



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y AMPARO

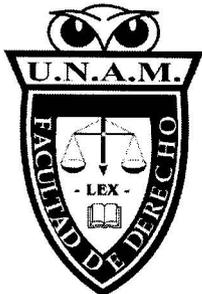
REGULACION JURIDICA DE LAS PRECAMPAÑAS EN EL PROCESO FEDERAL ELECTORAL

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EM DERECHO

PRESENTA

AIDEE CECILIA HERNANDEZ RIOS



CIUDAD UNIVERSITARIA 2007



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

REGULACIÓN JURÍDICA DE LAS PRECAMPAÑAS ELECTORALES EN EL PROCESO FEDERAL ELECTORAL

	Págs.
Índice	1
Introducción	4
Capítulo I	
Las Precampañas Electorales	
1.1.- Concepto de precampañas y de las campañas electorales....	7
1.2.- Definiciones de precampañas electorales en diversas legislaciones locales.....	20
1.3.- Partes del Proceso Federal Electoral.....	25
1.4 - Principios fundamentales del Proceso Federal Electoral.....	31
Capítulo II	
Sujetos que intervienen en las Precampañas Político-Electorales	
2.1.- Militantes de los partidos políticos aspirantes a una candidatura de elección popular.....	35
a) Proceso interno para la elección de candidatos del Partido de la Revolución Democrática.....	40
b) Proceso interno para la elección de candidatos del Partido Revolucionario Institucional.....	48
c) Proceso interno para la elección de candidatos del Partido Acción Nacional.....	53
2.2.- Ciudadanos que no pertenecen a ningún tipo de militancia política.....	64
2.3.- Autoridades Electorales.....	67
2.3.1 - El Instituto Federal Electoral.....	67

2.3.1.1.- Facultades del Instituto Federal Electoral.....	71
2.3.2.- El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación....	73
2.3.2.1.- Jurisprudencia en materia de precampañas electorales...	77

Capitulo III

Legislaciones Locales que regulan las Precampañas Electorales

3.1.- Código Electoral del Estado de Aguascalientes.....	84
3.2.- Ley de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Baja California.....	88
3.3.- Código Electoral del Estado de Guerrero.....	94
3.4.- Ley Electoral del Estado de Querétaro.....	98
3.5.-Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.....	101

Capitulo IV

Temas sobre los que se debe de Regular Legalmente en materia de Precampañas Político-Electorales

4.1.- Las precampañas electorales como parte del Proceso Federal Electoral.....	106
4.2. -Sujetos activos que intervienen en el desarrollo de las precampañas político-electorales.....	112
a) Partidos Políticos regulación en sus Estatutos.....	112
b) Militantes o ciudadanos aspirantes a una candidatura de elección popular.....	115
4.3.- Propaganda y Medios de comunicación de las precampañas político-electorales.....	120
4.4.- Financiamiento de las precampañas político-electorales.....	129
4.5.- Fiscalización y rendición de cuentas de las precampañas político-electorales.....	143

Capitulo V

Propuestas para una Regulación Jurídica de las Precampañas Político-Electorales

5.1.- Propuesta de Reforma del Art. 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para la regulación de las precampañas electorales de Presidente de la República, Diputados

y Senadores..... 149

5.2.- Adicionar y Reformar diversos artículos del Código Federal De Instituciones y Procedimientos Electorales..... 151

Conclusiones..... 181

Bibliografía..... 184

INTRODUCCIÓN

Actualmente en nuestro Sistema Político Electoral han surgido nuevas prácticas entre las cuales encontramos a las precampañas electorales, éstas surgieron de manera más significativa en el año de 1997, ya que fue a partir de este año en que el expresidente Vicente Fox Quezada llevo a cabo diversos actos que se pueden catalogar como precampañas, como la creación de una asociación parapartidista y que fue clave para realizar actos de propaganda, se anunciaba en medios masivos de comunicación, obtuvo financiamiento por parte de empresas privadas, entre otras, todo con miras a dar a conocer su imagen ante los ciudadanos y posicionarse en las preferencias electorales, estos fueron algunos de los factores que lo llevaron a ser candidato a cargo de Presidente de la República y ganar las elecciones del 2000 en condiciones de ventaja ante los demás contendientes en dicha elección.

A partir del año 2000 una vez que nuestro país experimento por primera vez una alternancia debido a que el Partido Revolucionario Institucional perdió las elecciones presidenciales y dejó de ser el partido hegemónico después de haber detentado el poder por más de 70 años; para el año de 2003 aproximadamente surgieron diversos ciudadanos y militantes de los partidos políticos que empezaron a realizar actividades con la intención expresa de participar en las próximas elecciones presidenciales del año 2006, por ejemplo en ex canciller Jorge Castañeda una vez que dejó de formar parte de la administración federal del presidente Vicente Fox se dedicó a viajar por todo el país y en el extranjero con la finalidad de promoverse como candidato presidencial; también encontramos al famoso Dr. Simi Gonzalez Torres que contando una infraestructura financiera propia se promovió como candidato presidencial; el entonces Secretario de Gobernación Santiago Creel Miranda a través de su cargo se posicionó ante electorado como candidato presidencial; por otro lado, encontramos al exgobernador del Estado de México Arturo

Montiel Rojas realizando diversos actos con la finalidad de publicitar su intención de contender a la elección presidencial del año 2006 utilizando los recursos con que contaba como gobernador; el entonces jefe de gobierno del Distrito Federal se dio a conocer ante el electorado a través del encargo que ostentaba; por último el dirigente del PRI Roberto Madrazo hizo uso de dicho partido en su beneficio para posicionarse y participar en las elecciones presidenciales del año pasado.

Por lo antes expuesto encontramos claramente ejemplos de actos de precampañas realizados fuera de toda normatividad Constitucional y Legal, el pasado Proceso Federal Electoral el cual se realizó en condiciones de desigualdad entre los contendientes, trastocando principios de equidad, de transparencia, de fiscalización reconocidos en nuestra Carta Magna y que tutelan el derecho de los ciudadanos a tener unas elecciones libres y democráticas.

La presente investigación sobre Las Precampañas Electorales en el Proceso Federal Electoral, pretende hacer referencia de su existencia en los últimos procesos electorales para la elección de Presidente de la República, identificar los actos que las comprenden, la diferencia que tienen con las campañas electorales, su ubicación e incidencia en todo el proceso electoral, la importancia de su reconocimiento Constitucional y la regulación legal en el ámbito federal, así como los temas sobre hay que regular como son: los actores que pueden intervenir en éstas, su duración, tipos de financiamiento permitidos en las precampañas, la fiscalización de los recursos utilizados en las precampañas; respecto a la autoridad electoral las facultades que se le deben conferir para vigilar el desarrollo de las precampañas, así como el tipo de sanciones que pueda imponer por falta de cumplimiento a lo ordenado por la ley en referencia a las precampañas.

Por otro lado y para reforzar la necesidad de regular las precampañas hacemos mención de los Estados que las incluyen como parte de sus Procesos Locales Electorales; la forma en que los partidos políticos las contemplan dentro de sus procesos internos de selección de candidatos a cargos de elección popular, así como, el Poder Ejecutivo y Legislativo han elaborado diversas reformas Constitucionales y Legales referentes a las precampañas electorales.

CAPITULO I

LAS PRECAMPAÑAS ELECTORALES

1.1.- Concepto de Precampañas y de las Campañas Electorales.

La conceptualización del término precampaña electoral y campaña electoral nos sirven de base para entender el contenido de estos y poder determinar sus diferencias, su vinculación entre éstos e importancia dentro de un Proceso Electoral.

Hoy en día en la legislación electoral federal vigente no se encuentran reguladas las precampañas electorales, por lo que no existe una definición de éstas dentro de este ámbito, sin embargo ya se encuentran reguladas en diversas legislaciones electorales locales; así como en diversas resoluciones emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, se han establecido lineamientos Constitucionales respecto a la materia.

El Pleno de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 26/2003, referente constitucionalidad de la regulación de las precampañas electorales en la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, estableció las siguientes consideraciones al respecto:

“Consideró que la denominada precampaña electoral no es una actividad aislada ni autónoma a los procesos electorales, sino que se encuentra íntimamente relacionada con las propias campañas electorales, puesto que su función específica es la de identificar a las personas que se están postulando, aún no de manera oficial, dentro de un partido político para llegar a obtener una posible candidatura, de tal suerte que el éxito de una precampaña electoral puede trascender, inclusive, al resultado de la elección de un cargo público [...]”

En ese sentido, concluyó que las precampañas electorales se encuentran estrechamente vinculadas con los procesos electorales, constituyendo aspectos vinculados con los procesos de elección de cargos públicos, pues influyen en ellos de una manera o de otra; de tal suerte que al ser parte del sistema constitucional electoral deben sujetarse a los límites que consagran los artículos 41 y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Art. 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-

El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I.- Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

II.- La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Por tanto, tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la misma. Además, la ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

a).- El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, aplicando los costos mínimos de campaña calculados por el Órgano Superior de Dirección del Instituto Federal Electoral, el número de senadores y diputados a elegir, el número de partidos políticos con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión y la duración de las campañas electorales. El 30% de la cantidad total que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el 70% restante se distribuirá entre los mismos de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior;

b).- El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, equivaldrá a una cantidad igual al monto del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese año; y

c).- Se reintegrará un porcentaje de los gastos anuales que eroguen los partidos políticos por concepto de las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales.

La ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales; establecerá los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

III.- La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

El Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y ocho consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, así como las relaciones de mando entre éstos. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio profesional electoral. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo de los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.

El consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General serán elegidos, sucesivamente, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, o en sus

recesos por la Comisión Permanente, a propuesta de los grupos parlamentarios. Conforme al mismo procedimiento, se designarán ocho consejeros electorales suplentes, en orden de prelación. La ley establecerá las reglas y el procedimiento correspondientes.

El consejero Presidente y los consejeros electorales durarán en su cargo siete años y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúen en representación del Consejo General y de los que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, no remunerados. La retribución que perciban el consejero Presidente y los consejeros electorales será igual a la prevista para los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El Secretario Ejecutivo será nombrado por las dos terceras partes del Consejo General a propuesta de su Presidente.

La ley establecerá los requisitos que deberán reunir para su designación el consejero Presidente del Consejo General, los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, los que estarán sujetos al régimen de responsabilidades establecido en el Título Cuarto de esta Constitución.

Los consejeros del Poder Legislativo serán propuestos por los grupos parlamentarios con afiliación de partido en alguna de las Cámaras. Sólo habrá un Consejero por cada grupo parlamentario no obstante su reconocimiento en ambas Cámaras del Congreso de la Unión.

El Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, al padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores, cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos

Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.

IV.- Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votado y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.

En materia electoral la interposición de los medios de impugnación constitucionales o legales no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.”¹

Artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-

[...]

“IV.- Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

a) Las elecciones de los gobernadores de los Estados, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo;

b) En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia;

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ediciones Luciana, México, 2007.

materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;

d) Se establezca un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad;

e) Se fijen los plazos convenientes para el desahogo de todas las instancias impugnativas, tomando en cuenta el principio de definitividad de las etapas de los procesos electorales;

f) De acuerdo con las disponibilidades presupuestales, los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para su sostenimiento y cuenten durante los procesos electorales con apoyos para sus actividades tendientes a la obtención del sufragio universal;

g) Se propicien condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social;

h) Se fijen los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; se establezcan, asimismo, las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias;

i) Se tipifiquen los delitos y determinen las faltas en materia electoral, así como las sanciones que por ellos deban imponerse; [...]"

La Sala Superior del Tribunal Federal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la resolución del Juicio de Revisión Constitucional JRC-031-2004, define que “los actos de precampaña, tienen como objetivo fundamental, promover a las personas que participan en una contienda de selección interna de determinado partido político, a efecto de obtener el apoyo de los miembros

partidistas que se encuentran distribuidos en la comunidad para lograr alguna candidatura y ser postulados a un cargo de elección popular por el instituto político que realiza la selección, o bien, divulgar entre la ciudadanía a las personas que resultaron triunfadoras en dicho proceso de selección, y que tienen la calidad de precandidatos de un partido político.”

“Los actos de precampaña se caracterizan porque solamente se tratan de actividades llevadas a cabo para la selección interna de candidatos o de la difusión de las personas que fueron electas como candidatos, sin que tengan como objeto la difusión de la plataforma electoral de un partido político, ni la obtención del voto de los electores para la integración de los distintos órganos de representación popular el día de la jornada electoral, ya que estos últimos actos serían objeto de las campañas electorales que inician una vez que los partidos políticos obtienen el registro de sus candidatos ante el órgano electoral correspondiente, mismos que debieron ser previamente seleccionados por el partido postulante.”

“Sentado lo anterior, resulta importante destacar las características distintivas entre actos para la selección de los candidatos que serán postulados por los partidos políticos, con los actos de campaña electoral que tienen por objeto la obtención del voto del electorado para lograr el triunfo en la elección propiamente dicha, aun cuando en ambos casos puedan utilizarse similares medios de publicidad y propaganda.”

“1. El proceso interno de selección de candidatos que realizan los partidos políticos, tiene como fin último la definición de los candidatos que habrán de ser postulados para contender en las elecciones populares, mismo que debe realizarse siguiendo el procedimiento previsto en los estatutos del propio partido.”

“Luego entonces, los actos realizados durante la campaña electoral, tienen como finalidad la obtención del voto mediante la promoción de las candidaturas registradas.”

“2. El procedimiento de selección interna de los candidatos que pretenden buscar la postulación por parte del partido político, puede ser realizado en cualquier momento y con mayor intensidad cuando inicia el proceso electoral relativo, hasta antes de aquella fecha que la ley electoral señala como plazo para el registro de la candidatura.”

“3. En los actos de selección interna de los candidatos de los partidos políticos, los dirigentes, militantes, afiliados y simpatizantes de los mismos, realizan de acuerdo con sus estatutos, actividades que no obstante tener el carácter de actos internos son susceptibles de trascender al conocimiento de toda una comunidad en la que se encuentran inmersas sus bases, ello a través de los medios convencionales de publicidad (carteles, espectaculares, engomados, reuniones, pinta de bardas, etc.), tendientes a lograr el consenso para elegir a las diversas personas que reúnan los requisitos estatutarios y legales necesarios para ser postulados como candidatos y que tengan el perfil que se identifique con la ideología sustentada con el propio partido, lo que hace necesario que se lleve a cabo una consulta con las bases partidistas, cuyo resultado conlleva a elegir al candidato que consideran idóneo para ser postulado por el instituto político, cumpliéndose con ello el procedimiento democrático para la selección del mismo.”

“Los actos de campaña electoral, son el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto, dirigidas a todo el electorado. De esta manera, las actividades realizadas en la campaña electoral pueden ser reuniones públicas, debates, asambleas, visitas domiciliarias, marchas y, en

general, aquellos actos en que los candidatos de los partidos políticos promuevan las candidaturas.”²

El Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LIX Legislatura del Congreso de la Unión, presentó una iniciativa de que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La iniciativa plantea la necesidad de la reglamentación de las precampañas debido a la creciente competitividad electoral y la actividad de proselitismo interno previo a las contiendas Inter-partidistas, la cual define como concepto de PRECAMPAÑA la siguiente: “Se entiende por PRECAMPAÑA el conjunto de actividades llevadas a cabo por los ciudadanos que tengan como propósito obtener el registro para una candidatura de elección popular, así como las comprendidas en los procesos de postulación de candidatos por parte de los partidos políticos nacionales. Por tal motivo, los procesos de selección interna de los mismos, estaría incluido dentro del periodo de PRECAMPAÑAS”.³

En marzo de 2004 el presidente Vicente Fox también envió una iniciativa de reformas a la ley electoral a la Cámara de Diputados para regular el financiamiento y fiscalización de los recursos destinados a las campañas y precampañas como la duración de las mismas. En la iniciativa se define a las precampañas como el “conjunto de actividades llevadas a cabo por ciudadanos o partidos políticos o coaliciones dentro de los procesos internos de selección para lograr el registro como candidatos a puestos de elección popular”

² Juicio de Revisión Constitucional JRC-031-2004, Sentencia, pp. 215 a 218.

³ Gaceta Parlamentaria, Año VII, Número 1461-II, martes 23 de Marzo de 2004.

sancionándose a quién lo haga fuera de los procesos internos de selección de candidatos.⁴

En cuanto al tema de campañas electorales en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Cofipe**) en su artículo 182 establece los actos de campaña como:

Artículo 182.-

1. La campaña electoral , para los efectos de este Código , es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

2. Se entienden por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partido políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

3. Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

4. Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán expresar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

Para el autor Julio Brea Franco: “campaña electoral es el período destinado a la realización de la propaganda electoral. Se entiende como tal el conjunto de actividades lícitas llevadas a cabo por los partidos políticos alianzas de partidos políticos y agrupaciones de electores con el propósito de hacer conocer y explicar sus principios ideológicos y programas de gobierno así como promover los candidatos que han postulado a los distintos cargos electivos con la finalidad captar las preferencias de los electores.”⁵

⁴ Iván Álvarez. “La Regulación de las Precampañas Electorales en México”, DATAMEX, Nueva Época No. 08/V, Mayo 2005, p. 13.

⁵ Brea, Franco Julio. Diccionario Electoral del CAPEL, San José, Costa Rica, 1988, p. 73.

La campaña electoral tiene como propósito persuadir, convencer y movilizar al electorado para sufragar a favor de un candidato y partido político, mediante las diversas actividades que realizan los distintos partidos políticos participantes en un proceso electoral y de manera conjunta con sus candidatos para dar a conocer planes de gobierno.

La campaña electoral es el intento por parte de los partidos políticos de ganarse la voluntad de los votantes para los comicios inmediatos, desempeña también otras funciones que explican incluso su existencia misma en determinadas situaciones y regímenes.

Por otro lado el autor Cabo de la Vega, hace referencia a los elementos con los que debería contar una campaña electoral como son que: “la campaña es también el signo palpable de que las elecciones son competitivas, los partidos se presentan ante el electorado en liza unos con otros, actuando este como un arbitro. El hecho mismo de que la campaña se realice hacia el electorado implica formalmente, que es éste el llamado a juzgar los méritos y la legitimidad en los medios de cada partido. Si el electorado queda excluido de la campaña electoral que se desarrolla al margen del mismo o implicando a un número muy reducido de electores cabría sospecha de que no se tratar de unas elecciones verdaderamente disputadas, sino más bien de un sistema de cooptación o reparto pactado del poder.”⁶

Cabe señalar que la función legitimadora de las campañas electorales así como su competitividad en un Proceso Electoral en los tiempos políticos actuales de nuestro país resultan desmeritadas a la falta de regulación jurídica de las precampañas electorales. Sin embargo desde nuestro punto de vista los actos de precampañas electorales deben de referirse a los actos de selección

⁶ Cabo, de la Vega Antonio. Derecho Electoral en el Marco Teórico y Jurídico de la Representación, 1ª edición, UNAM, 1994, p. 155.

interna de candidatos a cargos de elección popular por parte de los partidos políticos o coaliciones, sin la también implican de actos de proselitismo y difusión pública de la imagen personal que realizan los ciudadanos, simpatizantes o militantes de un partido político o coalición con miras a dichos cargo, hacia la sociedad para generar cierta preferencia que será aprovechada posteriormente por los partido políticos o coaliciones en sus campañas electorales incidiendo así en el resultado de las elecciones.

1.2.- Definiciones de Precampañas Electorales en diversas Legislaciones Locales.

En diversas Estados de la República ya se encuentran reguladas las precampañas electorales en sus legislaciones electorales, entre los que encontramos al Estado de Aguascalientes, Baja California Sur, Guerrero, Querétaro y Tlaxcala.

El Código Electoral del Estado de Aguascalientes, establece el concepto de precampañas electorales en su artículo 138 párrafo primero y segundo que lo que a la letra dice:

Artículo 138.-

Para efectos de este Código se entiende como Precampaña el conjunto de actos realizados por los partidos políticos, coaliciones, asociaciones políticas y ciudadanos que tiene por objeto elegir a sus candidatos a puestos de elección popular, dentro del período comprendido del primero de Abril del año de la elección y hasta el inicio formal de la campaña política en los términos de este Código.

Son actos de precampaña, las reuniones públicas, marchas propaganda y en general todos aquellos en que los precandidatos se dirijan a sus militantes, simpatizantes y electores para promover la intención del voto a su favor. [...]

Del artículo anterior podemos decir que se establece los sujetos que pueden realizar actos de precampañas incluyendo a demás de los partidos políticos y coaliciones a asociaciones políticas y ciudadanos, el objeto de éstas que es el de elegir candidatos a puestos de elección popular, y por último estableciendo una temporalidad de la precampaña que termina con el inicio de la campaña política.

La Ley Electoral del Estado de Baja California Sur regula acerca de las precampañas en su artículo 141 que:

Artículo 141.- Para los fines de la presente ley, se entenderá por:

I.- PRECAMPAÑA ELECTORAL.- El conjunto de actividades que de manera previa a la campaña electoral son llevados a cabo por los aspirantes a candidatos a cargos de elección popular.

De la disposición antes señalada que establece el termino de precampaña electoral siendo éste limitado considerando a los actos que tiene que ver con la designación de candidatos que contendrán en una elección constitucional. Siendo poco consistente en los sujetos que puedan actuar dentro de una precampaña y por quienes serán postulados como tales.

Respecto al Estado de Guerrero, contempla en su Código Electoral la regulación de las precampañas electorales en su capítulo III De las Precampañas, en su artículo 144 BIS.

Artículo 144 Bis 1.- Para los efectos de este Código, se entenderá por:

I.- Precampaña Electoral: Al conjunto de actividades que de manera previa al registro de candidatos, son llevados a cabo por ciudadanos que aspiran a ser candidatos para algún cargo de elección popular con el propósito de ser nominados para éste, por algún Partido Político;

II.- Actos de Precampaña: Las acciones que tienen por objeto mejorar la imagen de los aspirantes a candidato con el fin de obtener la nominación como candidato del Partido Político para contender en una elección constitucional. Entre otras quedan comprendidas las siguientes:

a) Reuniones políticas o privadas;

- b) Asambleas;
- c) Debates;
- d) Entrevistas en los medios;
- e) Visitas domiciliarias, y
- f) Demás actividades que realicen los aspirantes a candidatos.

De la legislación electoral antes referida podemos encontrar que los aspectos de las precampañas son diversos actos llevados por ciudadanos siempre con el cumplimiento del objeto fundamental de la precampaña electoral que es el de ser candidato a cargo de puesto de elección constitucional y con las condicionante de que sea a través de un partido político, limitando en el tiempo en relación a su objetos que es que dichos actos de precampañas sean antes del registro de candidatos.

En la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en su Capítulo II De la Etapa Preparatoria de la Elección, en su Artículo 106 Bis define como actos de precampaña lo siguiente:

Artículo 106-Bis.-

Las precampañas son el conjunto de actividades que de manera previa al registro de candidatos, son llevadas a cabo en un proceso de contienda interna de un partido político, con la finalidad de seleccionar a los ciudadanos que postularán para contender por los cargos de elección popular.

Son actos de precampaña cualquier actividad que tenga el propósito de difundir y promover la imagen y programas del aspirante a candidato, dirigidos a los simpatizantes, militantes u otras figuras reconocidas en los estatutos del partido político por el que, en su caso, será postulado. En todos los actos y actividades deberá manifestarse expresamente que se trata del procedimiento interno de selección de candidatos.

Los actos de precampaña podrán efectuarse a partir del 1 de octubre del año previo a la elección constitucional y hasta el 31 de marzo del año de la elección, previa autorización que los partidos políticos otorguen a los aspirantes a candidatos. Los partidos políticos informarán al Consejo General a más tardar 5 días posteriores al registro de aspirantes a candidatos para la contienda del proceso respectivo.

Para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este artículo, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro vigilará:

a) Que la propaganda que se utilice para precampañas sea retirada por los Partidos Políticos a más tardar el 15 de abril del año de la elección.

b) Los gastos de precampaña no podrán exceder por cada aspirante a candidato del 10 % del tope autorizado en el proceso electoral ordinario inmediato anterior para la elección respectiva. El Instituto Electoral de Querétaro implementará un mecanismo de verificación de gastos de precampaña a efecto de vigilar que no se rebasen los topes establecidos.

Este artículo conceptualiza a las precampañas electorales como actividades siempre dentro de un proceso interno de un partido político, comprendiendo actos que tiene por objeto dar a conocer a aspirantes a candidatos de elección popular y su elección como candidatos formales.

También establece un plazo legal en el que se deben desarrollar los actos de precampañas, así como la obligatoriedad de los partidos políticos avisen a la autoridad electoral de los aspirantes que se participaran en una precampaña electoral.

El Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, en su Capítulo V De los Procesos Internos de Selección de

Candidatos y Precampañas Electorales, Sección Primera Disposiciones Generales, instituye en su artículo 248 como actos de precampaña lo siguiente:

Artículo 248.- Para los efectos de este Código, se entenderá por:

I. Precampaña electoral: El conjunto de actividades que de manera previa a la campaña electoral, son llevados a cabo en un proceso de contienda interna de un partido político, con la finalidad de designar candidatos a ocupar cargos de elección popular;

II. Actos de precampaña: Todos aquellos que tienen por objeto promover, publicitar o apoyar la aspiración de una persona para ser postulado candidato a un cargo de elección popular; [...]

Del concepto de precampañas reguladas en el artículo 248 de la ley electoral del estado de Tlaxcala determina diversos aspectos el primero consiste que la precampaña electoral como un todo de actividades siempre dentro de un proceso interno de un partido político para la elección de candidatos a cargos de elección popular limitando a los sujetos que pueden realizar dichos actos, también los actos de precampañas tengan que ser previos a una campaña electoral se establece así un límite legal de éstos y por último el artículo en comento señala que el objeto de dichos actos de precampañas se encuentren vinculados con la postulación de candidatos a cargos de elección popular.

1.3.- Partes del Proceso Electoral Federal.

“El proceso electoral en México se concibe como el conjunto ordenado y secuencial de actos y actividades regulados por la Constitución y la ley electoral que realizan las autoridades, los partidos políticos y los ciudadanos con el propósito de renovar periódicamente a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión”.

“La división del proceso electoral en etapas tiene como propósito inicial distinguir y diferenciar claramente la secuencia temporal de los diversos actos y actividades que lo integran, pero además y fundamentalmente, el de asegurar la observancia del principio de definitividad, es decir, otorgar firmeza y certidumbre jurídica a la realización y conclusión de cada una de ellas, así como garantizar que cada acto realizado por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos se ajuste a los términos y plazos previstos legalmente.”⁷

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ordena que la renovación del Poder Ejecutivo y Poder Legislativo des decir diputados y senadores, en su artículo 41 establece que **“se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas,”** [...] y que en este proceso participen las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos. El conjunto de actos que estos sujetos realizan es lo que constituye el Proceso Electoral, regulado en nuestra Constitución y en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

⁷ El Régimen Electoral Mexicano y las Elecciones Federales 2000, Instituto Federal Electoral, p. 1.

Art. 41.- Constitucional

[...]

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I.- [...]

II.- [...]

III.- La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

El artículo 173 del **Cofipe** define como proceso electoral lo siguiente:

1. El proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y este Código, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión.

2. Previo a que se inicie el proceso electoral el Consejo General del Instituto determinará el ámbito territorial de cada una de las cinco circunscripciones plurinominales, así como, en su caso, la demarcación territorial a que se refiere el artículo 53 de la Constitución.

Como ya se interpreto, el desarrollo de una elección implica la realización de todo un conjunto acciones sistematizadas, son diversos los actos que realiza cada parte dentro del Proceso Electoral, por lo que cada acto se encuentra dividido en las siguientes etapas: la preparación de los elecciones, el momento en que los ciudadanos acuden a sufragar y los resultados de los

comicios, en nuestro ordenamiento que regula la materia divide al Proceso Electoral en las siguientes etapas:

Artículo 174 del Cofipe.-

1. El proceso electoral ordinario se inicia en el mes de octubre del año previo al de la elección y concluye con el dictamen y declaración de validez de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. En todo caso, la conclusión será una vez que el Tribunal Electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

2. Para los efectos de este Código, el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

- a) Preparación de la elección;
- b) Jornada electoral;
- c) Resultados y declaraciones de validez de las elecciones;

y

d) Dictamen y declaraciones de validez de la elección y de Presidente electo.

3. La etapa de preparación de la elección se inicia con la primera sesión que el Consejo General del Instituto celebre durante la primera semana del mes de octubre del año previo al en que deban realizarse las elecciones federales ordinarias y concluye al iniciarse la jornada electoral.

4. La etapa de la jornada electoral se inicia a las 8:00 horas del primer domingo de julio y concluye con la clausura de casilla.

5. La etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los Consejos Distritales y concluye con los cómputos y

declaraciones que realicen los Consejos del Instituto, o las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el Tribunal Electoral.

6. La etapa de dictamen y declaraciones de validez de la elección y de Presidente electo de los Estados Unidos Mexicanos, se inicia al resolverse el último de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto en contra de esta elección o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno y concluye al aprobar la Sala Superior del Tribunal Electoral, el dictamen que contenga el cómputo final y las declaraciones de validez de la elección y de Presidente electo.

7. Atendiendo al principio de definitividad que rige en los procesos electorales, a la conclusión de cualquiera de sus etapas o de alguno de los actos o actividades trascendentes de los órganos electorales, el Secretario Ejecutivo o el Vocal Ejecutivo de la Junta Local o Distrital del Instituto, según corresponda, podrá difundir su realización y conclusión por los medios que estime pertinentes.

El proceso electoral federal ordinario, inicia en el mes de octubre del año previo al de la elección y concluye con el dictamen y declaración de validez de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos^{*} comprendiendo las siguientes etapas⁸ :

* Cada seis años se lleva a cabo el proceso electoral para elegir al Presidente de la República, a la totalidad de los miembros del Senado y coincide además con la renovación de los integrantes de la Cámara de Diputados, como en los comicios del año 2000. Adicionalmente, cada tres años, se desarrollan las denominadas “elecciones intermedias” en las cuales se eligen solamente a los miembros de la Cámara de Diputados...

⁸ Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Apuntes de Derecho Electoral “La Organización de las Elecciones”, por: De León, Galvéz Adín, **et al (comp)**, 1ª edición, México, 2000, pp. 303.

Preparación de la Elección:

Inicia: con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Federal Electoral celebre durante la primera semana del mes de octubre del año previo a la elección.

Concluye: Al iniciarse la jornada electoral.

Jornada Electoral:

Inicia: A las 8:00 horas del primer domingo de julio del año de la elección.

Concluye: Con la clausura de la casilla a las 18:00 horas el mismo día de la elección.

Resultados y Declaraciones de Validez de las Elecciones:

Inicia: Con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los consejos distritos.

Concluye: Con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del instituto, o las resoluciones, que en su caso, emita la última instancia del Tribunal Electoral.*

** Conforme con el artículo 60 constitucional, la calificación de la elecciones de diputados y senadores corresponde a los consejos del Instituto Federal Electoral, los cuales declaran la validez de las elecciones y otorgan las constancias de mayoría y de asignación respectivas a las fórmulas de candidatos que correspondan. Si no existe inconformidad por parte de los contendientes acerca de las decisiones referidas, automáticamente adquieren el carácter de válidas, definitivas e inatacables.

En caso contrario, dichas determinaciones podrán ser impugnadas ante las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Adicionalmente, las resoluciones que emitan dichas salas en primera instancia, podrán ser revisadas por la Sala Superior del propio Tribunal. Los fallos emitidos en la referida segunda instancia serán definitivos e inatacables.

**Dictamen y Declaraciones de Validez de la Elección de Presidente
Electo de los Estados Unidos Mexicanos:**

Inicia: Al resolverse el último de los medios de impugnación que se hubiese interpuesto en contra de esta elección o cuando tenga constancia de que no se presentó ninguno.

Concluye: Al aprobar la Sala Superior del Tribunal Electoral el dictamen que contenga el cómputo final y la declaración de validez de la elección.***

*** Conforme con lo dispuesto por el artículo 99, fracción II, de la Constitución, las impugnaciones que se presenten sobre la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, serán resueltas en única instancia por la Sala Superior del Tribunal Electoral. Una vez falladas las impugnaciones que se hubieren interpuesto, dicha sala realizará el cómputo final de la elección procediendo a formular la declaración de validez de la elección y la de Presidente Electo respecto del candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos.

1.4 - Principios Fundamentales del Proceso Federal Electoral.

Para poder determinar la existencia de las reglas de equidad para la contienda electoral, partiendo de la premisa de que la equidad en materia electoral tiene como misión la de compensar las desventajas contingentes en que se encuentran algunos partidos políticos en dirección a la igualdad con aquellos que posean un mayor capital político y representativo con los órganos de gobierno.

Los principios que consideramos que regulan la actuación de los partidos políticos en los procesos electorales son los de igual, diferencia, proporcionalidad y conciliación, cuya realización en el desarrollo del procesos electoral propician un equilibrio entre diversos contendientes. El examen de su realización en los casos concretos que previene la ley, parece ser el camino para determinar si existe equidad en las normas de que regulan la contienda electoral.

La equidad como principio rector de la contienda electoral, en las entidades federativas, se encuentra establecido en el artículo 116, fracción IV, incisos f), g) y h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde previene que:

Artículo 116.-

f) De acuerdo con las disponibilidades presupuestales, los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para su sostenimiento y cuenten durante los procesos electorales con apoyos para sus actividades tendientes a la obtención del sufragio universal;

g) Se propicien condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social;

h) Se fijen los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; se establezcan, asimismo, las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias;

“Para definir el principio de igualdad, consideramos necesario examinarlo conjuntamente con su opuesto, que sería el principio de diferencia, que afirma que las desigualdades inmerecidas requieren una compensación; [...]”

“El principio de igualdad por el contrario supone una misma clase y condición en personas o entidades diversas. La igualdad existe cuando no existen desventajas naturales o contingentes. Como principio establecido en la ley, atiende a la calidad jurídica de las personas o entidades.”

“El principio de proporcionalidad tiene en la ley un origen matemático, que se refiere a cantidades que están en proporcionalidad o igualdad de razones, con otras cantidades del mismo género.”

“El principio de conciliación brinde la posibilidad a diversos actores de armonizar intereses. Conciliar es hacer compatibles dos o más proposiciones; como principio establecido en la ley tiene como presupuesto la igualdad de los actores y atiende a su calidad jurídica, pues en este proceso (para su aplicación) solo interviene los partidos políticos.”

“Los anteriores principios se actualizan en la aplicación de las normas relativas a la participación de los partidos políticos en los órganos electorales; la integración de coaliciones; la facultad de los partidos políticos a fusionarse; el

financiamiento público –directo e indirecto- y privado de los partidos políticos; prerrogativas para el uso de radio y televisión; fijación de topes de gastos de campaña y, el desarrollo de las campañas electorales. Cabe señalar que los principios de equidad que se encuentran tutelados en las normas electorales, hoy en día con diversos actos de los partidos políticos que la ley no prevé como es el caso de las precampañas electorales para la elección Constitucional, por lo que es necesario que dichos actos se encuentren regulados en las normas jurídicas electorales para que se sigan salvaguardando el principio de equidad en la contienda electoral. “⁹

En lo que respecta a la actuación de autoridad electoral la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales que tiene a su cargo el Instituto Federal Electoral se debe regir por cinco principios fundamentales:

CERTEZA: Alude a la necesidad de que todas las acciones que desempeñe el Instituto Federal Electoral estén dotadas de veracidad, certidumbre y apego a los hechos, esto es, que los resultados de sus actividades sean completamente verificables, fidedignos y confiables.

LEGALIDAD: Implica que en todo momento y bajo cualquier circunstancia, en el ejercicio de las atribuciones y el desempeño de las funciones que tiene encomendadas el Instituto Federal Electoral, se debe observar, escrupulosamente, el mandato constitucional que las delimita y las disposiciones legales que las reglamentan.

INDEPENDENCIA: Hace referencia a las garantías y atributos de que disponen los órganos y autoridades que conforman la institución para que sus

⁹ Quiñones Tinoco, Carlos Sergio. La Equidad en la Contienda Electoral “Ensayo de interpretación de disposiciones relacionadas con la Equidad, contenidas en el Código Electoral para el Estado de Durango”, UNAM, 2002, pp.55 a 58.

procesos de deliberación y toma de decisiones se den con absoluta libertad y respondan única y exclusivamente al imperio de la ley, afirmándose su total independencia respecto a cualquier poder establecido.

IMPARCIALIDAD: Significa que en el desarrollo de sus actividades, todos los integrantes del Instituto Federal Electoral deben reconocer y velar permanentemente por el interés de la sociedad y por los valores fundamentales de la democracia, supeditando a éstos, de manera irrestricta, cualquier interés personal o preferencia política.

OBJETIVIDAD: Implica un quehacer institucional y personal fundado en el reconocimiento global, coherente y razonado de la realidad sobre la que se actúa y, consecuentemente, la obligación de percibir e interpretar los hechos por encima de visiones y opiniones parciales o unilaterales, máxime si éstas pueden alterar la expresión o consecuencia del quehacer institucional.¹⁰

¹⁰ www.ife.org.mx: ¿Qué es el IFE?.

CAPITULO II

SUJETOS QUE INTERVIENEN EN LAS PRECAMPAÑAS POLÍTICO-ELECTORALES

2.1.- Militantes de los partidos políticos aspirantes a una candidatura de elección popular.

Para definir a los sujetos que participan en las precampañas político electorales entre los que cuales se encuentran a los militantes de los partidos políticos debemos establecer primero que es un partido político, podemos encontrar diversas definiciones y distintos enfoques que van desde el sociológico hasta el político.

En primer lugar encontramos que “el partido político es una organización política que se adscribe a una ideología determinada o representa algún grupo en particular. Se pueden formar también entorno algún tema de interés especial. Los partidos políticos constituyen unidades organizativas a las que se les reconoce el derecho de participar en un proceso de elección política por medio de la representación de candidatos y programas de acción de gobierno. Así como de proveer de funcionarios en cargos de confianza política o que requieran una decisión política antes que una técnica.”¹¹

El autor Eduardo Castellanos Hernández explica lo siguiente a cerca de los partidos políticos: [...] “La referencia institucional de la existencia y funcionamiento de los partidos políticos, como instancias entre los órganos formales del poder del Estado y la sociedad en general, la cual es agrupada,

¹¹ Duvergier, Maurice. (1951). Los Partidos Políticos, Fondo de Cultura Económica, México, 1957.

organizada y movilizadora hacia la consecución de objetivos en comunes y específicos, siempre vinculados con la integración y funcionamiento del Estado; [...]”¹²

El Dr. Cárdenas Gracia Jaime exconsejero del Instituto Federal Electoral, “identifica dos tipos de funciones de los partidos políticos, las sociales y las institucionales. Entre las funciones sociales señala la de socialización política, de la movilización de la opinión pública, la de representación de intereses y de la legitimación del sistema político. Las políticas institucionales serían las siguientes: el reclutamiento y selección de élite, la organización de las elecciones y la formación y composición de los principales órganos del Estado.”¹³

Para efectos de nuestro estudio atenderemos al concepto de tipo político reconocido en nuestra ley electoral a los partidos políticos su existencia de manera institucional como actores en la vida democrática de un país recayendo en ellos la facultad de acceso al poder mediante la participación de éstos en un proceso electoral con la finalidad de ganar cargos de elección popular.

En el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 22 establece la calidad de partido político nacional para que pueda participar en las elecciones federales se reserva a las organizaciones o agrupaciones políticas con registro definitivo otorgado por el Instituto Federal Electoral otorgando personalidad jurídica, con goce de derechos y prerrogativas quedando sujetos a las obligaciones que establece nuestra Constitución Política y la referida ley regula la materia.

¹² Castellanos, Hernández Eduardo. Derecho Electoral Mexicano, Editorial Trillas, México, 1999, p. 58.

¹³ Cárdenas, Gracia Jaime. Partidos Políticos y Democracia, Col. Cuadernos de divulgación de la cultura democrática, Instituto Federal Electoral, México, 1996, p. 25.

“En México, la Constitución Política concibe a los partidos políticos como entidades de interés público, lo cual implica su reconocimiento como sujetos de derecho y la consecuente obligación del Estado de garantizarles las condiciones necesarias para su desarrollo. Sobre esta base, el orden constitucional les reconoce a los partidos políticos tres fines fundamentales:

- Promover la participación del pueblo en la vida democrática.
- Contribuir a la integración de la representación nacional.
- Posibilitar, en su carácter de organizaciones de ciudadanos, el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, los principios y las ideas que postulen y mediante el sufragio universal libre, secreto y directo.”¹⁴

“Relacionados con su participación en procesos electorales:

- Participar en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- Postular candidatos para las elecciones federales.
- Designar representantes ante las mesas directivas de casilla.
- Formar frentes y coaliciones, así como fusionarse.
- Participar en las elecciones estatales y municipales.
- Suscribir acuerdos de participación con las agrupaciones políticas nacionales.”

“Además, la ley les confiere a los partidos políticos nacionales cuatro prerrogativas:

- Disponer de acceso permanente a la radio y la televisión.
- Gozar de un régimen fiscal especial.

¹⁴ “Régimen Jurídico y Financiero de los Partidos Políticos y Condiciones de Equidad en la Competencia Electoral”, Col. Régimen Electoral Mexicano y las Elecciones Federales 2006. IFE, 2006, p. 1 a 3.

- Disfrutar de las franquicias postales y telegráficas necesarias para el cumplimiento de sus funciones.
- Participar de un financiamiento público.”

“En contrapartida, la ley fija a los partidos políticos nacionales una serie de obligaciones que, atendiendo a su naturaleza y propósitos, se pueden agrupar en seis grandes rubros:

- Conducir todas sus actividades y ajustar la conducta de sus militantes al marco de la ley.
- Garantizar el cumplimiento de sus estatutos, cumplir con sus normas de afiliación, observar los procedimientos que hayan establecido para la postulación de sus candidatos, garantizar la participación de las mujeres en la toma de decisiones y mantener en funcionamiento efectivo sus órganos estatutarios.
- Promover la cultura y valores democráticos, sosteniendo al menos un centro de formación política.
- Preservar su plena independencia.
- Utilizar el régimen de prerrogativas exclusivamente para el logro de sus fines fundamentales y permitir la práctica de auditorías y verificaciones respecto a sus ingresos y egresos.
- Comunicar a la autoridad electoral cualquier cambio a sus documentos básicos.”¹⁵

Para entender el concepto de militante de un partido político y una vez explicado qué es un partido político podemos decir que en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales reconocidos en los artículos 9 y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de asociarse libremente

¹⁵ *Idem*, p. 4.

y de tomar parte en los asuntos políticos del país, se afilia a un partido político cumpliendo con los requisitos que este establezca.

A continuación se hace referencia al concepto de militante que estableció el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la siguiente tesis relevante:

MILITANTE O AFILIADO PARTIDISTA. CONCEPTO.—La acepción militante o afiliado contenida en los artículos 26, 27, 28 y 38 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se refiere a los ciudadanos mexicanos que formalmente pertenecen a un partido político, quienes participan en las actividades propias del mismo instituto ya sea en su organización o funcionamiento, y que estatutariamente cuentan con derechos, como el de ser designados candidatos a un puesto de elección popular, y obligaciones, como la de aportar cuotas.

Recurso de apelación. SUP-RAP-011/2001.—Partido de la Revolución Democrática.—19 de abril de 2001.—Mayoría de cinco votos.—Ponente: José Fernando Ojesto Martínez Porcayo.—Disidente: José Luis de la Peza, quien votó por el desechamiento.—Secretario: Alfredo Rosas Santana.

Revista *Justicia Electoral* 2002, Tercera Época, suplemento 5, página 98, Sala Superior, tesis S3EL 121/2001.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, página 701.

El Partido Revolucionario Institucional en su Reglamento para la elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos en su artículo quinto define a los militantes de la siguiente manera “Militantes: Los afiliados que desempeñen en forma sistemática y reglamentada las obligaciones partidarias.”

Una vez establecido el concepto de partido político y para comprender el desarrollo de la precampañas a continuación se hacen referencia a los estatutos de los partidos políticos nacionales y los reglamentos que regulan los procesos internos de selección de candidatos a cargos de elección popular.

a) Proceso interno para la elección de candidatos del Partido de la Revolución Democrática (PRD).

Estatuto del Partido de la Revolución Democrática y reformas aprobados por su IX Congreso Nacional con fecha 23 de Abril de 2005, aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante acuerdo CG134/2005.

El su artículo 14 de la elección de los candidatos, establece el tipo de elección por el cual se podrá elegir a candidatos por el principio de mayoría relativa y Presidente de la República.

Artículo 14.

1. Las y los candidatos para elecciones constitucionales por el principio de mayoría relativa podrán elegirse con base en los siguientes métodos:

a. En elección universal, libre directa y secreta, que se efectuará de acuerdo al principio de mayoría relativa, en la que podrán votar los ciudadanos con credencial para votar con fotografía expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral o los que siendo menores de 18 años se identifiquen con alguna credencial con fotografía y cuenten con credencial del Partido.

b. En Convención Electoral si así lo deciden las dos terceras partes de los integrantes de los Consejos correspondientes.

2. La candidatura a Presidente de la República se determinará por elección universal, directa y secreta o por Convención Electoral cuando así lo decidan las dos terceras partes de los miembros presentes del Consejo Nacional, en los términos que determine el presente Estatuto.

3. En el caso de elecciones directas y secretas para elegir candidatos y candidatas por el principio de mayoría relativa, la convocatoria

establecerá el método por el que se elegirán, de conformidad con lo establecido en los dos numerales inmediatos anteriores y el Reglamento General de Elecciones y Consultas, a efecto de respetar el principio de certeza.

4. En el caso de las elecciones directas y secretas, los lugares de votación y sus ámbitos territoriales serán ubicados por el Comité Nacional del Servicio Electoral y Membresía en los términos del Reglamento General de Elecciones y Consultas.

Ningún votante podrá sufragar fuera de la casilla que le corresponda de conformidad con lo establecido en este numeral.

5. Cuando un Consejo Estatal se abstenga de emitir la convocatoria en el momento procesal requerido por el reglamento del Partido y la fecha de la elección constitucional, el Comité Ejecutivo Nacional asumirá esta función.

6. El Consejo respectivo del Partido podrá acordar que una o varias candidaturas se decidan mediante elección directa y secreta aún cuando originalmente se hubiere optado por otro método, sólo en los casos en que el método de elección original no se haya realizado en la fecha en que se acordó el cambio de método. [...]

Comentario:

En los numerales 16, 17, 18 del artículo 14 antes ya mencionado regula las campañas internas de candidatos a cargos de elección constitucional estableciendo los temas relevantes por los que se han de regir estas, entre sus principales aspectos encontramos la regulación de topes de gastos de campañas, origen, monto y aplicación de recursos, el acceso a medios de comunicación, de las aportaciones de los militantes a la campaña, entre otros, es importante destacar que este partido político establece sanciones en el caso de incumplimiento a lo dispuesto para el desarrollo de las precampañas.

Artículo 14.

16. Las campañas para elegir las candidaturas constitucionales del partido se sujetarán a las siguientes bases:

a. Los aspirantes a ser postulados por el partido, incluidos los externos, deberán entregar su declaración patrimonial al órgano central de fiscalización en los términos de este Estatuto y sus reglamentos;

b. Para el caso de los aspirantes a candidatos a Presidente de la República, Gobernador o Presidente Municipal, los consejos respectivos podrán autorizar la realización de campaña en los medios masivos de comunicación; así como la realización de actos de promoción política antes de que se publique la convocatoria respectiva;

17. La convocatoria respectiva determinará expresamente las condiciones para la competencia interna, por las candidaturas constitucionales del Partido en los siguientes aspectos:

a. Los topes de gastos de campaña;

b. La obligación por parte de los precandidatos a informar por escrito sobre el origen, monto y aplicación de los recursos;

c. La reglamentación del acceso de los candidatos a los medios de comunicación;

d. La reglamentación de las aportaciones de los militantes a la campaña;

e. Los precandidatos no podrán recibir financiamiento de personas ajenas al Partido, ni de empresas, instituciones, organizaciones cualquiera que sea su denominación;

f. Los precandidatos no podrán por sí o por interpósita persona ofrecer dádivas en dinero o especie a los electores;

g. La reglamentación de la colocación de la propaganda en la vía pública, cumpliendo la normatividad vigente en la materia y preservando el medio ambiente;

h. Los precandidatos deberán participar en los debates a los que convoque el Partido;

i. La violación de estas disposiciones producirá la cancelación del registro del precandidato, y

j. Los plazos para el registro de precandidaturas y los periodos para la realización de las campañas internas.

18. El reglamento y las convocatorias deberán tomar en cuenta las disposiciones legales que reglamentan las precampañas, así como las sanciones a las que se harán acreedores quienes violen estas disposiciones.
[...]

En el **Reglamento de General de Elecciones, Consultas y Membresía del PRD** podemos ver como se encuentran instrumentadas las precampañas contando con las siguientes especificaciones para su desarrollo.

Artículo 26.

La convocatoria para elegir candidatos a puestos de elección popular deberá publicarse a más tardar 90 días antes del inicio del plazo para el registro de candidatos previsto en la ley electoral respectiva, debiendo señalar lo siguiente:

a) La fechas de la elección de los diferentes cargos a elegir por voto universal, directo y secreto, la elección deberá ser a más tardar 30 días antes del inicio del plazo para el registro de candidatos correspondiente o definición de candidatos previsto en la ley electoral respectiva. La fecha de elección podrá ser posterior, siempre y cuando en el ámbito electoral que corresponda la elección se esté desarrollando un proceso electoral diferente;

b) Las fechas de registro de candidaturas, con un plazo de 5 días para ello;

c) Las candidaturas a elegir;

d) El número de boletas a distribuir por casillas que no podrá ser más de 750;

e) Los topes de gastos de campaña y los lineamientos de comprobación de gastos;

f) Las reglas de campaña;

g) La reserva de candidaturas externas o de convergencia;

h) Las candidaturas sujetas a elección interna, e

i) Las fechas y el lugar de la elección en convención y consejo y el tipo de candidatos. La elección deberá ser a más tardar 15 días antes del registro de candidatos correspondiente, según lo previsto en la ley electoral respectiva.

El consejo respectivo, para determinar el tope de gastos de campaña, a probará un porcentaje del último monto acordado por el órgano electoral constitucional para la elección correspondiente.

Si un Consejo Estatal omite emitir la convocatoria respectiva dentro del plazo señalado en el primer párrafo de este artículo, el Comité Ejecutivo Nacional la emitirá en su lugar, a más tardar 15 días después.

Una vez aprobada la convocatoria, el consejo correspondiente deberá notificar por escrito en un plazo no mayor de 48 horas al Comité Nacional del Servicio Electoral y Membresía de dicho acuerdo.

En los casos en que las leyes electorales establezcan procedimientos diferentes para la definición de las listas de candidatos, la selección de los mismos se sujetará a dicho procedimiento.

Comentario:

En el artículo 43 del reglamento general de elecciones del PRD establece el concepto de precampañas cuya finalidad primordial es la obtención del voto de sus precandidatos en un proceso interno para que sean electos como candidatos a cargos de elección popular, también establece los tiempos de duración, el momento en que deben dar inicio y cuando han de concluir.

Artículo 43.

La campaña electoral interna es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los miembros del Partido en apoyo a los candidatos o precandidatos registrados para la obtención del voto en los procesos para integrar los órganos del Partido o para la selección de candidatos a puestos de elección popular en los procesos de elección o consulta mediante la votación directa, libre, universal y secreta de los miembros del Partido o con la participación de la ciudadanía en general.

La campaña se iniciará únicamente a partir del día siguiente de la sesión en que se aprueben los registros de candidatos o precandidatos, debiendo concluir tres días antes de la jornada electoral. En consecuencia, el día de la jornada y durante los tres días anteriores no se permitirá ningún acto de campaña, propaganda o acto de proselitismo.

Los actos de campaña relacionados con las elecciones internas del partido están regulados por el presente reglamento, en dichos actos, los candidatos o precandidatos y quienes los promuevan, están obligados a presentar las ideas y proyectos que regirían su actividad en el caso de ser electos.

Artículo 44.

Los candidatos y precandidatos, están obligados a acatar sus disposiciones, asumir íntegramente las normas del partido, y comprometerse a cumplirlas. Su violación dará lugar a la cancelación del registro.

Queda estrictamente prohibido que los aspirantes realicen durante su campaña acusaciones públicas contra el Partido, sus órganos de

dirección u otros aspirantes o cometan actos de violencia física contra otros miembros o el patrimonio del Partido.

Los integrantes de los órganos electorales y de los Comités Ejecutivos tienen la obligación de abstenerse de hacer campaña, o de promover por cualquier medio o cualquier declaración pública, a favor de cualquier candidato o planilla registrada. La violación de esta disposición será sancionada con destitución del cargo.

Artículo 46.

Los precandidatos y sus simpatizantes en la elección interna para la postulación de candidatos a cargos de elección popular deberán sujetarse a las normas establecidas por el Estatuto y este reglamento, debiendo observar lo siguiente:

En sus campañas deberán observar las reglas en cuanto el origen, monto y destino del financiamiento a las mismas, previstas por las normas internas y las leyes electorales, sujetándose a los topes de gastos de campaña que se fijen en la convocatoria respectiva;

Dentro de los 10 días siguientes a la jornada electoral respectiva cada planilla o candidato deberá presentar, los comprobantes de sus gastos de campaña de acuerdo a los lineamientos que determine el propio Comité Nacional del Servicio Electoral y Membresía.

Sólo se podrá contratar tiempo y espacios para la difusión de su campaña en la radio, televisión y medios escritos cuando se informe de dichos contratos al Servicio Electoral y Membresía;

Las aportaciones individuales a las campañas deberán sujetarse a los límites y reglas establecidas en la ley electoral del ámbito que corresponda;

La colocación de la propaganda en la vía pública se sujetará a las disposiciones de la ley electoral aplicable, y en todo caso se deberá preservar el medio ambiente, debiendo de retirarla a la conclusión del proceso electoral interno, y

El Servicio Electoral y Membresía organizará debates públicos en los que deberán participar los candidatos.

Artículo 47.

Las sanciones por violación a las reglas de campaña serán aplicadas por la Comisión Nacional de Garantías y Vigilancia a través de un procedimiento sumario.

Las quejas que sean presentadas por los candidatos ante el órgano electoral serán remitidas de manera inmediata junto con el informe circunstanciado, a la Comisión Nacional de Garantías y Vigilancia.

Cuando el órgano electoral presuma la violación a una regla de campaña, deberá hacerlo del conocimiento de la Comisión Nacional de Garantías y Vigilancia, de manera inmediata, aportando los elementos de prueba de que disponga.

Comentario:

En los artículos del reglamento anteceditos se ordena la obligatoriedad de los precandidatos y simpatizantes en una elección interna la de acatar y cumplir con lo dispuesto en las normas del Partido de la Revolución Democrática, así como el establecimiento de un procedimiento especial para imponer las sanciones correspondientes en el caso de no sujetarse a estas; así también hace hincapié en la redición de cuentas del financiamiento y gastos de campañas.

b) Proceso interno para la elección de candidatos del Partido Revolucionario Institucional (PRI).

Para la elección de candidatos a cargos de elección popular el PRI establece las normas por las que se ha de regir, en sus Estatutos aprobados en la XIX Asamblea Nacional y por el Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante acuerdo CG136/2005, en los artículos que a continuación se detallan.

En los artículos que a continuación se enuncian para la postulación de candidatos a Presidente de la República, Senadores y Diputados Federales, los procedimientos mediante los cuales puede elegir a candidatos a puestos de elección popular, el reglamento mediante el cual se establecerá el desarrollo del proceso interno para la elección de candidatos, los límites al financiamiento de éstas, cabe destacar que se prevé la creación de un mecanismo en el caso de suscitarse controversias del propio proceso interno.

Artículo 177. El proceso interno para postular candidatos a puestos de elección popular deberá regirse por las disposiciones de estos Estatutos y el reglamento que para tal efecto apruebe el Consejo Político Nacional.

Artículo 178. La conducción del procedimiento para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, es facultad de las Comisiones de Procesos Internos establecidas en estos Estatutos. La Comisión Nacional propondrá al Consejo Político Nacional el Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos.

Artículo 180. Para la postulación de los candidatos a Presidente de la República, senadores y diputados federales, el procedimiento lo seleccionará el Consejo Político Nacional, con la aprobación de la mayoría de los Consejos Políticos Estatales y del Distrito Federal.

Artículo 181. Los procedimientos para la postulación de candidatos son los siguientes:

- I. Elección directa,
- II. Convención de delegados.

En las elecciones municipales se contemplará, además, el método de usos y costumbres, donde tradicionalmente se aplica.

Artículo 182. El procedimiento para cada elección deberá quedar establecido cuando menos seis meses antes de la fecha de vencimiento del registro legal de las candidaturas ante el órgano electoral correspondiente. En caso contrario, se utilizará el procedimiento de la misma elección anterior.

Artículo 186. En los procedimientos de elección directa y de convención de delegados se observarán los principios democráticos de voto libre, directo, secreto e intransferible. Las asambleas convocadas para elegir delegados serán sancionadas por el Partido y en ellas se observarán los mismos principios señalados anteriormente.

Artículo 189. El Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos establecerá los tiempos y modalidades de las diferentes etapas del proceso interno de postulación de candidatos. Normará los criterios de las campañas internas y establecerá los topes de financiamiento de las mismas. Además fijará los mecanismos, tiempo y condiciones para resolver las inconformidades derivadas del proceso interno. En todos los casos el plazo entre la expedición de la convocatoria y la fecha de registro no será menor de 10 días.

Artículo 190. El Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos y las convocatorias para postular candidatos se sujetarán a lo establecido en los presentes Estatutos y en ningún caso podrán exigir mayores requisitos.

Comentario:

De los artículos del Estatuto del PRI antes dispuestos es importante señalar que son la norma máxima por la que se han de regir las campañas internas del partido, reglamentando solo lo dispuesto en dicho estatuto.

El fin que tiene el reglamento **para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos del PRI**, es normar de manera particular lo establecido de forma general en su Estatuto en relación al proceso interno para elegir a candidatos a cargos de elección popular.

En los artículos que a continuación se exponen, regulan la manera en que debe de iniciarse las precampañas y el acto por medio del cual han de concluirse; por otro lado se línea la emisión de la convocatoria del proceso interno entre lo cual hay que destacar la obligación de establecer un calendario electoral en el cual se contemplaran todas las etapas de dicho proceso, las cuales son: el registro de aspirantes; la aprobación de registro de aspirantes; la de proselitismo de los precandidatos; la elección; el escrutinio y computo de la votación emitida el día la elección; y la declaración estatutaria de candidatos.

Artículo 21.- El proceso para postular candidatos a cargos de elección popular tiene como objetivos:

I. Contribuir al fortalecimiento de la cultura democrática y del Sistema de Partidos del país;

II. Fortalecer la democracia interna del Partido y la unidad de las fuerzas que lo integran, así como lograr la mayor representatividad de los candidatos;

III. Descentralizar las responsabilidades decisorias y estimular al máximo posible la participación de las bases;

IV. Postular como candidatos a quienes por su capacidad, honestidad, aceptación social, convicción ideológica, militancia y trabajo partidista, garanticen, en el desempeño de las funciones públicas, el

cumplimiento de la Declaración de Principios, el Programa de Acción y el Código de ética Partidaria; y

V. Garantizar y aplicar en los términos estatutarios el principio de equidad de género e impulsar la participación de la juventud.

Artículo 22.- El proceso para postular candidatos a cargos de elección popular inicia al expedirse la Convocatoria respectiva y concluye con la declaración de validez y entrega de la Constancia de Mayoría, en su caso, una vez resueltas las controversias interpuestas.

Artículo 23.- Previa determinación del procedimiento aprobado por el Consejo Político del nivel respectivo, la Convocatoria para postular candidatos a cargos de elección popular, será expedida por:

I. El Comité Ejecutivo Nacional, cuando se postulen candidatos a: Presidente de la República, gobernadores, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, senadores y diputados federales.

[...]

Artículo 24.- La Convocatoria deberá contener cuando menos los elementos siguientes:

I. Fecha, nombre, cargo y firma de los titulares de los órganos competentes que la expiden;

II. El o los cargos para los que se convoca y el procedimiento a desarrollar en la elección;

III. Los requisitos y apoyos que deberán cubrir los aspirantes y la forma de acreditarlos. Los requisitos y apoyos en ningún caso excederán a los previstos en los Estatutos;

IV. En su caso, la integración e instalación de la Comisión respectiva, encargada del proceso interno, señalando su domicilio y horario de funcionamiento;

V. El calendario electoral del procedimiento en el que se precisen fechas, horarios, mecanismos y plazos para: el registro de los aspirantes; la expedición del dictamen por el cual se admite o rechaza la solicitud de los

aspirantes; el periodo de proselitismo; la elección; el escrutinio y computo; la declaración de validez de la elección estatutaria;

VI. Fijar las normas de participación de los sectores, organizaciones, de la Estructura Territorial, de los militantes, cuadros y dirigentes;

VII. Los derechos, deberes, prohibiciones y sanciones que normen la participación de los aspirantes o precandidatos, así como establece términos y condiciones para sustanciar las controversias que en su caso, se interpongan;

VIII. Garantizar y aplicar la paridad de género y la participación de los jóvenes en los términos estatutarios;

IX. En su caso, formas de sorteo para la ubicación de nombres y fotografías en las boletas electorales así como definir los criterios de cuantos centros de votación, donde se instalarán y la manera de integrar sus mesas directivas;

X. La obligación del uso de los colores y del emblema del Partido en los elementos propagandísticos;

XI. El compromiso de divulgar en el discurso de proselitismo la plataforma ideológica del Partido; y

XII. Los términos en los que deberá suscribirse el pacto de civildad y compromiso político.

Artículo 30.- La etapa de proselitismo se inicia a partir de la expedición del dictamen aprobatorio de solicitud de registro y concluye a las 24 horas del día anterior de la elección.

Comentario:

En el siguiente artículo se encuentra estipulado el monto y tope de gastos de campaña, es importante destacar que en lo referente al financiamiento de las campañas internas de selección de candidatos por parte

del PRI será por cuenta de los precandidatos y no por parte del antes referido instituto político.

Artículo 31.- Los topes de gastos de campaña que apruebe el Consejo Político correspondiente, en ningún caso serán superiores al 15% del monto autorizado por los órganos electorales competentes, en la elección constitucional inmediata anterior del mismo nivel. Se privilegiará el gasto en propaganda y publicidad.

Los precandidatos a cargos de elección popular absorberán los gastos que eroguen con motivos de su participación e los procesos internos. Los recursos financieros que ejerzan deberán ser de origen legal, y aplicarse de manera transparente. En el caso de tipificarse y comprobarse la comisión de un ilícito, se hará del conocimiento de las autoridades competentes para los efectos a que haya lugar.

c) Proceso interno para la elección de candidatos del Partido Acción Nacional (PAN).

Respecto a la selección candidatos a Presidente de la República, Senadores y Diputados Federales por parte del PAN, se establecen las disposiciones por la que se ha de regir la elección interna de dichos candidatos en sus Estatutos Generales aprobada por la XIV Asamblea Nacional Extraordinaria y aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria de junio de 2004.

En los artículos que se exponen en adelante nos encontramos con la regulación en general del desarrollo de la elección de candidatos a Presidente de la República, Senadores y Diputados Federales, sin embargo no se hace referencia a los actos de precampañas internas y principios por los que se deban regir.

Artículo 37. La elección del candidato a la Presidencia de la República se sujetará al siguiente procedimiento y a lo señalado en estos Estatutos y en los reglamentos correspondientes:

a. Los interesados presentarán su solicitud de registro de precandidatura al Secretario General del CEN, quien la turnará al Comité Ejecutivo Nacional para su análisis y aprobación, en su caso. Los precandidatos registrados y aprobados por el Comité Ejecutivo Nacional deberán cumplir con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la legislación electoral vigente, estos Estatutos y los reglamentos del Partido;

b. La elección se realizará de entre los precandidatos cuyo registro haya sido aprobado y se llevará a cabo en una o varias etapas en centros de votación instalados en, al menos, todas las cabeceras de los distritos electorales federales de la región en que se realice la elección.

Los precandidatos registrados deberán participar en los debates conforme al programa previamente establecido por el órgano competente. Podrán votar todos los miembros activos y los adherentes inscritos ante el Registro Nacional de Miembros y en el padrón de miembros residentes en el extranjero, por lo menos tres meses antes de la fecha en que se realice la votación;

c. Para obtener la candidatura a la Presidencia de la República se requerirá la mayoría absoluta de la suma de los votos válidos emitidos, que se acumulen durante todo el proceso. Si ninguno de los precandidatos registrados obtiene la mayoría absoluta, quienes hayan obtenido los dos porcentajes mas altos de votación participarán en una votación simultánea en todo el país, que se llevará a cabo dos semanas después de realizada la última etapa de la elección.

d. La organización, coordinación, realización y seguimiento del proceso electoral interno estará a cargo de la Comisión de Elecciones.

Artículo 38. La elección de candidatos a Gobernador se sujetará al siguiente procedimiento y a lo señalado en estos Estatutos y en los reglamentos correspondientes:

a. Los interesados presentarán su solicitud de registro de precandidatura al Secretario General del CDE correspondiente, quien la turnará al Comité Directivo Estatal para su análisis y aprobación, en su caso. Los precandidatos registrados y aprobados por el Comité Directivo Estatal deberán cumplir con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local, la legislación electoral vigente, estos Estatutos y los reglamentos del Partido;

b. La elección se realizará de entre los precandidatos cuyo registro haya sido aprobado y se llevará a cabo en un centro de votación o de manera simultánea en varios centros de votación en la entidad de que se trate; en este último caso se instalarán por lo menos un centro de votación en cada distrito electoral local. Podrán votar los miembros activos en la entidad inscritos en el Registro Nacional de Miembros por lo menos tres meses antes de la fecha en que se realice la votación;

c. La decisión de llevar a cabo la elección en uno o varios centros de votación será acordada por el Comité Ejecutivo Nacional a propuesta del Comité Directivo Estatal correspondiente;

d. Para ser electo candidato a Gobernador se requerirá obtener la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos en el proceso electoral. Si ninguno de los precandidatos registrados obtiene dicha mayoría, se realizará una segunda vuelta en la que participarán únicamente los dos precandidatos que hayan obtenido los más altos porcentajes de votación, y

e. Para la organización, coordinación, realización y seguimiento del proceso electoral interno, el Comité Directivo Estatal correspondiente nombrará una Comisión Electoral, a la que podrán asistir con derecho a voz un representante de cada uno de los precandidatos aprobados.

Artículo 39. La elección de candidatos a Senadores de Mayoría Relativa se llevará a cabo en una sola jornada, en uno o varios centros de votación, podrán votar solamente los miembros activos y se desarrollará de acuerdo a lo señalado en los incisos a), b), c) y e) del artículo 38 de estos Estatutos y con lo que determine el Reglamento correspondiente.

Serán candidatos a Senadores las fórmulas de precandidatos que hayan obtenido el primero y segundo lugar en el proceso electoral interno. Cada miembro activo votará por una sola fórmula que estará compuesta por un propietario y un suplente.

Artículo 41. Corresponde a las Convenciones Estatales elegir candidatos a Diputados Locales de representación proporcional, o su equivalente en la legislación local en vigor y ordenar las propuestas de candidaturas a Diputados Federales de representación proporcional.

Corresponde a las Convenciones Distritales elegir candidatos a Diputados Federales y Locales de mayoría relativa, o su equivalente en la legislación en vigor, y a las Convenciones Municipales elegir candidatos a cargos de gobierno municipal. La elección de regidores y síndicos se realizará en las modalidades que señale la legislación local en vigor y en los términos del Reglamento.

Las Convenciones Distritales y Municipales también elegirán propuestas de precandidatos a Diputados Federales y Locales de representación proporcional, para lo que se sujetarán a lo dispuesto por el artículo 42 de estos Estatutos.

La elección de estos candidatos y precandidatos deberá hacerse con la aprobación de la mayoría absoluta de los votos computables al momento de la votación y mediante el número de rondas de votación que sean necesarias. No se considerarán como computables los votos nulos y las abstenciones.

Reglamento de Elección de Candidatos a Cargos de Elección Popular del PAN.

En el reglamento de elección de candidatos del PAN es en donde encontramos la regulación de la precampañas para elegir a candidatos a Presidente de la República, Senadores y Diputados Federales.

Entre los aspectos que se encuentran previstos son los de la declaración de inicio de la precampaña y finalizara con la elección del candidato correspondiente; es importante hacer énfasis en la diferenciación de los participantes en la primera etapa del proceso entre aspirantes y de precandidatos que regula el reglamento en cuestión, otorgando la calidad de precandidatos una vez que hayan cumplido con los requisitos para ello y que cuenten con su respectiva aprobación por el órgano partidista correspondiente.

Independiente de la calidad con que se participe en el proceso interno del PAN el reglamento en comento ordena ciertas obligaciones como son las de respetar el Estatuto del partido, respetar los gastos de campaña, presentar informes de los gastos de precampañas.

Artículo 1. Los procesos internos del Partido Acción Nacional para la elección de candidatos a cargos de elección popular constan de dos etapas:

I. La primera etapa comenzará con la declaratoria de inicio de precampaña, hecha por el Comité Ejecutivo Nacional en el caso de los procesos electorales federales, o por el Comité Directivo Estatal, con la ratificación del propio Comité Nacional, cuando se trate de procesos electorales locales, y concluirá con la emisión de la convocatoria a la elección interna de candidatos. La declaratoria de inicio de precampaña se sujetará al siguiente procedimiento:

a. Se hará en sesión del Comité correspondiente convocada para tal efecto, a petición del Presidente o de una tercera parte de sus miembros;

b. Si en dicha sesión el Comité, por mayoría de los miembros presentes, considera que no debe declararse el inicio de la precampaña, el asunto sólo podrá ponerse nuevamente a consideración después de que transcurran al menos dos meses;

c. Si un Comité Directivo Estatal se negara en dos ocasiones a declarar el inicio de la precampaña, los promoventes podrán recurrir la decisión al Comité Ejecutivo Nacional.

II. La segunda etapa comprenderá desde la emisión de la convocatoria y concluirá con la elección interna del candidato.

Artículo 2. Quienes deseen participar en la primera etapa de la precampaña, y ser considerados como aspirantes, deberán inscribirse, a partir de la declaratoria de inicio que se emita en los términos del artículo anterior, en escrito dirigido al Comité correspondiente.

Serán precandidatos del Partido Acción Nacional aquellas personas que, emitida la Convocatoria correspondiente, se registren como tales ante el Comité competente y sean aceptados por cumplir con los requisitos que la misma señale. No es necesario acreditar la calidad de aspirante para registrarse como precandidato.

Podrán ser aspirantes y precandidatos los miembros activos de Acción Nacional y los ciudadanos de reconocido prestigio y honorabilidad que asuman el compromiso de aceptar los Principios de Doctrina, plataformas, Estatutos, reglamentos y el Código de Ética del Partido. Los ciudadanos interesados como aspirantes o precandidatos a cargos en el gobierno municipal o para diputado local de mayoría que no sean miembros activos de Acción Nacional deberán contar con la aceptación del Comité Directivo Estatal. Para aspirar a los demás cargos de elección popular deberán contar con aceptación del Comité Ejecutivo Nacional, que será sustentada con la opinión y datos objetivos aportados por el Comité Directivo Estatal correspondiente.

Ninguna persona podrá realizar actos de precampaña antes de la declaratoria de inicio ni antes de registrarse como aspirante o precandidato, según sea el caso.

Artículo 4. Los aspirantes y precandidatos tendrán las siguientes obligaciones:

a. Cumplir los Estatutos, reglamentos y normas complementarias del Partido;

b. Acreditar la evaluación diseñada para el cargo al que se aspira;

c. Coordinar con la Comisión Electoral Interna la realización de sus actividades de precampaña en los ámbitos del Partido y participar en los eventos organizados por la propia Comisión;

d. Observar puntualmente los acuerdos que sobre el desarrollo de la precampaña determine la Comisión Electoral Interna o el Comité respectivo;

e. Abstenerse de hacer declaraciones públicas de descalificación y realizar acciones ofensivas hacia otros precandidatos, militantes, dirigentes del Partido y funcionarios públicos panistas,

f. Respetar los toques de gastos de precampaña que se fijen y presentar ante la Comisión Electoral Interna los informes periódicos de gastos ejercidos que se hayan acordado para la precampaña, detallando ingresos y egresos.

Comentario:

En su artículo quinto que a continuación se enuncia establece las actividades que tienen relación con las campañas internas para la elección de candidatos de cargos de elección popular, una vez conceptualizando los actos de precampañas; en el artículo 7 podemos ver que hay ciertos actos que se prohíben para el desarrollo equitativo de las campañas internas.

Así también se destacan los artículos 8 y 9 considerando los gastos de campaña, los gastos de propaganda, operativos y donativos, estableciendo sus límites que determine el órgano partidista facultado para ello.

Artículo 5. Se considera precampaña cualquier actividad que se realiza para obtener el voto o apoyo de los miembros del Partido con el fin de ganar la candidatura a un cargo de elección popular, ya sean realizados por el precandidato o por personas que lo apoyen, por cualquier medio. Todas las actividades deberán ajustarse al tope de gastos establecido.

Artículo 7. No está permitido en la precampaña:

a. La entrega a los militantes de recursos en efectivo, obsequios, bienes de consumo o servicios para resolver necesidades personales, bajo cualquier circunstancia;

b. El pago de cuotas, viáticos o transporte para actos oficiales del Partido o de la precampaña;

c. Ejercer presión o coacción sobre los militantes para obtener o comprometer el voto, y

d. En todo caso, se deberán observar en las precampañas las prohibiciones que en lo aplicable indiquen las leyes electorales respectivas, y las leyes sobre responsabilidad de los funcionarios públicos.

Artículo 8. Se consideran gastos de precampaña:

a. Gastos de propaganda, que comprenden la elaboración de material publicitario, la difusión en medios de comunicación masiva y la realización de toda clase de eventos.

b. Gastos operativos, que comprenden sueldos y salarios, arrendamiento y adquisición de bienes muebles e inmuebles, gastos para el transporte de material y del personal operativo de campaña, viáticos y similares, y

c. Los donativos en especie serán cuantificados y se contarán para el efecto del tope de los gastos de precampaña.

Artículo 9. Los gastos de precampaña tendrán el límite que acuerde el Comité respectivo, a propuesta de la Comisión Electoral Interna. La Comisión será responsable de disponer las medidas relativas para la supervisión de dichos gastos y para el cumplimiento de su tope.

Artículo 11. Los comités del Partido deberán garantizar el desarrollo de todas las precampañas bajo condiciones de equidad, justicia, certeza y respeto y promoverán la asistencia de los miembros del Partido a las comparecencias de todos los precandidatos en su jurisdicción.

Artículo 12. Quien sea titular de un área del comité Partido que dirige el proceso de elección interna, o reciba remuneración económica del Partido, deberá pedir licencia al cargo durante el tiempo que dure el proceso de elección interno y antes de registrarse como aspirante o precandidato.

Quien quiera hacer precampaña en favor de algún aspirante o precandidato y sea titular de un área del comité del Partido que dirige el proceso de elección interna, o reciba remuneración económica del Partido, también deberá pedir licencia.

En Partido de Acción Nacional regula de manera particular el proceso de elección interna de candidato a Presidente de la República mediante el **Reglamento para la Elección del Candidato a la Presidencia de la República del PAN.**

En éste ordenamiento partidista podemos ver que se regulan los tiempos de inicio y término del proceso de elección interna, hace énfasis en los actos que deben entenderse y realizarse como actos de precampaña, los ingresos y tipos de gastos en las precampañas.

Artículo 3.- El proceso electoral interno para la elección de candidato a la Presidencia de la República, inicia con la emisión de la convocatoria y concluye con el registro del candidato ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Artículo 17.- Los precandidatos a la Presidencia de la República podrán realizar actividades orientadas a obtener el voto o apoyo de los miembros del partido con el fin de ganar las elecciones internas.

Los contenidos de la campaña electoral interna deberán expresarse en sentido propositivo, haciendo énfasis en la trayectoria del

aspirante, sus cualidades para el cargo y las propuestas específicas para su ejercicio que deberán ser congruentes con los principios y tesis del partido.

Los precandidatos registrados tendrán derecho a recibir por conducto de la Comisión de Elecciones, las actualizaciones de la Lista Nominal de miembros activos y adherentes y, a nombrar a un representante, que deberá ser miembro del Partido, ante el Registro Nacional de Miembros.

Artículo 18.- Durante la campaña electoral interna, deberán observarse las disposiciones que en lo aplicable indiquen el COFIPE, las resoluciones de las autoridades electorales y las leyes de responsabilidades de los funcionarios públicos.

Queda prohibida la entrega a los miembros del partido de recursos en efectivo, bienes de consumo o servicios, bajo cualquier circunstancia, así como cualquier medida que tenga por objeto presionar a los votantes.

Artículo 19.- La Comisión de Elecciones, fijará el límite de ingresos y gastos de la campaña electoral interna y dictará las medidas relativas para la supervisión de dichos ingresos y gastos y para el cumplimiento de su tope.

En materia de ingresos y egresos, se deberá respetar a cabalidad lo establecido por el COFIPE y su reglamentación aprobada por el IFE. En caso de violación a esas disposiciones, la Comisión de Elecciones podrá solicitar al Comité Ejecutivo Nacional la cancelación del registro de precandidatura, o la sanción que considere pertinente.

Se consideran gastos de campaña electoral interna:

a) Gastos de propaganda: los ejercidos en bardas, mantas, volantes o pancartas que hayan de utilizarse, permanecer en la vía pública o distribuirse durante el periodo de las campañas electorales internas; renta de equipos de sonido, o locales para la realización de eventos políticos; propaganda utilitaria que haya de utilizarse o distribuirse durante el periodo de las campañas electorales internas, y otros similares;

b) Gastos operativos de campaña: comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e

inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares, que hayan de ser utilizados o aplicados durante el periodo de las campañas electorales internas; y

c) Gastos de propaganda en prensa, radio y televisión: comprenden los ejercidos en cualquiera de estos medios tales como mensajes, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto, difundidos durante el periodo de las campañas electorales internas.

Todas las actividades deberán ajustarse al tope de gastos establecido. Los donativos en especie serán cuantificados como ingresos y se contarán para el efecto del tope de los gastos de campaña electoral interna.

Artículo 20.- Los comités y subcomités del partido deberán garantizar el desarrollo de todas las campañas electorales internas bajo condiciones de equidad, justicia, certeza y respeto y deberán esforzarse por igual en promover la asistencia de los miembros del partido a las comparecencias y eventos programados oportunamente por los precandidatos en su jurisdicción. La Comisión de Elecciones será responsable de disponer las medidas relativas para garantizar la imparcialidad y la disposición de los órganos del partido en el desarrollo de las campañas electorales internas.

Artículo 21.- Una vez publicada la convocatoria para la elección del candidato a la Presidencia de la República, la Comisión de Elecciones aprobará y difundirá el programa de debates en los que deberán participar los precandidatos registrados; el programa contendrá los temas, procedimientos y normas a los que se sujetarán los mismos.

Durante la etapa de campaña electoral interna los precandidatos contarán con espacios en forma equitativa en los medios de difusión del partido.

2.2.- Ciudadanos que no pertenecen a ningún tipo de militancia política.

El término de ciudadano se reconoce y se establecen ciertos requisitos en los artículos 34 y 35 de nuestra Constitución Política, de la siguiente manera:

Artículo 34.

Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

- I.- Haber cumplido 18 años, y
- II.- Tener un modo honesto de vivir.

Artículo 35.

Son prerrogativas del ciudadano:

- I.- Votar en las elecciones populares;
- II.- Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley;
- III.- Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;
- IV.- Tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional, para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes; y
- V.- Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.

Ahora bien con base en lo reconocido por nuestra máxima ley en cuanto al derecho al voto pasivo de cualquier ciudadano sin que se le haya suspendido dicha calidad puede participar en las elecciones en el pleno ejercicio de éste, es decir, constitucionalmente se encuentra permitido que

cualquier ciudadano pueda postularse como candidato a cargo de elección popular, sin embargo también se deben cumplir con las modalidades y requisitos establecidos en la ley que regula la materia que en nuestro caso en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electoral.

En la ley que regula la materia antes mencionada el acceso a cargos de elección popular es mediante una candidatura propuesta por un partido político nacional para el caso de elección de Presidente de la República, Senadores y Diputados.

Por lo antes expuesto con relación a que cualquier ciudadano cuente con el derecho a ejercer el derecho a voto pasivo, siempre y cuando sea postulado por un partido político lo que no implica que este siempre sea un militante, ya que en los artículos de los Estatutos de los partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, prevén la aceptación de participación en procesos internos a cargos de elección popular a cualquier ciudadano no militante siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en dichos institutos políticos.

Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

Artículo 14. La elección de los candidatos

[...]

8. Las candidaturas externas serán nombradas de la siguiente manera:

a. El Consejo Nacional y los Consejos Estatales podrán nombrar candidatos externos hasta en un 20 por ciento del total de las candidaturas que deba postular el Partido a un mismo órgano del Estado, excepto si por acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes presentes de los Consejos se decide ampliar el porcentaje;

[...]

9. Los requisitos que deberá llenar la o el candidato externo son:

[...]

g. En el caso de ciudadanos que hayan sido dirigentes, representantes públicos o funcionarios de gobierno de otros partidos políticos, sólo podrán ser postulados como candidatos externos del Partido, siempre y cuando no hayan sido responsables de hechos de represión, corrupción o narcotráfico, y [...]

Reglamento para la elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos del Partido Revolucionario Institucional.

Artículo 5.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

[...]

Aspirantes: Ciudadanos en pleno goce de sus derechos políticos y partidarios que participan en los procedimientos internos del Partido, con el propósito de ser electos dirigentes o candidatos a cargo de elección popular en los términos que disponga la Convocatoria respectiva. [...]

Reglamento de Elección de Candidatos a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional.

Artículo 2. [...]

Podrán ser aspirantes y precandidatos los miembros activos de Acción Nacional y los ciudadanos de reconocido prestigio y honorabilidad que asuman el compromiso de aceptar los Principios de Doctrina, plataformas, Estatutos, reglamentos y el Código de Ética del Partido. Los ciudadanos interesados como aspirantes o precandidatos a cargos en el gobierno municipal o para diputado local de mayoría que no sean miembros activos de Acción Nacional deberán contar con la aceptación del Comité Directivo Estatal. Para aspirar a los demás cargos de elección popular deberán contar con aceptación del Comité Ejecutivo Nacional, que será sustentada con la opinión y datos objetivos aportados por el Comité Directivo Estatal correspondiente. [...]

2.3.- Autoridades Electorales.

2.3.1 - El Instituto Federal Electoral.

En 1989 es presentada ante el Congreso de la Unión la iniciativa con la cual se pretende modificar el Sistema Electoral Mexicano, con esta reforma a la Constitución separa por primera vez, al órgano que constituye la autoridad electoral, de la Secretaría de Gobernación para establecerse como una entidad independiente y autónoma de la misma.

Se asegura la autonomía e independencia de este órgano con la participación de los partidos político; se da la expedición del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ordenamiento que regulará a partir de ese momento las actividades de los órganos de dirección del Instituto, lo relativo a los partidos políticos y agrupaciones políticas, publicado en 15 de agosto de 1990 en el Diario Oficial de la Federación.

El 11 de octubre de 1990 se establece que el Instituto Federal Electoral es la máxima autoridad en materia electoral. Los órganos centrales encargados de la dirección del Instituto, que se contemplan en esta ley de acuerdo con el COFIPE es: el Consejo General, La Junta General Ejecutiva y la Dirección General.

Los principios Rectores del Instituto Federal Electoral son a partir de este momento: la certeza, imparcialidad, objetividad y legalidad.

Para comprender mejor los principios rectores del IFE, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha emitido las siguientes Tesis Relevantes al respecto:

AUTORIDADES ELECTORALES. LA INDEPENDENCIA EN SUS DECISIONES ES UNA GARANTÍA CONSTITUCIONAL.—Conforme a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las cuales prevén que las autoridades en materia electoral deben gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, este último concepto implica una garantía constitucional en favor de los ciudadanos y los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades de la materia, emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones, provenientes ya sea de superiores jerárquicos, de otros poderes del Estado o incluso, de personas con las que guardan alguna relación afectiva ya sea política, social o cultural.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-009/2001.—Partido de Baja California.—26 de febrero de 2001.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Fernando Ojesto Martínez Porcayo.—Secretario: Arturo Martín del Campo Morales.

Revista *Justicia Electoral* 2002, Tercera Época, suplemento 5, páginas 37-38, Sala Superior, tesis S3EL 118/2001.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 365-366.

INSTITUTOS U ORGANISMOS ELECTORALES. GOZAN DE PLENA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL.—Desde un punto de vista técnico jurídico, la autonomía no es más que un grado extremo de descentralización, no meramente de la administración pública sino del Estado. Es decir, de los órganos legislativo, ejecutivo y judicial que conforman el poder público; en este sentido, en virtud de la autonomía constitucional contemplada en los artículos 41, párrafo segundo, fracción III, y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución federal, que se confiere a un organismo público electoral no cabe ubicarlo dentro de la administración pública paraestatal dependiente, por ejemplo, del

Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 3o. y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como en los numerales 1o., 2o. y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, ni tampoco dependiente del Ejecutivo del Estado de Puebla, según lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla. Esto es, si bien puede haber organismos descentralizados (de la administración pública federal o de cierta entidad federativa) que no sean autónomos, no es posible que haya organismos públicos autónomos (del Estado) que no sean descentralizados, aunque formalmente no se les califique de esta última manera. Ello es así porque, en términos generales, la descentralización es una figura jurídica mediante la cual se retiran, en su caso, determinadas facultades de decisión de un poder o autoridad central para conferirlas a un organismo o autoridad de competencia específica o menos general. En el caso de organismos públicos autónomos electorales, por decisión del Poder Revisor de la Constitución en 1990, ratificada en 1993, 1994 y 1996, la función estatal de organización de las elecciones federales se encomendó al organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, en tanto que atendiendo al resultado de la reforma de 1996 al artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución federal, así como a lo dispuesto en el artículo 3o., párrafo cuarto, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Puebla, la función estatal de organizar las elecciones en dicha entidad federativa corresponde al organismo público autónomo e independiente, denominado Instituto Electoral del Estado. Mientras que en la mayoría de los casos de descentralización (de la administración pública) sólo se transfieren facultades propiamente administrativas, en el caso de la autonomía constitucional del Instituto Federal Electoral y del Instituto Electoral del Estado de Puebla (como también hipotéticamente podría ocurrir con otros organismos constitucionales públicos autónomos, como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Banco de México y las universidades e instituciones de educación superior autónomas por ley) se faculta a sus órganos

internos legalmente competentes para establecer sus propias normas o reglamentos, dentro del ámbito limitado por el acto constitucional y/o legal a través del cual se les otorgó la autonomía, lo que implica también una descentralización de la facultad reglamentaria, que si bien en el ámbito de la administración pública federal o de cierta entidad federativa compete al respectivo Poder Ejecutivo, en el caso de un organismo constitucional autónomo requiere que se otorgue a un órgano propio interno, tal como ocurre con la facultad administrativa sancionadora o disciplinaria, para evitar cualquier injerencia gubernamental, que eventualmente pudiera ser atentatoria de la autonomía e independencia constitucionalmente garantizada a dicho instituto.

Juicio de revisión constitucional electoral.—SUP-JRC-244/2001.—Partido Acción Nacional.—13 de febrero de 2002.—Unanimidad de votos.—Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez.—Secretario: Armando I. Maitret Hernández.

Revista *Justicia Electoral* 2003, Tercera Época, suplemento 6, páginas 157-158, Sala Superior, tesis S3EL 094/2002.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 658-660.

“El Instituto Federal Electoral es el organismo público autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, responsable de cumplir con la función estatal de organizar las elecciones federales, es decir, las relacionadas con la elección de presidente de los Estados Unidos Mexicanos y de los diputados y senadores que integran el Congreso de la Unión.

El Instituto Federal Electoral está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. A diferencia de los organismos que le precedieron en el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales, tiene carácter permanente. Su sede central se ubica en el Distrito Federal y para

ejerger sus atribuciones en todo el territorio nacional se organiza bajo un esquema desconcentrado.”¹⁶

2.3.1.1. Facultades del Instituto Federal Electoral.

II. FINES FUNDAMENTALES

“De manera expresa y precisa, la legislación electoral dispone que la organización y funcionamiento del Instituto Federal Electoral se oriente al logro de siete fines fundamentales:

1. Contribuir al desarrollo de la vida democrática.
2. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.
3. Integrar el Registro Federal de Electores.
4. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
5. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión.
6. Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
7. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

III. PRINCIPALES ATRIBUCIONES

El Instituto Federal Electoral tiene a su cargo en forma integral y directa todas las actividades relacionadas con la preparación, organización, conducción y vigilancia de los procesos electorales federales, así como aquellas que resultan consecuentes con los fines que la ley le fija. Entre sus principales atribuciones se pueden mencionar las siguientes:

¹⁶ “Naturaleza y Atribuciones del Instituto Federal Electoral”, Col. Régimen Electoral Mexicano y las Elecciones Federales, IFE, 2006, p. 1.

- Revisar y ajustar periódicamente la geografía electoral.
- Integrar y actualizar de manera permanente el Registro Federal de Electores y expedir la credencial con fotografía que es indispensable para ejercer el derecho al voto.
- Registrar a los partidos y agrupaciones políticas nacionales y atender los asuntos relativos a sus derechos y prerrogativas.
- Fijar límites a gastos de campaña.
- Fiscalizar el origen, manejo y aplicación de los recursos de que disponen los partidos para sus actividades ordinarias y de campaña.
- Registrar las candidaturas a cargos de elección federal.
- Diseñar, producir y distribuir la documentación y materiales electorales.
- Seleccionar y capacitar a los funcionarios de mesas directivas de casilla.
- Regular la observación electoral y de las encuestas y sondeos de opinión.
- Computar los resultados electorales.
- Declarar la validez y otorgar las constancias en la elección de diputados y senadores.
- Diseñar e instrumentar programas permanentes de educación cívica.”¹⁷

¹⁷ *Idem*, p. 2.

2.3.2.- El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En el numeral que a continuación se desarrolla referente al Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, respecto a sus antecedentes los abordaremos a partir de las reformas constitucionales 1986, año en el que se crea un Tribunal de lo Contencioso Electoral Federal.

“En diciembre de 1986, se modificó el artículo 60 constitucional, desapareciendo el recurso de reclamación y creándose un tribunal electoral, al que posteriormente el Código Federal Electoral de 1986, denominaría como Tribunal de lo Contencioso Electoral, con competencia para conocer los recursos de apelación (procedía contra las resoluciones recaídas a los recursos de revisión y revocación) y de queja (para impugnar los resultados de las elecciones de diputados por el principio de mayoría relativa, de senadores y de presidente). Adicionalmente se establecieron en la legislación electoral los recursos de revocación (para impugnar actos de la Comisión Federal Electoral), revisión (contra actos de los órganos distritales, locales y del Registro Nacional de Electores).”¹⁸

“En abril de 1990, se modificó el artículo 41 constitucional, creándose un nuevo tribunal definido como “órgano jurisdiccional en materia electoral”, que funcionaría en pleno o en salas regionales y cuyas resoluciones todavía podían ser modificadas por los colegios electorales, pero de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 constitucional, la modificación o revocación, requería el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del colegio respectivo y sólo era procedente cuando se hubiesen acreditado violaciones a las reglas de

¹⁸ Tribuna Electoral del Poder Judicial de la Federación. Apuntes de Derecho Electoral “La Jurisdicción Electoral”, por: Rebollo Fernández, José Luís, **et. al** (comp.), México, 2000, p. 903.

admisión o valoración de las pruebas y en la motivación del fallo, o cuando éste fuera contrario a Derecho.”¹⁹

“En septiembre de 1993, se modificó de nueva cuenta el artículo 41 constitucional, y se reorganizó y fortaleció al tribunal, al que se redefinió como “órgano autónomo y máxima autoridad jurisdiccional electoral” y se creó una Sala de Segunda Instancia integrada por cuatro miembros de la judicatura federal y el presidente del tribunal 151. Por otra parte, se modificó también el artículo 60 y se suprimió el sistema político de autocalificación para las elecciones de diputados y senadores.”²⁰

“En la reforma de 1996, el Tribunal Electoral fue definido por el artículo 99 constitucional como “...la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación...”, con excepción de lo dispuesto en la fracción II, del artículo 105, que se refiere a las acciones de inconstitucionalidad de normas electorales, en tal virtud, sus resoluciones gozan de definitividad e inatacabilidad. Por otra parte, el Tribunal goza también, en los asuntos de su competencia, de jurisdicción plena, esto es, puede no sólo confirmar, modificar o revocar los actos impugnados, sino que incluso puede llegar a sustituir a la autoridad electoral cuyo acto fue impugnado.”

Las reformas de 1996 suprimieron la vía política para la solución de las controversias electorales, la calificación de las elecciones y la declaración de su legalidad en el caso de las elecciones federales, ya que desapareció el Colegio Electoral de la Cámara de Diputados para calificar la elección presidencial. Es así como se conformó el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, órgano especializado y máxima autoridad en material electoral.

¹⁹ *Idem.* p. 905

²⁰ *Idem.* p. 909 a 910.

El Tribunal se integra con una Sala Superior, con sede en el Distrito Federal y cinco salas regionales ubicadas en cada una de las ciudades designadas cabeceras de circunscripción plurinominal, es decir, en Guadalajara, Jalisco; Monterrey, Nuevo León; Xalapa, Veracruz; Distrito Federal; y, Toluca, Estado de México.”²¹

También “se confió al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la facultad expresa de realizar el cómputo final y la declaración de validez de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, y de forma implícita, la de calificar dicha elección, además de resolver en forma definitiva e inatacable las impugnaciones sobre las elecciones de diputados y senadores.”²²

“El Tribunal Electoral cuenta con atribuciones jurisdiccionales para resolver, en forma definitiva e inatacable, en los términos de la Constitución y según lo disponga la ley, los siguientes medios de impugnación (en el entendido de que resuelve en única instancia o en forma bi-instancial, dependiendo del tipo de asunto):

- Las impugnaciones relativas a las elecciones federales de diputados y senadores, a través del juicio de inconformidad ante las Salas Regionales, cuyas resoluciones pueden ser impugnadas ante la Sala Superior mediante el recurso de reconsideración;

²¹ *Idem.* p. 909 a 910.

²² Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. “El Sistema Mexicano de Justicia Electoral: proceso electoral federal 2002-2003”, POR: Arenas Bátiz, Carlos, *et al* (comp), México, 2003, p. 46.

- Las impugnaciones que se presenten sobre la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, que son resueltas en única instancia por la Sala Superior a través del juicio de inconformidad respectivo;
- Cabe mencionar que, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto contra los resultados de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Sala Superior realiza el cómputo final y procede a formular la declaración de validez de la elección y de Presidente Electo para el candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos;
- Las impugnaciones respecto de los demás actos y resoluciones de los órganos del Instituto Federal Electoral, distintos a los señalados en los dos puntos anteriores, que violen normas constitucionales o legales, a través del recurso de apelación que es resuelto en única instancia –según la distribución de competencias prevista legalmente– por la Sala Superior o la Sala Regional correspondiente; [...]²³

²³ *Idem*, p. 41 y 42.

2.3.2.1.- Jurisprudencia en materia de Precampañas Electorales.

GARANTÍAS INDIVIDUALES. SI SU EJERCICIO SE RELACIONA CON EL SISTEMA CONSTITUCIONAL ELECTORAL, SU INTERPRETACIÓN DEBE CORRELACIONARSE CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 41 Y 116, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.—Cuando el ejercicio de las garantías individuales se hace con el fin de obtener un cargo de elección popular, esas garantías deben interpretarse conforme a lo dispuesto en los artículos 41 y 116, fracción IV, de la Constitución Federal, en los que se regulan todos aquellos aspectos relativos a la participación del pueblo en la vida democrática del país y el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Lo anterior, toda vez que el ciudadano que aspira a obtener un cargo de esta índole se sujeta voluntariamente a las obligaciones que la propia Constitución establece tratándose de la materia electoral.

Acción de inconstitucionalidad 26/2003. Partido del Trabajo. 10 de febrero de 2004. mayoría de ocho votos. Disidentes: Genaro David Góngora Pimentel y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretarios: Pedro Alberto Nava Malagón y Víctor Miguel Bravo Melgoza.

Novena Época, Pleno, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Tomo XIX, Febrero de 2004, Tesis P./J. 2/2004, página 451.

PRECAMPAÑA ELECTORAL. FORMA PARTE DEL SISTEMA CONSTITUCIONAL ELECTORAL. Los artículos 41 y 116, fracción IV, de la Constitución Federal, forman parte de un sistema electoral que rige, entre otros aspectos, la participación del pueblo en la vida democrática del país y el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo; dentro de ese sistema, la precampaña electoral no se concibe como una actividad aislada ni autónoma a los procesos electorales, sino íntimamente relacionada con las campañas propiamente dichas, puesto que su función específica es la de promover públicamente a las personas que

se están postulando, aún no de manera oficial, dentro de un partido político para llegar a obtener una posible candidatura, de tal suerte que el éxito de una precampaña electoral puede trascender, inclusive, al resultado de la elección de un cargo público.

Acción de inconstitucionalidad 26/2003. Partido del Trabajo. 10 de febrero de 2004. Mayoría de ocho votos. Disidentes: Genaro David Góngora Pimentel y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretarios: Pedro Alberto Nava Malagón y Víctor Miguel Bravo Melgoza.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy dieciséis de febrero en curso, aprobó, con el número 1/2004, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciséis de febrero de dos mil cuatro.

Novena Época, Pleno, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Tomo: XIX, Febrero de 2004, Tesis: P./J. 1/2004, página: 632

PRECAMPAÑAS ELECTORALES. LOS ARTÍCULOS 142 Y 148, FRACCIÓN III, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, AL IMPONER LÍMITES PARA SU INICIO, NO CONTRAVIENEN LOS ARTÍCULOS 6o., 7o., 9o. Y 31, FRACCIONES I, II Y III, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.—Los artículos 142 y 148, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, en cuanto regulan el inicio de la precampaña electoral y la sanción por su inobservancia, consistente en la posible pérdida del registro de candidato, no violentan los artículos 6o., 7o., 9o. y 31, fracciones I, II y III, constitucionales, en los que se consagran las garantías y prerrogativas que se traducen en libertad de expresión, escribir y publicar escritos, derecho de asociación, de votar y ser votado para ocupar un cargo de elección popular, así como de asociarse para tomar parte en asuntos políticos del país. Lo anterior, ya que los artículos 41, fracción I, y 116, fracción IV, de la Constitución Federal, establecen, entre otros, los principios de equidad y certeza, con el objeto de garantizar condiciones de equidad que propicien la participación de los partidos políticos en igualdad de condiciones. Así, cuando los referidos preceptos legales imponen un límite de noventa días previos al proceso electoral, para el inicio de precampañas políticas, tienen como fin

controlar, entre otras cosas, el origen, el monto y el destino de los recursos económicos que se utilicen, con el objeto de que, en igualdad de circunstancias, todos los aspirantes a cargos públicos de elección popular y los partidos políticos cuenten con las mismas oportunidades para la promoción de candidatos.

Acción de inconstitucionalidad 26/2003. Partido del Trabajo. 10 de febrero de 2004. mayoría de ocho votos. Disidentes: Genaro David Góngora Pimentel y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretarios: Pedro Alberto Nava Malagón y Víctor Miguel Bravo Melgoza.

Novena Época, Pleno, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Tomo XIX, Febrero de 2004, Tesis P./J. 3/2004, página: 633.

INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA. LOS ARTÍCULOS 107 A 113 DE LA LEY RELATIVA, QUE REGULAN LAS PRECAMPAÑAS POLÍTICAS, NO TRANSGREDEN EL ARTÍCULO 6o. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

Los citados preceptos legales establecen, en esencia, que todo partido político registrado realice precampañas a fin de elegir a quienes presentará como candidatos; que quien realice actividades de propaganda o publicidad con el propósito de obtener postulación a un cargo de elección popular, debe ajustarse a los plazos y disposiciones de la ley de que se trata, pues de lo contrario se le negará su registro como candidato; que previamente al proceso interno de elección de candidato los partidos deben dar aviso por escrito, siendo aplicable en lo conducente para las precampañas las disposiciones de ley para las campañas y propaganda electoral; que los partidos políticos pueden gastar en las precampañas hasta el quince por ciento del monto total fijado como límite de gastos de campaña y deben especificarlo en un apartado especial de su informe trimestral al instituto correspondiente; que las precampañas, proceso democrático o elección interna de los partidos deben efectuarse dentro de los treinta días anteriores a la apertura de registro de candidatos, y la duración de las primeras no puede exceder de la mitad del tiempo que dure la campaña de

que se trate; que los actos y propaganda de las precampañas se regirán por las disposiciones para las campañas; que una vez terminada la precampaña la propaganda debe ser retirada por los partidos a más tardar antes del inicio de registro de candidatos y en caso contrario por la autoridad municipal con costo al partido infractor; y que podrá imponerse multa y tomar las medidas conducentes en contra del partido o candidato que incumpla con el retiro de propaganda. Ahora bien, del contenido de los aludidos preceptos legales sólo se desprende el establecimiento de reglas relativas a la realización de los procesos democráticos de selección interna de los partidos políticos, los cuales se regirán por las disposiciones de la ley citada relativas a las campañas electorales, sin prever limitante alguna en cuanto a la manifestación de las ideas de quienes participen en tales procesos previos (precampañas), por lo que es indudable que no transgreden el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que consigna el derecho de todo ciudadano para manifestar libremente sus ideas, con la única condición de que no ataque la moral, derechos de terceros, provoque algún delito o perturbe el orden público.

Acción de inconstitucionalidad 2/2002. Partido Acción Nacional. 19 de febrero de 2002. Unanimidad de diez votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretarios: Pedro Alberto Nava Malagón y Martín Adolfo Santos Pérez.

El Tribunal Pleno, el catorce de junio en curso, aprobó, con el número 61/2005, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a catorce de junio de dos mil cinco.

Novena Época, Pleno, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Tomo: XXII, Julio de 2005, Tesis: P./J. 61/2005, página: 788

PRECAMPAÑAS ELECTORALES. EL ARTÍCULO 280 DE LA LEY ELECTORAL DE QUINTANA ROO ESTABLECE LAS MODALIDADES PARA LA OBTENCIÓN DE SU FINANCIAMIENTO, LO QUE GENERA CERTEZA AL ELECTORADO RESPECTO DE LOS RECURSOS QUE SE UTILIZAN TANTO EN LAS PRECAMPAÑAS COMO EN LAS CAMPAÑAS ELECTORALES. La regulación pormenorizada de los montos, formas, reportes, recursos y demás

aportaciones que pueden realizar las personas a favor de los aspirantes a candidatos, contenida en el citado precepto legal, constituye la modalidad para la obtención de financiamiento para las precampañas de quienes aspiren a contender al interior de un instituto político por una candidatura a un cargo de elección popular, lo que de ninguna manera puede confundirse con las normas de las campañas a celebrarse con posterioridad, ya que en éstas el financiamiento que se utilizará será el que la autoridad electoral entrega a los partidos políticos para sus actividades tendentes a la obtención del sufragio universal de los ciudadanos, lo que genera certeza al electorado, respecto de los recursos que se utilizan tanto en las precampañas como en las campañas electorales.

Acción de inconstitucionalidad 14/2004 y sus acumuladas 15/2004 y 16/2004. Partidos Políticos Convergencia, Acción Nacional y de la Revolución Democrática. 15 de junio de 2004. Unanimidad de diez votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretarios: Pedro Alberto Nava Malagón y Alejandro Cruz Ramírez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy treinta y uno de agosto en curso, aprobó, con el número 71/2004, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a treinta y uno de agosto de dos mil cuatro. Novena Época, Pleno, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Tomo: XX, Septiembre de 2004, Tesis: P./J. 71/2004, página: 816.

CAPITULO III

LEGISLACIONES LOCALES QUE REGULAN LAS PRECAMPAÑAS ELECTORALES

En el presente capítulo se pretende hacer referencia a algunas leyes electorales locales que norman las actividades de las precampañas político-electorales, en las cuales encontraremos como regulan a los sujetos, actos y demás temas que se encuentran relacionados este tema.

Sin embargo independiente de las leyes que se harán mención en este apartado, cabe señalar que, en la mayoría de los Estados que conforman nuestra República Mexicana ya regulan las precampañas electorales en sus procesos electorales locales para la elección de Ayuntamientos, Diputados locales y Gobernadores.

Las leyes electorales locales que norman las precampañas son las siguientes:

- Código Electoral del Estado de Aguascalientes;
- Ley de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Baja California;
- Ley Electoral del Estado de Baja California Sur;
- Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche;
- Código Electoral del Estado de Chiapas;
- Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- Código Electoral del Estado de Colima;
- Código Electoral para el Distrito Federal;

- Código Electoral del Estado de México;
- Código Electoral del Estado de Guerrero;
- Ley Electoral del Estado de Jalisco;
- Ley Electoral del Estado de Nayarit;
- Ley Electoral del Estado de Querétaro;
- Ley Electoral del Estado de Quintana Roo;
- Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí;
- Código Electoral del Estado de Sonora;
- Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala;
- Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

3.1.- Código Electoral del Estado de Aguascalientes.²⁴

Las disposiciones contenidas en el Código Electoral del Estado de Aguascalientes se califican como de orden público y de observancia general para el Estado, en su artículo primero enumera los temas regula como son:

I.- El ejercicio de los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos, asociaciones políticas y partidos políticos;

II.- La acreditación, funcionamiento y prerrogativas de los partidos políticos nacionales acreditados y asociaciones políticas con registro;

III.- La función pública estatal de organizar las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y los ayuntamientos del Estado;

IV.- Lo relativo al Proceso Electoral; y

V.- Lo relativo a los actos preparativos de la elección, de la jornada electoral, los resultados electorales, declaraciones de validez de las elecciones, asignación de Diputados y Regidores por el principio de representación proporcional y la calificación de la elección de Gobernador del Estado.

El Código Electoral del Estado de Aguascalientes se encuentra dividido en cuatro libros regulando en su Libro Primero a los Ciudadanos, Partidos Políticos y Asociaciones Políticas; en su Libro Segundo a los Organismos

²⁴ Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Tomo IV, Número 6 Extraordinario, de fecha 1° de Octubre de 2003, contiene el Decreto 111 que publica el nuevo Código Electoral del Estado de Aguascalientes, derogando en su totalidad al publicado con fecha 12 de Septiembre de 2003.

Electoral; en su Libro Tercero al Sistema Electoral y El Proceso Electoral; en este libro en su título segundo del Proceso Electoral y capítulo tercero se norman las Precampañas Políticas de los Partidos Políticos; y por último, en el Libro Cuarto trata las Faltas, Sanciones, Procedimientos Administrativos y del Agente del Ministerio Público para la atención de Delitos Electorales.

En este Código electoral tiene cinco artículos a cerca de las precampañas electorales, a continuación haremos mención los temas que principalmente regula entre los cuales encontramos a: los sujetos que tienen permitido llevarlas a cabo, las obligaciones a las que están sujetos y disposiciones relativas a la fiscalización de los recursos utilizados en los procesos internos de los partidos políticos para la elección de candidatos a puestos elección popular.

La legislación de Aguascalientes específica a los sujetos que pueden realizar los actos de precampañas entre los cuales encontramos a los siguientes:

1. Partidos Políticos,
2. Coaliciones,
3. Asociaciones Políticas, y
4. Ciudadanos.

Se establece el período en el que se podrán desarrollar los actos de precampaña, será a partir del mes de abril de año de la elección y hasta el inicio formal de las campañas electorales.

En su artículo 138 establece el término de Precampaña y cuales son sus actos.

Artículo 138

Para efectos de este Código se entiende por Precampaña el conjunto de actos realizados por los partidos políticos, coaliciones, asociaciones políticas y los ciudadanos, que tiene por objeto elegir a sus candidatos a puestos de elección popular, dentro del período comprendido del primero de abril del año de la elección y hasta el inicio formal de la campaña política en términos de este Código.

Son actos de precampaña, las reuniones públicas, asambleas, marchas, propaganda y en general todos aquellos en que los precandidatos se dirijan a sus militantes, simpatizantes y electores para promover la obtención del voto a su favor.

Los partidos políticos deberán registrar a sus precandidatos ante el Consejo al día siguiente de la publicación de su respectiva convocatoria.

Queda prohibido para los servidores públicos hacer uso de recursos, mobiliario y personal a su cargo así como utilizar el tiempo correspondiente a su jornada laboral para efectuar actos de proselitismo a su favor o de cualquier precandidato. El servidor público que quiera dedicar tiempo completo a actividades de precampaña deberá solicitar licencia para separarse de su cargo, sin goce de sueldo, por el tiempo que dure el proceso para la elección de candidatos.

Otro aspecto relevante del artículo en cuestión es la limitación de actuación de los Servidores Públicos en las precampañas, ya que se le prohíbe hacer uso de los recursos que se encuentran a su alcance en virtud de su función pública, incluso la no utilización del tiempo que abarca sus jornadas laborales para fines proselitistas en su favor o de algún precandidato; también se establece la obligación del servidor público de solicitar licencia para separarse de su cargo para que pueda participar de tiempo completo en un proceso de elección interna o brindar apoyo a un precandidato.

En cuanto a las obligaciones que establece este Código electoral y a las que se encuentran sujetos los partidos políticos o precandidatos, son las de no hacer uso del equipamiento urbano para fijar propaganda; queda prohibido el uso de medios de comunicación para publicitar a cualquier precandidato mediante inserción pagada, solo se podrá hacer uso de estos medios por invitación de ellos, sin costo alguno y con fines exclusivamente informativos; también les queda prohibido utilizar recursos públicos o publicitar obra pública en su favor.

También los partidos políticos y sus precandidatos tienen prohibido utilizar recursos públicos o divulgar obra pública de gobierno en su beneficio.

En lo referente a la fiscalización de los recursos utilizados en las precampañas por parte de los precandidatos, es que estos no podrán excederse en sus gastos en más del 25% del tope de gastos de campaña, establecidos para la última elección, por otro lado, también se encuentran obligados a enviar al autoridad electoral que en este caso es a la Comisión de Fiscalización de los Recursos del Consejo Electoral de Aguascalientes, con la finalidad de auditar el origen, monto y destino de los recursos utilizados en las precampañas electorales.

3.2.- Ley de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Baja California.²⁵

La Ley de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Baja California se caracteriza por ser de orden público y tiene por objeto principal dar certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad al ejercicio de la función pública electoral.

En su artículo segundo establece el tipo de normas que regula a través de esta ley.

Artículo 2

La presente Ley reglamenta las normas constitucionales relativa a:

I. El ejercicio de los derechos, prerrogativas y obligaciones político electorales de los ciudadanos;

II. La constitución, registro, organización, función, prerrogativas, derechos y obligaciones de los partidos políticos;

III. La función pública de organizar las elecciones ordinarias y extraordinarias para la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, y de los Ayuntamientos de la Entidad;

IV. El Sistema de Medios de Impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones de los órganos electorales, y

²⁵ Periódico Oficial del Estado de Baja California, Tomo CVII, Número 47, de fecha 30 de Octubre de 2000, se publica la nueva Ley de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Baja California, abrogando la ley electoral publicada en el periódico oficial con fecha 10 de Octubre de 1997.

V. El Régimen de Responsabilidades de los Consejeros Ciudadanos y de los Directores Generales y Directores del Instituto Estatal Electoral.

En la ley electoral del Estado de Baja California que a continuación haremos referencia se encuentra estructurada y regulando los temas que a continuación se hacen mencionan: Libro Primero Disposiciones Generales; Libro Segundo de la Elección e Integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos; Libro Tercero del Régimen de los Partidos Políticos; Libro Cuarto del Instituto Estatal Electoral; Libro Quinto del Registro Estatal de Electores; Libro Sexto de las Precampañas; Libro Séptimo del Proceso Electoral; Libro Octavo de las Nulidades y del Sistema de Medios de Impugnación; y por último, el Libro Noveno de las Faltas y Sanciones Administrativas.

Como podemos ver en la legislación electoral en cuestión en su Libro Sexto regula las precampañas electorales de la siguiente manera, en cuanto a los sujetos facultados para realizar las precampañas que en este caso son los partidos políticos o coaliciones quienes pueden autorizar a sus militantes o simpatizantes la realización de estas; también establece disposiciones referentes a los precandidatos y por último normas referentes a la fiscalización de las precampañas.

En su artículo 244 establece las definiciones de Precampaña Electoral y Actos de Precampaña, los Actos de Propaganda de Precampaña Electoral y el concepto de Precandidato.

Artículo 244

Para los fines de la presente Ley, se entenderá por:

I. Precampaña Electoral: es el conjunto de actividades reguladas por esta Ley, y los estatutos, acuerdos y lineamientos emanados de los partidos políticos o coaliciones de conformidad con aquella, que realizan los precandidatos a ser postulados por un partido político a un cargo de elección popular, dentro de un proceso de elección interna convocado por aquel, con la finalidad de promover su imagen y capacidad como la mejor para obtener la candidatura.

II. Actos de Precampaña: son las acciones que tienen por objeto mejorar la imagen de los precandidatos, con el fin de obtener la nominación como candidato del partido político o coalición, para contender en una elección constitucional. Entre otras, quedan comprendidas las siguientes:

- a) Reuniones públicas o privadas;
- b) Asambleas;
- c) Debates;
- d) Entrevistas en los medios;
- e) Visitas domiciliarias; y
- f) Demás actividades que realicen los precandidatos.

III. Propaganda de precampaña electoral: el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la precampaña electoral producen y difunden los precandidatos y sus simpatizantes, con el propósito de presentar y difundir sus propuestas ante los militantes del partido por el que aspiran ser nominados.

IV. Precandidato: Los ciudadanos que deciden contender al interior de un partido político o coalición, con el fin de alcanzar su nominación como candidato a un puesto de elección popular.

El período establecido por la ley de la materia para el desarrollo de las precampañas y al que deben ajustarse los partidos políticos o coaliciones y precandidatos es a partir de 13 de febrero del año en que se llevará a cabo la

elección y terminará como plazo máximo un día antes de que inicie el registro de candidaturas.

Entre las obligaciones conferidas a los partidos políticos o coaliciones con relación a las precampañas, son las de dar aviso a la autoridad electoral respecto del inicio del proceso de elección interna, los lineamientos partidistas a los que se encuentra sujeto dicho proceso, los datos de los aspirantes que participaran la precampaña.

Los precandidatos deben de ajustarse a toda la normatividad establecida para el desarrollo de las precampañas ya sean leyes locales, reglamentos, lineamientos, estatutos partidistas, etc.

Cada precandidato debe presentar al Consejo Estatal Electoral un informe financiero sobre los recursos utilizados en su precampaña electoral.

Para el caso de los precandidatos que tengan cargos de Servidores Públicos tienen prohibido realizar actos de recaudación de recursos para sí o a favor de cualquier otro precandidato.

También se tiene prohibido utilizar infraestructura pública para la obtención de financiamiento destinada a una precampaña electoral.

Para la fiscalización de las precampañas electorales la ley en comento establece las siguientes normas:

El tope de gastos de las precampañas y que no podrá ser rebasado del 25% establecido para gastos de campaña de la última elección anterior.

El siguiente artículo establece la naturaleza de cada una de las aportaciones que pueden conformar el financiamiento de las precampañas electorales.

Artículo 257

Conforme a la naturaleza de las aportaciones que conforman el financiamiento de las precampañas electorales, se sujetarán a lo siguiente:

I. Las aportaciones en dinero que efectúe cada persona física o moral durante la precampaña electoral tendrán como límite el equivalente a trescientas veces el Salario Mínimo General vigente en la entidad, debiendo expedirse recibos foliados, en los cuales se hará constar los datos de identificación del aportante, conforme al formato que establezca el Consejo Estatal Electoral;

II. Los recursos obtenidos mediante autofinanciamiento, se comprobarán conforme a los lineamientos que dicte el Consejo Estatal Electoral;

III. En el caso de colectas, sólo deberá reportarse en el informe correspondiente el monto total obtenido; de exceder este monto una cantidad equivalente a ciento cincuenta veces el Salario Mínimo General vigente, deberá justificarse su procedencia;

IV. Las aportaciones en especie se harán constar por escrito en contratos celebrados conforme a las leyes aplicables; y

V. Las aportaciones en bienes muebles o inmuebles deberán destinarse única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto de la precampaña electoral.

Para la fiscalización de los recursos financieros utilizados en cada elección interna partidista para la elección de candidatos a cargos de elección popular, los precandidatos tienen que informar al Consejo Electoral del Estado de Baja California respecto del monto de disponen para la realización de actos de precampaña, origen, aplicación y destino de dichos recursos, por otro lado, también deben de informar sobre los recursos que cuentan para las precampañas como son individuos, asociaciones u otros.

El Consejo Estatal Electoral revisará los informes generales de ingresos y gastos utilizados en cada precampaña electoral y presentados por cada candidato participante.

La autoridad electoral cuenta con la facultad de aplicar sanciones a los partidos políticos o coaliciones en caso de incumplimiento de alguna norma establecida para el desarrollo de las precampañas electorales, las cuales se encuentran establecidas en el siguiente artículo.

Artículo 265

Los partidos políticos o coaliciones que incumplan con las disposiciones de la presente Ley en materia de precampañas electorales, según la gravedad de la falta, podrán hacerse acreedores de las siguientes sanciones:

I. Apercibimiento;

II. Multa hasta por mil veces el Salario Mínimo General vigente en la entidad; y

III. Pérdida del derecho a registrar como candidato al precandidato cuando éste se exceda en el tope de gastos de precampaña establecidos o cuando habiendo omitido la entrega de los informes a que se refiere la fracción III del Artículo 250 de esta Ley no la subsanara en el término fijado por el Consejo Estatal Electoral. En estos casos, el partido político o coalición podrá registrar como candidato a persona distinta.

3.3.- Código Electoral del Estado de Guerrero.²⁶

En referencia al Código Electoral para el Estado de Guerrero, dispone que sea de orden público y de observancia general, en su primer artículo establece los derechos y actividades que regula de la siguiente manera:

- Los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos;
- La organización, funciones y prerrogativas de los Partidos Políticos;
- La función estatal realizada a través de los órganos electorales, de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como de los ayuntamientos.

La estructura del Código Electoral del Estado de Guerrero se conforma por seis libros, en el Libro Primero de la Integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo; Libro Segundo de los Partidos Políticos; Libro Tercero de los Organismos Electorales; Libro Quinto del Proceso Electoral; los libros cuarto y sexto se encuentran derogados.

Los sujetos que cuentan con la permisión del Código electoral para la realización de una precampaña son los partidos políticos, sin embargo éstos deben de contar con la acreditación y registro vigente por parte de la autoridad electoral, sin este requisito ningún partido político podrá realizar actos de precampaña.

²⁶ Esta ley cuenta con siete artículos que regulan las precampañas electorales en el Estado de Guerrero, estos artículos fueron adicionados en el Código Electoral de Guerrero y publicados en el Periódico Oficial el 13 de febrero de 2004 y entraron en vigor el primero de Marzo de 2005.

En el siguiente artículo encontramos las concepciones de:

- Precampaña Electoral
- Actos de precampaña
- Propaganda Electoral
- Aspirante a candidato

Artículo 144 Bis

1.- Para los efectos de este Código, se entenderá por:

I. Precampaña Electoral: Al conjunto de actividades que de manera previa al registro de candidatos, son llevadas a cabo por ciudadanos que aspiran a ser candidatos para algún cargo de elección popular con el propósito de ser nominados para éste, por algún Partido Político;

II. Actos de Precampaña: Las acciones que tienen por objeto mejorar la imagen de los aspirantes a candidato con el fin de obtener la nominación como candidato del Partido Político para contender en una elección constitucional. Entre otras, quedan comprendidas las siguientes:

- a) Reuniones públicas o privadas;
- b) Asambleas;
- c) Debates;
- d) Entrevistas en los medios;
- e) Visitas domiciliarias; y
- f) Demás actividades que realicen los aspirantes a candidatos.

III. Propaganda de precampaña electoral: Al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la precampaña electoral, producen y difunden los aspirantes a candidatos y sus simpatizantes con el propósito de presentar y difundir sus

propuestas ante la sociedad y los militantes del Partido Político por el que aspiran ser nominados;

IV. Aspirante a candidato: A los ciudadanos que deciden contender al interior de un determinado Partido Político con el fin de alcanzar su nominación como candidato a un puesto de elección popular.

El plazo legal establecido para la realización de las precampañas es de noventa días naturales antes del inicio del proceso electoral y no podrán exceder de diez días antes del inicio del período de solicitud de registro de candidatos.

Entre las obligaciones de los partidos políticos para el desarrollo de las precampañas encontramos las siguientes:

- Informar al Consejo Estatal Electoral la acreditación de los aspirantes que participaran en las precampañas electorales.
- Los partidos políticos deberán de extender constancias de registro a sus aspirantes a candidatos de elección popular.
- La propaganda electoral debe ser retirada por parte de los partidos políticos o en su caso el aspirante al que le pertenece a más tardar un día antes del inicio registro de candidatos, en el caso de que no que estos no cumplan con lo antes dispuesto las autoridades municipales realizarán el retiro aplicando los gastos a las prerrogativas de los partidos políticos, además autoridad electoral impondrá una multa pecuniaria al partido político y a su precandidato que haya faltado a dicha disposición.
- Los partidos políticos y sus aspirantes tienen prohibido hacer proselitismo de programas públicos sociales en su favor.

Referente a la fiscalización de los recursos utilizados en una precampaña electoral el Consejo Estatal Electoral establecerá las disposiciones para la vigilancia en lo referente a los recursos, períodos y gastos utilizados en esta.

Cabe resaltar que a diferencia de otras disposiciones similares en relación al tope de gastos de precampaña para el estado de Guerrero debe ser de un monto del 20% fijado a cada partido político para gastos de campaña en la elección inmediata anterior del mismo tipo de elección, dicho porcentaje debe de ser cubierto por el conjunto los aspirantes de cada partido político que participen en elecciones internas.

3.4.- Ley Electoral del Estado de Querétaro.²⁷

La ley Electoral del Estado de Querétaro reconoce a sus normas como de orden público, interés social y de observancia general, en la cual encontramos la regulación del sistema de partidos, la regulación de los procesos electorales; en su Libro Primero contempla los temas de los Derechos Políticos, Instituciones y Proceso Electoral; en este libro en su título quinto del Proceso Electoral, capítulo segundo de los Actos Preparatorios de la Elección encontramos el artículo 106 Bis normando los actos de precampaña; el Segundo Libro y último de esta ley regula los Procedimientos Electorales.

En la ley electoral del Estado de Querétaro se encuentra regulado en un artículo el procedimiento que se debe de acatar para el desarrollo de las precampañas.

ARTICULO 106-Bis

Las precampañas son el conjunto de actividades que de manera previa al registro de candidatos, son llevadas a cabo en un proceso de contienda interna de un partido político, con la finalidad de seleccionar a los ciudadanos que postularán para contender por los cargos de elección popular.

Son actos de precampaña cualquier actividad que tenga el propósito de difundir y promover la imagen y programas del aspirante a candidato, dirigidos a los simpatizantes, militantes u otras figuras reconocidas en los estatutos del partido político por el que, en su caso, será postulado. En todos los actos y actividades deberá manifestarse expresamente que se trata del procedimiento interno de selección de candidatos.

²⁷ En el Periódico Oficial del Estado de Querétaro, de fecha 27 de Septiembre de 2002, se publica la adición del artículo 106 Bis que regula las precampañas electorales en la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Los actos de precampaña podrán efectuarse a partir del 1 de octubre del año previo a la elección constitucional y hasta el 31 de marzo del año de la elección, previa autorización que los partidos políticos otorguen a los aspirantes a candidatos. Los partidos políticos informarán al Consejo General a más tardar 5 días posteriores al registro de aspirantes a candidatos para la contienda del proceso respectivo.

Para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este artículo, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro vigilará:

a) Que la propaganda que se utilice para precampañas sea retirada por los Partidos Políticos a más tardar el 15 de abril del año de la elección.

b) Los gastos de precampaña no podrán exceder por cada aspirante a candidato del 10 % del tope autorizado en el proceso electoral ordinario inmediato anterior para la elección respectiva. El Instituto Electoral de Querétaro implementará un mecanismo de verificación de gastos de precampaña a efecto de vigilar que no se rebasen los topes establecidos.

Son los partidos políticos estatales o nacionales quienes pueden realizar actos de precampaña electoral siempre y cuando estén acreditados ante el Instituto Electoral de Querétaro.

Por otro lado los partidos políticos deben de autorizar a sus militantes para que estos puedan realizar actos de precampaña, ya que son los partidos políticos los obligados ante la autoridad electoral de dar aviso del inicio de sus procesos internos y los aspirantes a candidatos que participaran en estos.

Los militantes de los partidos políticos autorizados a realizar actos de precampañas deben de cumplir con las disposiciones legales previstas en esta ley y los estatutos partidistas, en la ley electoral encontramos las siguientes obligaciones, los aspirantes a candidatos tienen la obligación de cumplir con los

tiempos legales establecidos para las precampañas a partir de primero de Octubre del año anterior en que se efectúe la elección y hasta el 31 de Marzo del año de la elección registro.

Una de las obligaciones que los aspirantes a candidatos de que deben acatar es el retiro de la propaganda electoral en un termino de 15 días antes del inicio de la etapa de registro de candidatos, es decir, cuando estas concluyan en términos del plazo establecido para el desarrollo de los procesos internos; por otro lado, cabe señalar que al igual de en la ley electoral del Estado de Guerrero ya antes explicada la falta de cumplimiento de este deber la propaganda será retirada por las autoridades municipales correspondientes y se sancionará al partido político del aspirante que haya incumplido descontando de sus prerrogativas los gastos generados por dicho retiro.

3.5.- Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.²⁸

En el Estado de Tlaxcala los actos electorales así como los sujetos que los realizan se encuentran reguladas en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales siendo este de orden público y de carácter general estableciendo en su artículo primero como primordial objeto el de regular la función pública estatal de organizar las elecciones para a renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como lo relativo al régimen de partidos políticos y a los derechos políticos electorales de los ciudadanos.

El Código Electoral referido en el párrafo anterior se encuentra estructurado de la siguiente forma: Libro Primero de las Disposiciones Generales; Libro Segundo de los Partidos Político; Libro Tercero del Instituto Electoral de Tlaxcala; Libro Cuarto del Proceso Electoral que en su Título Primero, Capítulo Quinto regula los Procesos Internos de selección de candidatos y de las precampañas electorales.

En la presente ley que a continuación abordaremos se encuentran reguladas las precampañas de la siguiente manera:

- Disposiciones generales
- De los aspirantes
- De las características, difusión y retiro de propaganda
- De la fiscalización de las precampañas electorales

²⁸ Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala, Número 2 Extraordinario, de fecha 26 de Diciembre de 2003, que publica el Decreto 74 que contiene el nuevo Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, abrogando el Código Electoral contenido en el decreto número 60 publicado en el Periódico Oficial de fecha 25 de Julio de 1994, Tomo LXXIX, Segunda Época, Número 2 Extraordinario.

De las disposiciones generales en el artículo 248 del ordenamiento legal en análisis conceptualiza los siguientes temas:

Artículo 248.

Para los efectos de este Código, se entenderá por:

I. Precampaña electoral: El conjunto de actividades que de manera previa a la campaña electoral, son llevados a cabo en un proceso de contienda interna de un partido político, con la finalidad de designar candidatos a ocupar cargos de elección popular;

II. Actos de precampaña: Todos aquellos que tienen por objeto promover, publicitar o apoyar la aspiración de una persona para ser postulado candidato a un cargo de elección popular;

III. Propaganda de precampaña electoral: Escritos, publicaciones, imágenes, impresos, pinta de bardas, grabaciones sonoras o de video, graffiti, proyecciones o expresiones orales o visuales, cuya difusión deberá realizarse exclusivamente durante el periodo de precampañas; y

IV. Proceso interno: Es el proceso de selección que lleva a cabo un partido político, que tiene como finalidad resolver la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular.

Los sujetos que cuentan con una permisión para la realización de actos de precampañas dentro de un proceso interno de selección de candidatos a cargos de elección popular que regula este código son los siguientes:

1. Los Partidos Políticos con acreditación y registro ante la autoridad electoral del Estado de Tlaxcala.

2. Ciudadanos sin afiliación partidista que realice actos encaminados a dar a conocer su intención de ser electo como candidato a cargo de elección popular.

3. Ciudadanos sin afiliación partidista que publiciten su aspiración de ser aspirante a candidatos de elección popular y participen en un proceso interno de selección partidista.

4. Servidores públicos estatales, municipales y federales.

La ley obliga a los sujetos que participan en una precampaña electoral a que cumplan con el tiempo legal establecido para su desarrollo que puede iniciar en el año en que se efectúa la elección constitucional y debe concluir cinco días de que inicie el periodo de registro de candidatos.

Los partidos políticos deben de notificar a la autoridad electoral el tiempo establecido para la duración de sus procesos internos de selección de candidatos a cargo de elección popular, las reglas partidistas establecidas para su desarrollo.

Es importante señalar que los montos de financiamiento y topes de gastos de campaña son establecidos por cada partido político y tiene que dar aviso al Instituto Estatal Electoral del Tlaxcala.

Respecto a las actividades de los Servidores Públicos que regula el Código Electoral en referencia tienen la finalidad de cumplir con el principio de equidad en la contienda electoral ya que por su investidura cuentan con ciertos privilegios para el buen desarrollo de su encargo el cual no puede ser utilizado en el caso de participar en un proceso interno por lo que les esta prohibido

recaudar recursos en su centro de trabajo para sí o a favor de otro precandidato.

Los ciudadanos, militantes de los partidos políticos, los partidos políticos y los servidores públicos continuando con el tema del principio de equidad en una contienda electoral tienen la prohibición expresa de utilizar recursos públicos en una precampaña electoral.

De la propaganda electoral encaminada a promover a la elección de aspirantes a candidatos a cargos de elección popular exclusivamente debe de ser utilizada en el período legal establecido para sus procesos internos por cada partido político.

La fiscalización instrumentada para la precampañas político electorales en el Estado de Tlaxcala se encuentran orientadas a auditar los recursos obtenidos y los gastos efectuados para el desarrollo de estas.

El artículo 257 de la ley en análisis define la naturaleza del tipo de financiamiento traducido en aportaciones que la ley permite para la conformación de los recursos que se pueden utilizar en una precampaña electoral, que en este caso se deben apegar a las reglas establecidas para la obtención de financiamiento privado.

Artículo 257.

Conforme a la naturaleza de las aportaciones que integran el financiamiento de las precampañas electorales, los partidos políticos y los aspirantes a candidato se sujetarán a lo que dispone este Código en materia de financiamiento privado.

Por último, la autoridad electoral a través del Consejo Electoral se encuentra facultada para recibir quejas relativas al financiamiento obtenido y los recursos utilizados en una precampaña así como lo relativo al incumplimiento de las normas que las regulan.

CAPITULO IV

TEMAS SOBRE LOS QUE SE DEBEN DE REGULAR LEGALMENTE EN MATERIA DE PRECAMPAÑAS POLÍTICO-ELECTORALES

4.1. Las Precampañas Electorales como parte del Proceso Federal Electoral.

Para el desarrollo del presente capítulo respecto a la regulación de las precampañas políticas electorales, como ya se han conceptualizado en el primer capítulo de esta investigación se conciben como “actos llevados a cabo por ciudadanos, simpatizantes o militantes de un partido político que tienen como finalidad promover su imagen con la intención de ser postulados por parte de un partido político como candidatos a cargos de elección popular, todo esto conforme a los procesos internos de selección de candidatos establecidos por cada partido político”, de lo anterior es necesario el reconocimiento jurídico de éstas dentro del proceso electoral federal, como hemos apreciado en las dos últimas elecciones presidenciales correspondientes a los años 2000 y 2006 ya se han presentado en nuestro sistema político, sin embargo hasta el día de hoy carece de un reconocimiento en nuestra Constitución Política y por lo consiguiente la falta de su regulación en la legislación electoral federal vigente.

Para las elecciones presidenciales del año 2006 ya existían actos de precampañas como se expone en los datos que a continuación se hacen mención y quedaron fuera de control por parte de los propios partidos políticos así como la carencia de fiscalización por parte de la autoridad electoral “... a más de un año de las elecciones, 12 precandidatos de los tres partidos más importantes están en precampaña; además de ellos tres precandidatos sin partido también realizan actividades de proselitismo. Algunos acumulan meses en actividades promocionales”.

“La causa de tal extensión de tiempo y recursos dedicados a tareas de proselitismo electoral es la generalización de los llamados procesos de selección interna de candidatos presidenciales en los tres partidos más importantes (PRI, PAN y PRD).”

“En el PRI, seis precandidatos están apuntados, aunque cinco, agrupados en un frente interno, decidirán a finales de julio próximo cuál de ellos enfrentará al hasta ahora precandidato priísta más fuerte en las encuestas, el todavía presidente nacional del PRI, Roberto Madrazo Pintado. Todo indica que el competidor de Madrazo saldrá de entre Enrique Jackson, líder del Senado, y Arturo Montiel, actual gobernador del Estado de México.”

“En el gobernante Partido Acción Nacional hay cuatro precandidatos apuntados; aunque las encuestas señalan como claro favorito al hasta hace días secretario de Gobernación, Santiago Creel, sus malos resultados como responsable de la política interior en los cinco años previos y un reciente escándalo por canonjías otorgadas al Grupo Televisa (que domina la industria de radio y televisión) ha hecho renacer las esperanzas de sus contrincantes, entre los que destaca Felipe Calderón, expresidente nacional panista.”

“En ausencia de normas jurídicas que regulen los ingresos y gastos de precampaña de los precandidatos, los aspirantes del PRI y del PAN han aprovechado para contratar mensajes en radio y televisión, sin rendir cuentas a nadie. Destacan Santiago Creel, aspirante del PAN, a quien sus adversarios acusan de haber canjeado tiempo en pantalla por canonjías a la empresa Televisa, y cuatro de los aspirantes del PRI, a quienes se señala por el indebido uso de recursos públicos o por acuerdos bajo la mesa con las empresas de radio y televisión.”

“Aunque dos de los aspirantes más destacados por las encuestas – López Obrador del PRD y Madrazo del PRI- no han iniciado promoción directa en radio y televisión, sus cargos les han permitido disfrutar, por años, de evidentes ventajas sobre sus contrincantes y de presencia diaria en los medios de información electrónicos e impresos.”

“Pese al reciente exhorto de la autoridad electoral para que los aspirantes presidenciales informen de sus ingresos y gastos, los datos permanecen en el más estricto secreto. Cálculos estimados realizados por especialistas estiman en decenas de millones de dólares el gasto erogado (o patrocinado) hasta la fecha en mensajes de radio y televisión, anuncios en carteleras espectaculares y otros medios de propaganda, sin que formalmente hayan iniciado los procesos de selección interna en cada partido.”

“Una vez que esos procesos den inicio, cada partido regulará el máximo de gastos que pueden realizar los precandidatos, sin financiarlos, lo que supone que cada precandidato deberá obtener sus propios recursos. Un ejemplo del gasto esperado es el monto máximo autorizado por el PAN para la primera vuelta de su elección interna, que asciende a 27 millones de dólares, que repartido entre cuatro precandidatos equivale a un gasto potencial de 6.75 millones de dólares para cada uno de ellos; pero si hay segunda vuelta, cada precandidato podrá gastar hasta 4.5 millones de dólares adicionales.”²⁹

Como podemos darnos cuenta con los datos que expone el analista político Jorge Alcocer en los fragmentos antes citados de su artículo “México: precampañas fuera de control”, el desarrollo de éstas han estado fuera de todo control por parte de la autoridad electoral, se han utilizado recursos económicos

²⁹ Alcocer, Jorge. “México: precampañas fuera de control”, DATAMEX, Nueva Época No. 09/VII, Junio 2005, pp. 2 a 3.

de manera excesiva sin conocer el origen de estos, así como la falta de medida por parte de sus principales actores políticos.

Otro aspecto importante es la regulación jurídica ya existente de las precampañas político electorales en los procesos electorales locales y de selección interna partidistas de candidatos a cargos de elección, en gran parte de los Estados de la República Mexicana derivado de ello la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha resuelto diversas Acciones de Inconstitucionalidad referente a la innovación de normas relativas a las precampañas, por lo que ha emitido criterios jurídicos a cerca de la presencia de las precampañas, los actos que las comprenden, la vinculación que existe con el proceso electoral y el impacto que pueden llegar a tener en el resultado de una elección. También el Instituto Federal Electoral en el año de 2005 adicionó el artículo 16-A del **“Reglamento que Establece Los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes”**, en el que se establece la obligación para los partidos políticos de incluir en sus informes anuales todos los ingresos y gastos aplicados a los procesos internos de selección para la postulación de candidatos a cargos de elección popular federal.

El motivo para legislar en materia de precampañas para que se encuentren contempladas en el proceso electoral federal esta plenamente justificado, el reconocimiento jurídico está creado en las legislaciones electorales locales y por Suprema Corte de Justicia de la Nación en las diversas resoluciones de acciones de inconstitucionalidad relativas a las precampañas, por otro lado, existe la necesidad de controlar a los sujetos que intervienen en las precampañas, la duración de éstas, los gastos excesivos utilizados, la falta de fiscalización de sus recursos, propician un escenario de desigualdad en la contienda electoral y el quebrantamiento del principio de equidad en el proceso

electoral, así como la implicación que éstas tienen en el resultado de las elecciones, son un factor decisivo para su regulación respecto de los temas que a continuación abordaremos.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto a la incidencia que tienen las precampañas electorales en el proceso electoral ha emitido a cerca de este tema la siguiente tesis jurisprudencial.

PRECAMPAÑA ELECTORAL. FORMA PARTE DEL SISTEMA CONSTITUCIONAL ELECTORAL. Los artículos 41 y 116, fracción IV, de la Constitución Federal, forman parte de un sistema electoral que rige, entre otros aspectos, la participación del pueblo en la vida democrática del país y el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo; dentro de ese sistema, la precampaña electoral no se concibe como una actividad aislada ni autónoma a los procesos electorales, sino íntimamente relacionada con las campañas propiamente dichas, puesto que su función específica es la de promover públicamente a las personas que se están postulando, aún no de manera oficial, dentro de un partido político para llegar a obtener una posible candidatura, de tal suerte que el éxito de una precampaña electoral puede trascender, inclusive, al resultado de la elección de un cargo público.

Acción de inconstitucionalidad 26/2003. Partido del Trabajo. 10 de febrero de 2004. Mayoría de ocho votos. Disidentes: Genaro David Góngora Pimentel y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretarios: Pedro Alberto Nava Malagón y Víctor Miguel Bravo Melgoza.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy dieciséis de febrero en curso, aprobó, con el número 1/2004, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciséis de febrero de dos mil cuatro.

Novena Época, Pleno, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Tomo: XIX, Febrero de 2004, Tesis: P./J. 1/2004, página: 632

Las etapas en las que se encuentra dividido el Proceso Electoral Federal estipulado en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y del cual ya hemos hecho referencia en el capítulo segundo de la presente investigación son las de preparación de la elección; jornada electoral;

resultados y declaraciones de validez de las elecciones; y por último, la etapa de dictamen y declaraciones de validez de la elección y de Presidente electo; es en la etapa de los actos preparatorios de la elección en donde se deben incluir las normas referentes a las precampañas electorales que se deben de tomar en cuenta en los procesos de selección de candidatos a cargos de elección popular; actualmente el COFIPE en esta etapa incluye los actos a partir del registro de candidatos, es decir omite por completo la forma de cómo llegaron a ser candidatos de los partidos políticos que los postulan, todo esto con base en las legislaciones electorales locales que regulan las precampañas electorales y que las ubican en la etapa de preparación del proceso electoral.

4.2.- Sujetos activos que intervienen en el desarrollo de las Precampañas Político-Electorales.

a) Partidos Políticos regulación en sus Estatutos

Nuestra Constitución Política reconoce a los Partidos Políticos como entidades de interés público, entre los fines que les son reconocidos se encuentra el de que los ciudadanos a través de éstos se haga posible el acceso al ejercicio del poder público, es decir, contender en las elecciones federales y ocupar cargos de elección popular para Presidente de la República, Senadores y Diputados, para el cumplimiento de sus fines los partidos políticos deberán de ajustar sus actos a las disposiciones establecidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE).

Es necesario precisar que en nuestra legislación electoral federal vigente señala que los Partidos Políticos Nacionales que cuentan con registro ante el Instituto Federal Electoral se encuentran obligados a formular sus Estatutos que rijan sus actividades, así como en el artículo 27 del COFIPE señala los lineamientos que se deben incluir en los Estatutos partidistas referente al tema que estamos tratando hacemos referencia al inciso “d) Las normas para la postulación democrática de sus candidatos.”

La Sala Superior del Tribunal Federal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha emitido la siguiente jurisprudencia relativa a los términos que se deben incluir en los Estatutos de los Partidos Políticos.

ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS.—El artículo 27, apartado 1, incisos c) y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, impone a los partidos políticos la obligación de establecer en sus estatutos, *procedimientos democráticos* para la integración y renovación de los

órganos directivos; sin embargo, no define este concepto, ni proporciona elementos suficientes para integrarlo jurídicamente, por lo que es necesario acudir a otras fuentes para precisar los elementos mínimos que deben concurrir en la democracia; los que no se pueden obtener de su uso lingüístico, que comúnmente se refiere a la democracia como un sistema o forma de gobierno o doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno, por lo que es necesario acudir a la doctrina de mayor aceptación, conforme a la cual, es posible desprender, como elementos comunes característicos de la democracia a los siguientes: 1. La deliberación y participación de los ciudadanos, en el mayor grado posible, en los procesos de toma de decisiones, para que respondan lo más fielmente posible a la voluntad popular; 2. Igualdad, para que cada ciudadano participe con igual peso respecto de otro; 3. Garantía de ciertos derechos fundamentales, principalmente, de libertades de expresión, información y asociación, y 4. Control de órganos electos, que implica la posibilidad real y efectiva de que los ciudadanos puedan elegir a los titulares del gobierno, y de removerlos en los casos que la gravedad de sus acciones lo amerite. Estos elementos coinciden con los rasgos y características establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que recoge la decisión de la voluntad soberana del pueblo de adoptar para el Estado mexicano, la forma de gobierno democrática, pues contempla la participación de los ciudadanos en las decisiones fundamentales, la igualdad de éstos en el ejercicio de sus derechos, los instrumentos para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y, finalmente, la posibilidad de controlar a los órganos electos con motivo de sus funciones. Ahora bien, los elementos esenciales de referencia no deben llevarse, sin más, al interior de los partidos políticos, sino que es necesario adaptarlos a su naturaleza, a fin de que no les impidan cumplir sus finalidades constitucionales. De lo anterior, se tiene que los elementos mínimos de democracia que deben estar presentes en los partidos políticos son, conforme al artículo 27, apartado 1, incisos b), c) y g) del código electoral federal, los siguientes: 1. La asamblea u órgano equivalente, como principal centro decisor del partido, que deberá conformarse con todos los afiliados, o cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representantes, debiéndose establecer las formalidades para convocarla, tanto ordinariamente por los órganos de dirección, como extraordinariamente por un número razonable de miembros, la periodicidad con la que se reunirá ordinariamente, así como el quórum necesario para que sesione válidamente; 2. La protección de los derechos fundamentales de los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, el derecho a la información, libertad de expresión, libre acceso y salida de los afiliados del partido; 3. El establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas, como un procedimiento previamente establecido, derecho de audiencia y defensa, la tipificación de las irregularidades así como la proporcionalidad en las sanciones, motivación en la determinación o resolución respectiva y competencia a órganos sancionadores, a quienes se asegure independencia e imparcialidad;

4. La existencia de procedimientos de elección donde se garanticen la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos, así como la posibilidad de ser elegidos como tales, que pueden realizarse mediante el voto directo de los afiliados, o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto, siempre que el procedimiento garantice el valor de la libertad en la emisión del sufragio; 5. Adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido, a fin de que, con la participación de un número importante o considerable de miembros, puedan tomarse decisiones con efectos vinculantes, sin que se exija la aprobación por mayorías muy elevadas, excepto las de especial trascendencia, y 6. Mecanismos de control de poder, como por ejemplo: la posibilidad de revocar a los dirigentes del partido, el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del partido o públicos y establecimiento de períodos cortos de mandato.

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-781/2002.—Asociación Partido Popular Socialista.—23 de agosto de 2002.—Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-021/2002.—José Luis Amador Hurtado.—3 de septiembre de 2003.—Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-803/2002.—Juan Hernández Rivas.—7 de mayo de 2004.—Unanimidad de votos.

Sala Superior, tesis S3ELJ 03/2005.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 120

Tomando en cuenta que, en nuestro Sistema Electoral Mexicano reconoce a los Partidos Políticos de clase institucional, es decir, estos deben regirse por principios democráticos por tal razón para la regulación de las precampañas electorales en nuestra ley electoral federal debe ordenar a los partidos políticos sin que esta intervenga en su vida interna, contemplar en sus ordenamientos estatutarios normas que tutelen las precampañas que se llevan a cabo dentro de sus procesos internos de selección de candidatos y que acaten sus aspirantes y precandidatos.

Es así como el Instituto Federal Electoral vigilará las actividades de los partidos se desarrollen con apego a la ley (Artículo 23 numeral 2, COFIPE).

Es importante señalar que para una reforma electoral la ley electoral debe de estipular en sus normas los lineamientos que de manera general deben acatar los partidos políticos para el desarrollo de las precampañas, como son: los sujetos autorizados para su realización; la temporalidad en la que los actores que intervienen en las precampañas tendrán permitido realizarlas; las reglas relativas a la fiscalización de las precampañas como son los topes de los gastos, origen, montos y destino de los recursos utilizados en las precampañas, por tal motivo, dichas reglas deben estar consideradas en los documentos básicos de un partido político ya que son los que rigen sus actividades,

b) Militantes o ciudadanos aspirantes a una candidatura de elección popular

Tratándose de los militantes que pertenecen a un partido político en el ejercicio del derecho de asociación, por tal motivo adquiere derechos y obligaciones, entre sus derechos se encuentra el de que por medio del partido político en el que milita acceda algún cargo de elección popular, es decir, sea postulado por su partido político como candidato, sin embargo al ser militante de un partido político tendrá la obligación de acatar y cumplir con su ideología y documentos básicos como lo son sus normas internas, entre las que se encuentran las de cumplir con las disposiciones relativas a los procesos internos de selección de candidatos y de precampañas que establezca cada partido político.

Respecto al derecho de asociación de los ciudadanos encontramos la siguiente jurisprudencia emitida por el Tribunal Federal Electoral.

DERECHO DE ASOCIACIÓN EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. BASE DE LA FORMACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.—El derecho de asociación en materia político-electoral es un derecho fundamental consagrado en el artículo 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que propicia el pluralismo político y la participación de la ciudadanía en la formación del gobierno. La libertad de asociación, que subyace a ese derecho, constituye una *conditio sine qua non* de todo Estado constitucional democrático de derecho, pues sin la existencia de este derecho fundamental o la falta de garantías constitucionales que lo tutelen, no sólo se impediría la formación de partidos políticos y de asociaciones de diversos signos ideológicos, sino que el mismo principio constitucional de sufragio universal, establecido en forma expresa en el artículo 41, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución federal, quedaría socavado; por lo tanto, el derecho de asociación en materia político-electoral está en la base de la formación de los partidos políticos y asociaciones políticas. Sobre el particular, es necesario dejar establecido que todo ciudadano mexicano tiene derecho a asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país; específicamente, es derecho de los ciudadanos mexicanos constituir partidos políticos nacionales y agrupaciones políticas, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 9o.; 35, fracción III; 41, fracciones I, párrafo segundo, *in fine*, y IV; y 99, fracción V, de la Constitución federal, así como 5o., párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Así, en ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral, los ciudadanos pueden formar partidos políticos y agrupaciones políticas, cumpliendo con los requisitos que se establecen en la ley. El ejercicio de la libertad de asociación en materia política prevista en el artículo 9o. constitucional está sujeta a varias limitaciones y una condicionante: las primeras están dadas por el hecho de que su ejercicio sea pacífico y con un objeto lícito, mientras que la última circunscribe su realización a los sujetos que tengan la calidad de ciudadanos mexicanos, lo cual es acorde con lo previsto en el artículo 33 de la Constitución federal. Asimismo, si el ejercicio de esa libertad política se realiza a través de los partidos políticos, debe cumplirse con las formas específicas que se regulen legalmente para permitir su intervención en el proceso electoral.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-117/2001.—José Luis Amador Hurtado.—30 de enero de 2002.—Mayoría de cinco votos.—Los Magistrados Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo votaron porque se confirmara la resolución impugnada, al considerar que la parte actora no comprobó el hecho fundatorio de sus pretensiones jurídicas, omitiendo, en consecuencia, pronunciarse sobre la cuestión jurídica que aborda la presente tesis.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-127/2001.—Sandra Rosario Ortiz Noyola.—30 de enero de 2002.—Mayoría de cinco votos.— Los Magistrados Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo votaron porque se confirmara la resolución impugnada, al considerar que la parte actora no comprobó el hecho fundatorio de sus pretensiones jurídicas, omitiendo, en consecuencia, pronunciarse sobre la cuestión jurídica que aborda la presente tesis.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-128/2001.—Dora Soledad Jácome Miranda.—30 de enero de 2002.—Mayoría de cinco votos.— Los Magistrados Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo votaron porque se confirmara la resolución impugnada, al considerar que la parte actora no comprobó el hecho fundatorio de sus pretensiones jurídicas, omitiendo, en consecuencia, pronunciarse sobre la cuestión jurídica que aborda la presente tesis.

Revista *Justicia Electoral* 2003, suplemento 6, páginas 21-22, Sala Superior, tesis S3ELJ 25/2002.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 88-90.

Aunado es este tema, a continuación se hace referencia a lo expuesto por el autor Gómez Alcantar en su artículo denominado “Las Precampañas y el IFE”...La precampaña constituye el proceso de selección interna de candidatos a cargos de elección popular, que llevan a cabo los partidos políticos o coaliciones conforme a sus estatutos o acuerdos, acorde con los lineamientos que la ley establece, y hasta que se llega a la nominación y registro del candidato.”

“Resulta claro que las precampañas son un asunto electoral en la medida en que inician el proceso de selección de candidatos, y se crea, por ende, un vínculo entre militante y partido. Si bien es cierto que la libre manifestación de la voluntad de un individuo de ser candidato y recibir y destinar fondos para realizar proselitismo no es un asunto sancionado por el IFE, también lo es que dicho individuo no puede utilizar elementos que sean de propiedad de un partido político o se encuentre bajo su tutela. Queda en manos de este último la realización de acciones que protejan sus derechos de propiedad intelectual (logotipo, nombre, eslogans, etc.). En otras palabras, la

utilización individual y discrecional de elementos que son propiedad del partido, como su nombre o logotipo, podría crear una vinculación del sujeto con el partido, y con ello crear la obligación del partido de evitar dicha conducta, por medio de sus órganos estatutarios, por utilizar sin autorización expresa elementos que son de su propiedad. La posible responsabilidad del partido iría en proporción a las acciones que hubiera tomado en contra del posible infractor.”

“Al respecto, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se ha pronunciado sobre la responsabilidad de los partidos políticos, ‘por los actos o conductas de cualquiera de los dirigentes, miembros, simpatizantes, trabajadores de un partido político, o incluso de personas distintas, siempre y cuando sean de interés de esa entidad o que se den dentro de las actividades del partido político, con las cuales se configure una transgresión a las normas establecidas sobre el origen, uso y destino de todos sus recursos, y se vulneren o pongan en peligro los valores que tales normas protegen, ya que es responsabilidad del propio partido, porque, entonces habrá cumplido con su deber de vigilancia’ (SUP-RAP-018/2003).”

“En conclusión, a partir del momento en que hay vinculación del individuo con el partido y éste inicia el proceso de selección de candidatos se considera como precampaña, y hasta entonces se convierte en un asunto regulado por las leyes electorales.”³⁰

Por último, en nuestro Sistema Electoral Mexicano el acceso a la postulación de candidatos a cargos de elección popular es una facultad exclusiva de los partidos políticos, sin embargo en el fenómeno de las

³⁰ Gómez Alcántar, Marco Antonio. “Las Precampañas y el IFE”, en *Voz y Voto*, número 150, Agosto de 2005, pp. 16 a 18.

precampañas estas han sido utilizadas por ciudadanos que no militan en un partido político y por tal motivo, no han sido postulados como candidatos, sin embargo, sí realizaron actos de precampañas fuera de cualquier ámbito partidista, deben encontrarse sujetos a fiscalización de los recursos que hayan utilizado y tendrán haber cumplido con las reglas aplicables a las precampañas.

4.3.- Propaganda y Medios de Comunicación en las Precampañas Político-Electorales.

Una de las actividades más relevantes de las precampañas son los actos relativos a la publicitación que realizan los precandidatos de su imagen y de sus propuestas para obtener una candidatura de elección popular, para mayor explicación del tema en COFIPE en su artículo 182 define a la propaganda electoral como:

Artículo182.

[...]

3. Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

De los tipos de propaganda que se catalogan como electoral encontramos las siguientes:

1. Propaganda electoral impresa;
2. Propaganda electoral gráfica;
3. Propaganda electoral grabada;
4. Propaganda electoral de radio y televisión;
5. Propaganda electoral telefónica;
6. Propaganda electoral cibernética; y
7. Propaganda electoral de encuesta y sondeo.

“1. Propaganda Electoral Impresa

Nuestro ordenamiento dispone en principio, que debe contener la identificación precisa del partido o coalición que ha registrado al candidato, lo cual, es indiscutible, pues de lo contrario no se hubiere autorizado.

2. Propaganda Electoral Gráfica

En atención a la libertad de prensa y con fundamento en el artículo séptimo constitucional, la propaganda electoral gráfica debe ser con respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública, obviamente en referencia directa a los candidatos, los terceros, las instituciones y los valores democráticos.

3. Propaganda Electoral Grabada

Se encuentra regulada en nuestro código electoral vigente de la siguiente manera: realizada en la vía pública se sujeta a las disposiciones administrativas en materia de prevención de la contaminación por ruido.

4. Propaganda Electoral de Radio y Televisión

Sólo contamos con un artículo, el 186 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que consta de tres párrafos. En el primero de ellos, nos remite al consabido artículo sexto constitucional, o sea, a la manifestación de las ideas que no debe atacar la moral, los derechos de terceros, no deben provocar delito alguno, ni perturbar el orden público; en el segundo, sanciona que se deben evitar ofensas, difamación o calumnia y, en el tercero, nos establece el derecho de aclaración o respuesta que mencionamos al comentar la propaganda electoral gráfica.

5. Propaganda Electoral Telefónica y Cibernética

Existen sendas regulaciones en la Ley de Vías Generales de Comunicación, que esde luego pueden ser aplicables, pero en relación con el tema en específico no exise nada.

6. Propaganda Electoral de Encuesta y Sondeo

Hemos subclasificado a la propaganda electoral incluyendo en ésta a la conocida como de encuesta y sondeo, en virtud de que es un medio más que comprobado de propaganda electoral, su control tanto para el lapso de las campañas electorales y hasta el cierre oficial de las casillas se estatuye en nuestro multicitado código electoral vigente.”³¹

Actualmente hemos percibido que el desarrollo de las precampañas electorales por parte de sus principales actores que son los precandidatos y los partidos políticos han invertido recursos económicos de gran magnitud en los medios masivos de comunicación, especialmente en la Televisión y Radio, ya que como hemos visto a lo largo de esta investigación han resultado tener un gran impacto en el desarrollo del Proceso Electoral Federal para las elección de Presidente de la República, Senadores y Diputados en el año 2006, particularmente en el resultado de la elección presidencial.

A continuación se citan algunos datos relativos a los gastos que generaron los precandidatos de los diversos partidos políticos en los medios de comunicación.

“La empresa *Verificación y Monitoreo* a solicitud del periódico *El Universal* realizó un monitoreo sobre **el gasto en medios electrónicos de los precandidatos a la Presidencia de la República** para el proceso electoral del año 2006.”

³¹ Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Apuntes de Derecho Electoral “Campañas Electorales”, por: Luís Arratíbel Salas, *et al* (comp.), México 2000, pp. 518 a 529.

“Este monitoreo realizado entre el 15 de abril y el 20 de diciembre del 2005, concluyó que el conjunto de los aspirantes presidenciales gastaron en las precampañas electorales 1 mil 003.6 millones de pesos (mdp).”

“Comparativamente, el IFE reportó, con base en los informes de los partidos políticos nacionales de México que todos los aspirantes presidenciales gastaron en las precampañas 295.8 mdp.”

“Como se puede observar, existe una subestimación del gasto de las precampañas, que los partidos políticos reportaron al IFE por 707.9 mdp, en comparación con el gasto obtenido en el monitoreo realizado por *El Universal*.”

“En el comparativo entre el gasto de los precandidatos observado por *El Universal* y los reportados por los partidos políticos ante el IFE se observan las siguientes diferencias:

- Para *El Universal*, los precandidatos del PAN habrían gastado 272 mdp; en el reporte del IFE gastaron 81.6 mdp, el diferencial fue de 190.3 mdp;
- Para *El Universal*, los precandidatos del PRI habrían gastado 396.1 mdp; en el reporte del IFE gastaron 25 mdp, el diferencial fue de 371.1 mdp;
- Para *El Universal*, los precandidatos del PRD gastaron 29.3 mdp; en el reporte del IFE gastaron 14.8 mdp, el diferencial fue de 14.5 mdp; y
- Para *El Universal*, el precandidato del PVEM habría gastado 285.5 mdp; en el reporte del IFE gastaron 172 mdp, el diferencial fue de 113.5 mdp.”

“Los gastos de los precandidatos del PAN fueron los siguientes:

Felipe Calderón Hinojosa, de acuerdo con *El Universal* gastó 64.9 mdp; los reportes del IFE muestran un gasto de 25.9 mdp; el diferencial fue de 39 mdp;

Alberto Cárdenas Jiménez, de acuerdo con *El Universal* gastó 5.1 mdp; los reportes del IFE muestran un gasto de 25.1 mdp; el diferencial fue de -20 mdp; y

Santiago Creel Miranda, de acuerdo con *El Universal* gastó 201.9 mdp; los reportes del IFE muestran un gasto de 30.7 mdp; el diferencial fue de 171.3 mdp.”

“Los gastos de los precandidatos del PRI fueron los siguientes:

Roberto Madrazo Pintado, de acuerdo con *El Universal* gastó 81.1 mdp; los reportes del IFE muestran un gasto de 16.6 mdp; el diferencial fue de 64.5 mdp;

Arturo Montiel Rojas, de acuerdo con *El Universal* gastó 153.9 mdp; los reportes del IFE muestran un gasto de 8.3 mdp; el diferencial fue de 145.5 mdp;

Enrique Jackson Ramírez, de acuerdo con *El Universal* gastó 51.6 mdp;

Enrique Martínez y Martínez gastó 52.1 mdp, Tomás Yarrington Ruvalcaba gastó 55.7 mdp y Manuel Ángel Núñez Soto gastó 1.7 mdp. Para estos cuatro precandidatos, el IFE no reportó gastos de precampaña.”

“Los gastos de los precandidatos del PRD y del PVEM fueron los siguientes:

Andrés Manuel López Obrador, de acuerdo con *El Universal*, gastó 5.6 mdp, los reportes del IFE muestran un gasto de 14.8 mdp; el diferencial fue de 9.2 mdp.

Bernardo De la Garza Herrera, de acuerdo con *El Universal*, gastó 285.5 mdp; los reportes del IFE muestran un gasto de 172 mdp; el diferencial fue de 113.5 mdp.”³²

Como podemos darnos cuenta esto es solo un ejemplo del derroché de dinero que se gasta en las precampañas electorales, sin tomar en cuenta que solo es para elegir a un candidato a cargo de elección popular el cual ya se ha dado a conocer y posicionado frente al electorado sin que haya iniciado formalmente una campaña electoral, creando condiciones de inequidad en la contienda, repercutiendo esto en el período de las campañas electorales y hasta en el resultado de una elección, todo esto derivado de la falta de normas que regulen el tipo de propaganda electoral permitida en el periodo de una precampaña electoral, así como del acceso a los medios de comunicación de manera desmedida.

Para la regulación de la propaganda electoral tenemos ya diversas propuestas legislativas que la definen como es el caso de la iniciativa del Poder Ejecutivo Federal presentada ante el Poder Legislativo en el mes de Marzo del año 2004; la propuesta legislativa del presentada por el PRD a través del exdiputado Manuel Camacho Solís y del actual Senador René Arce Islas.

En la propuesta legislativa del Ejecutivo Federal define a la propaganda electoral de la siguiente manera, “es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la precampaña o la campaña electoral, según el caso, producen y difunden los partidos políticos, los ciudadanos que participen en los procesos internos de selección, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar las candidaturas.”

³² TÉPACH, Marcial Reyes. La Reforma Electoral en materia de Precampañas políticas en México, Servicios de Investigación y Análisis adscrito al Centro de Documentación, Información

Adicionalmente propone las características que debe cumplir la propaganda:

“La propaganda impresa que los ciudadanos y candidatos utilicen durante la precampaña y la campaña electoral deberá contener, en todo caso, una identificación precisa del partido político o coalición correspondiente.”

“La propaganda que en el curso de una precampaña o de una campaña difundan por medios gráficos los partidos políticos, las coaliciones, los ciudadanos y los candidatos, no tendrá más límite, en términos del *artículo 7° de la Constitución*, que el respeto a la vida privada de candidatos, autoridades, terceros y a las instituciones y valores democráticos.”³³

La iniciativa presentada por el PRD establece lo siguiente acerca de la propaganda electoral enfocada al tema de las precampañas electorales “estará integrada por los escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el período de precampaña antes referido produzcan y difundan los aspirantes a candidatos y los candidatos designados, así como sus respectivos simpatizantes.”³⁴

y Análisis. Cámara de Diputados LX Legislatura, México 2007, pp. 5 a 6.

³³ Iniciativa de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, enviada por el Ejecutivo Federal. En: *Gaceta Parlamentaria*, Cámara de Diputados, número 1461-II, martes 23 de marzo de 2004.

³⁴ Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley de Instituciones de Crédito y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y adiciona el Código Fiscal de la Federación y la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a cargo del diputado Manuel Camacho Solís, del grupo parlamentario del PRD. En: *Gaceta Parlamentaria*, Cámara de Diputados, número 1461-II, martes 23 de marzo de 2004.

Iniciativa que contiene el proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del COFIPE, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, de la Ley de Instituciones de Crédito, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta, presentada por el Senador René Arce Islas, del grupo parlamentario del PRD. En *Gaceta Parlamentaria del Senado de la República*, No. 103 del jueves 26 de abril del 2007.

En el caso de la iniciativa legislativa para normar a las precampañas el exdiputado Federal Jorge Kahwagi Macari en el tema referente a la propaganda electoral define que “es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la precampaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, los aspirantes a candidatos y los ciudadanos independientes”,³⁵ como podemos darnos cuenta es similar a la iniciativa del Ejecutivo Federal, sin embargo incluye a la propaganda electoral que pudiera realizar los candidatos independientes, sin embargo en el Sistema Electoral vigente no regula la modalidad de candidatura independiente y para ello es necesarios hacer reformas constitucionales y legales adicionales.

Sobre las características de la propaganda, el Diputado Federal Jorge Kahawagi Macari establece:

“La propaganda impresa que los partidos políticos, o coaliciones utilicen durante la precampaña electoral deberá contener, una identificación precisa del partido político o coalición que registrara al precandidato”.

“Los ciudadanos independientes no utilizarán la identificación de ningún partido político, agrupación o coalición”

“La propaganda que en el curso de una precampaña difundan por medios gráficos, los partidos políticos, las coaliciones, los precandidatos y ciudadanos independientes, no tendrán más límite que el respeto a la vida privada de precandidatos, ciudadanos independientes, autoridades, terceros y a las

³⁵ Iniciativa que adiciona un título, denominado "de las precampañas electorales", al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a cargo del diputado Jorge Kahwagi Macari, del grupo parlamentario del PVEM, recibida en la sesión del martes 14 de marzo de 2006. En: *Gaceta Parlamentaria*, año IX, número 1967, miércoles 15 de marzo de 2006.

instituciones y valores democráticos, en los términos del *artículo 7o. de la Constitución.*³⁶

³⁶ *Idem.*

4.4.- Financiamiento de las Precampañas Político-Electorales.

Para comprender y definir el tema de financiamiento de los precampañas electorales hacemos referencia a la siguiente explicación acerca de este concepto, “Financiamiento y financiación son definidos por el Diccionario de la Lengua Española como la “Acción y efecto de financiar” (ambos vocablos son definidos exactamente igual, es decir, existe una sinonimia perfecta), de donde se sigue que financiar proviene “(Del fr. *financer.*) tr. Aportar el dinero necesario para una empresa. // 2. Sufragar los gastos de una actividad, obra, etc.”³⁷

El autor Berlín Valenzuela dice que el financiamiento de partidos políticos es un “Proceso por medio del cual se canalizan recursos económicos o bienes y servicios hacia los partidos políticos, para posibilitarles el cumplimiento de los altos fines que tienen reservados en las sociedades contemporáneas, dentro de un Estado de Derecho...”³⁸

En el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su fracción segunda en donde se reconoce el derecho de los partidos a contar con los recursos necesarios para el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus fines.

Artículo 41 Constitucional.

II.- La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Por tanto, tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la misma.

³⁷ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. *Diccionario de la Lengua Española*, t. I. Ed. Espasa-Calpe, S. A., 20ª ed. Madrid, España, 1984, p. 644.

³⁸ Berlín Valenzuela. *Financiamiento de Partidos Políticos*, en: *Diccionario Electoral*. IIDH, Centro Interamericano de Asesoría y Promoción Electoral (CAPEL). San José de Costa Rica, 1988, p. 303.

Además, la ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

a).- El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, aplicando los costos mínimos de campaña calculados por el Órgano Superior de Dirección del Instituto Federal Electoral, el número de senadores y diputados a elegir, el número de partidos políticos con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión y la duración de las campañas electorales. El 30% de la cantidad total que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el 70% restante se distribuirá entre los mismos de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior;

b).- El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, equivaldrá a una cantidad igual al monto del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese año; y

c).- Se reintegrará un porcentaje de los gastos anuales que eroguen los partidos políticos por concepto de las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales.

La ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, establecerá los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes, los procedimientos para el control, vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten, asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

En nuestro mandato constitucional establece tipo de financiamiento para:

- ◇ El sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes;
- ◇ Financiamiento para la obtención del voto; y
- ◇ Para el desarrollo de actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socio-económica y política.

En referencia al tipo de actividades identificadas como precampañas electorales que realizan los partidos políticos, podemos ubicarlas como actividades ordinarias por tal motivo, no es necesario que en el caso de una reforma electoral referente al tema establecer un sistema de financiamiento especial para ello.

Por lo consiguiente en cumplimiento de nuestro ordenamiento constitucional en el artículo 49 del COFIPE, establece las bases por medio de las cuales se determinará el régimen de financiamiento para las actividades de los partidos políticos.

Artículo 49.

1. El régimen de financiamiento de los partidos políticos tendrá las siguientes modalidades:

- a) Financiamiento público, que prevalecerá sobre los otros tipos de financiamiento;

- b) Financiamiento por la militancia;
- c) Financiamiento de simpatizantes;
- d) Autofinanciamiento; y
- e) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

2. No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de los Estados, y los Ayuntamientos, salvo los establecidos en la ley;

b) Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizados o paraestatales, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;

c) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;

d) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;

e) Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión o secta;

f) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero; y

g) Las empresas mexicanas de carácter mercantil.

3. Los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades.

Tampoco podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública.

4. Las aportaciones en dinero que los simpatizantes realicen a los partidos políticos, serán deducibles del Impuesto sobre la Renta, hasta en un monto del 25%.

5. Los partidos políticos en los términos de la fracción IV del inciso c) del párrafo 1 del artículo 27 de este Código, deberán tener un órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos generales y de campaña, así como de la presentación de los informes a que se refiere el artículo 49-A de este mismo ordenamiento. Dicho órgano se constituirá en los términos y con las modalidades y características que cada partido libremente determine.

6. Para la revisión de los informes que los partidos políticos y las agrupaciones políticas presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, según corresponda, así como para la vigilancia del manejo de sus recursos, se constituirá la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas. Esta comisión funcionará de manera permanente.

7. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las disposiciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

I. El Consejo General del Instituto Federal Electoral determinará anualmente, con base en los estudios que le presente el Consejero Presidente, los costos mínimos de una campaña para diputado, de una para senador y para la de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tomando como base los costos aprobados para el año inmediato anterior, actualizándolos mediante la aplicación del índice al que se refiere la fracción VI de este inciso, así como los demás factores que el propio Consejo

determine. El Consejo General podrá, una vez concluido el proceso electoral ordinario, revisar los elementos o factores conforme a los cuales se hubiesen fijado los costos mínimos de campaña;

II. El costo mínimo de una campaña para diputado, será multiplicado por el total de diputados a elegir y por el número de partidos políticos con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión;

III. El costo mínimo de una campaña para senador, será multiplicado por el total de senadores a elegir y por el número de partidos políticos con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión;

IV. El costo mínimo de gastos de campaña para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, se calculará con base a lo siguiente: El costo mínimo de gastos de campaña para diputado se multiplicará por el total de diputados a elegir por el principio de mayoría relativa, dividido entre los días que dura la campaña para diputado por este principio, multiplicándolo por los días que dura la campaña de Presidente;

V. La suma del resultado de las operaciones señaladas en las fracciones anteriores, según corresponda, constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá de la siguiente manera:

- El 30% de la cantidad total que resulte, se entregará en forma igualitaria, a los partidos políticos con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión.

- El 70% restante, se distribuirá según el porcentaje de la votación nacional emitida, que hubiese obtenido cada partido político con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión, en la elección de diputados inmediata anterior.

VI. El financiamiento a que se refieren las fracciones anteriores se determinará anualmente tomando en consideración el índice nacional de precios al consumidor, que establezca el Banco de México;

VII. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente; y

VIII. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el 2% del financiamiento público que reciba, para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación.

b) Para gastos de campaña:

I. En el año de la elección, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña, un monto equivalente al financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año; y

II. El monto para gastos de campaña se otorgará a los partidos políticos en forma adicional al resto de las prerrogativas.

c) Por actividades específicas como entidades de interés público:

I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, podrán ser apoyadas mediante el financiamiento público en los términos del reglamento que expida el Consejo General del Instituto;

II. El Consejo General no podrá acordar apoyos en cantidad mayor al 75% anual, de los gastos comprobados que por las actividades a que se refiere este inciso hayan erogado los partidos políticos en el año inmediato anterior; y

III. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

8. Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las siguientes bases:

a) Se le otorgará a cada partido político el 2% del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como en el año de la elección una cantidad adicional igual para gastos de campaña; y

b) Se les otorgará el financiamiento público por sus actividades específicas como entidades de interés público.

9. Las cantidades a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior serán entregadas por la parte proporcional que corresponda a la anualidad a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.

11. El financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades:

a) El financiamiento general de los partidos políticos y para sus campañas que provenga de la militancia estará conformado por las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, por las aportaciones de sus organizaciones sociales y por las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas conforme a las siguientes reglas:

I. El órgano interno responsable del financiamiento de cada partido deberá expedir recibo de las cuotas o aportaciones recibidas, de los cuales deberá conservar una copia para acreditar el monto ingresado;

II. Cada partido político determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y

extraordinarias de sus afiliados, así como las aportaciones de sus organizaciones; y

III. Las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas tendrán el límite que fije el órgano interno responsable del manejo del financiamiento de cada partido.

b) El financiamiento de simpatizantes estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales mexicanas con residencia en el país, que no estén comprendidas en el párrafo 2 de este artículo. Las aportaciones se deberán sujetar a las siguientes reglas:

I. Cada partido político no podrá recibir anualmente aportaciones en dinero de simpatizantes por una cantidad superior al diez por ciento del total del financiamiento público para actividades ordinarias que corresponda a todos los partidos políticos;

II. De las aportaciones en dinero deberán expedirse recibos foliados por los partidos políticos en los que se harán constar los datos de identificación del aportante, salvo que hubieren sido obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública, siempre y cuando no impliquen venta de bienes o artículos promocionales. En el caso de colectas, sólo deberá reportarse en el informe correspondiente el monto total obtenido. Las aportaciones en especie se harán constar en un contrato celebrado conforme a las leyes aplicables;

III. Las aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, tendrán un límite anual equivalente al 0.05% del monto total de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgado a los partidos políticos, en el año que corresponda;

IV. Las aportaciones en dinero podrán realizarse en parcialidades y en cualquier tiempo, pero el monto total aportado durante un año por una

persona física o moral no podrá rebasar, según corresponda los límites establecidos en la fracción anterior; y

V. Las aportaciones de bienes muebles o inmuebles deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del partido político que haya sido beneficiado con la aportación.

c) El autofinanciamiento estará constituido por los ingresos que los partidos obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, juegos y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y de propaganda utilitaria así como cualquier otra similar que realicen para allegarse fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza. Para efectos de este Código, el órgano interno responsable del financiamiento de cada partido político reportará los ingresos obtenidos por estas actividades en los informes respectivos; y

d) Para obtener financiamiento por rendimientos financieros los partidos políticos podrán crear fondos o fideicomisos con su patrimonio o con las aportaciones que reciban, adicionalmente a las provenientes de las modalidades del financiamiento señaladas en el presente artículo. El financiamiento por rendimientos financieros se sujetará a las siguientes reglas:

I. A las aportaciones que se realicen, a través de esta modalidad, les serán aplicables las disposiciones contenidas en los párrafos 2 y 3, y en la fracción III del inciso b) de este párrafo y demás disposiciones aplicables a este Código y las leyes correspondientes, atendiendo al tipo de operación realizada;

II. Los fondos y fideicomisos que se constituyan serán manejados a través de las operaciones bancarias y financieras que el órgano responsable del financiamiento de cada partido político considere conveniente, con excepción de la adquisición de acciones bursátiles; y

III. Los rendimientos financieros obtenidos a través de esta modalidad deberán destinarse para el cumplimiento de los objetivos del partido político.

Es así que, derivado del financiamiento que obtienen los partidos políticos para las precampañas se tiene que determinar los topes de gastos, ya que como hemos señalado anteriormente, actualmente están fuera de toda regulación legal.

Por lo antes expuesto queda claro que la prerrogativa del goce de financiamiento con que cuentan los partidos políticos para realizar sus actividades es de suma importancia, sin embargo, también se deben establecer límites en sus gastos; en lo concerniente al financiamiento de las precampañas, es necesario implantar un tope de los recursos que deben utilizar los partidos políticos para propiciar principios de igualdad y equidad dentro de estas.

En la iniciativa legislativa del exsenador Camacho Solís y el actual diputado federal Rene Arce Islas establecen como tope de gastos de precampañas lo siguiente, “El Consejo General establecerá topes de gastos de precampaña por aspirante; el monto de esos topes no podrá ser superior al veinte por ciento del tope de gastos de campaña que haya aprobado dicho órgano en la última elección ordinaria para el tipo de elección de que se trate. Dicho monto será actualizable de acuerdo con el Índice Nacional de Precios al Consumidor.”

En la iniciativa presentada por el exdiputado Kahwagi Macari del Partido Verde Ecologista de México en relación con los topes de precampañas define lo siguiente, “El tope máximo de los gastos para la precampaña, para la elección de presidente, diputados y senadores respectivamente, que fijara el Consejo Electoral no podrán ser superiores al 5 por ciento del tope de gastos de la

campaña que se determinó para la elección anterior de representantes populares, de diputados y senadores.”

Entre estas dos propuestas encontramos los rangos entre el 5% al 20% como tope máximo de gastos en razón de los montos determinados para las campañas electorales, no obstante lo anterior hay que tomar en cuenta que el gasto excesivo en las campañas electorales es motivo para optar por un menor porcentaje como tope de gastos de precampaña.

Para el financiamiento de las precampañas electorales las iniciativas de reformas que se han presentado ante el Poder Legislativo se hace referencia a la presentada por el exsenador Camacho Solís y el actual Diputado Rene Arce, en la que “Los gastos de precampaña correrán a cargo del aspirante a la candidatura y/o del partido político, en los términos y proporciones que el propio partido defina. Los simpatizantes de quienes aspiren en precampaña a una candidatura, siempre que sean personas físicas o morales mexicanas con residencia en el país y que no estén comprendidas en el párrafo 2 del artículo 49 de la presente Ley, podrán realizar aportaciones o donativos, en dinero o en especie; esta situación deberá ser informada al partido político de que se trate.”

“Las aportaciones en dinero realizadas por simpatizantes, personas físicas y morales, a las precampañas serán consideradas como parte de los límites que por aportaciones de simpatizantes puede recibir un partido político durante un año electoral en los términos del artículo 49, párrafo 11, inciso b), fracciones I y III, del presente Código. Tales aportaciones podrán realizarse en parcialidades y en cualquier tiempo, pero el monto total aportado durante la precampaña por una persona física o moral no podrá rebasar, según corresponda, los límites establecidos en la fracción III, del inciso b), párrafo 11 del artículo 49 ya mencionado.”

“Durante las precampañas queda prohibido a los aspirantes a candidato utilizar recursos públicos en beneficio de su imagen con fines proselitistas, independientemente de lo dispuesto por otras disposiciones legales.”

Los términos establecidos en la iniciativa legislativa antes referida enuncian a los sujetos que pueden asumir los gastos de precampaña, también permite las aportaciones consideradas como financiamiento privado, así como, la prohibición a los aspirantes a candidatos de utilizar recursos públicos para su beneficio.

En la iniciativa del PRD fija los rubros de los gastos de las precampañas quedarán comprendidos en:

I. Gastos operativos de precampaña: Comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares;

II. Gastos de propaganda: Comprenden los gastos realizados en pinta de bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;

III. Gastos de propaganda en prensa, radio y televisión: Comprenden los realizados en cualquiera de estos medios tales como mensajes, notas informativas pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención de la candidatura.

En ambas reformas permite gastos en Radio y Televisión, sin embargo, de los datos enunciados acerca de los gastos que se han efectuado en las precampañas en los años 2005 y 2006, fueron excesivos y fuera de control y lo

que se pretende es que en nuestra Democracia sea menos costosa como claro ejemplo es lo regulado en el Código Electoral del Estado de Aguascalientes donde queda prohibido a los precandidatos y partidos políticos el uso de medios de comunicación para publicitar a cualquier candidato mediante inserción pagada, solo pueden hacer uso de ellos por invitación de estos, por tal motivo en la regulación de las precampañas electorales en el ámbito federal debe de quedar prohibido la compra de publicidad para los precandidatos en razón de no afectar el buen desarrollo y gastos de las campañas electorales, ya que será de éstas que los candidatos se den a conocer ante el electorado, se posicionen y obtenga votación en su favor.

4.5.- Fiscalización y Rendición de cuentas de las Precampañas Político-Electorales

Un factor imprescindible en la regulación de las precampañas es la de crear los mecanismos legales necesarios para garantizar que los sujetos y los actos que realizan en las precampañas electorales cumplan con la normas referentes a su duración, montos gastados conforme a los límites fijados para ello y la verificación del origen de los recursos utilizados en estas.

Para reforzar lo anterior en el artículo nombrado “La Financiación de los partidos políticos y las precampañas en México” puntualiza la necesidad de la fiscalización de las precampañas, “Bajo el actual ordenamiento jurídico contenido en el Artículo 41 de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos o en el actual Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), la definición jurídica de precampañas es inexistente. Tampoco hace referencia a cierto tipo de entidades como los clubes de simpatizantes o amigos del candidato, que tengan como fin reunir fondos financieros para apoyar a ciudadanos con intenciones de competir por un cargo de elección popular. Este tipo de organizaciones de ciudadanos han sido llamadas por algunos juristas como “entidades parapartidarias”. Éstas carecen de fiscalización ante el IFE, ya que los sujetos de fiscalización son los candidatos una vez registrados por sus partidos.”

“El problema que se plantea es conocer el origen del dinero con que se erogaron esos recursos y la tribuna desde donde se hace, es decir, ocupando un cargo público que es aprovechado en beneficio personal para promocionar la imagen del precandidato con obra pública. El IFE ha destacado que su actuación de fiscalización se limita al momento en que los candidatos son registrados por el partido y que toca a las autoridades del gobierno federal, en particular a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de la

Función Pública, vigilar que no se hayan utilizado recursos del erario público para promoción de intenciones por contender a cargos de elección popular.”

“El dinero erogado en las precampañas es dinero difícilmente fiscalizable y proviene fundamentalmente de aportaciones privadas o de entidades parapartidarias que no son sujetos a fiscalización. El fenómeno al que se asistimos actualmente en México es al de la privatización de la vida pública, de las grandes transferencias de recursos financieros que son aportados por los ciudadanos a través de sus impuestos al IFE y que son empleados por los partidos en la promoción de su imagen en los grandes monopolios privados, como Televisa y TV Azteca.”³⁹

En nuestra legislación electoral vigente en el artículo 49-A del COFIPE define las reglas que deben acatar los partidos políticos en la rendición de cuentas referente al origen, montos y destino de gastos, traducido en la obligación de presentar ante la autoridad electoral informes anuales y de gastos de campañas.

Para la fiscalización de las precampañas electorales en la citada iniciativa del Ejecutivo Federal propone únicamente la sujeción a fiscalización de los procesos internos de selección de candidatos, sin hacer mayores especificaciones al respecto, como a continuación se transcribe “Revisar los informes que los partidos políticos y las agrupaciones políticas presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales, de sus procesos internos para la selección de candidatos y de campaña, según corresponda”, es decir, equipara la fiscalización utilizada para las campañas electorales que se implemente de igual manera a las precampañas electorales.

³⁹ Alcocer Vega, Magdalena. “La Financiación de los partidos políticos y las precampañas en México”, Nueva Época No. 10/VII, Julio 2005, pp. 7 a 8.

En la iniciativa de ley de Camacho Solís y Arce Islas “El Consejo General del Instituto Federal Electoral establecerá lineamientos específicos para la fiscalización de los recursos que se manejen en las precampañas electorales”, por otro lado, instituye “La presentación de los informes de precampaña ante el Instituto Federal Electoral se hará en los términos del artículo 49-A, párrafo 1, inciso c)”, facultando a la autoridad electoral para auditar los montos, origen y destino de los recursos que los partidos políticos y sus aspirantes a candidatos que utilizaron en sus procesos internos de selección de candidatos.

En materia de rendición de cuentas en la iniciativa legislativa del PRD ampara el derecho a la información conforme a los preceptos que a continuación hacemos referencia “Además del derecho de información a militantes que se prevé en el inciso a) del presente artículo, los estatutos deberán establecer la obligación de atender solicitudes y facilitar el acceso amplio, directo y oportuno de cualquier ciudadano a la información en poder de los partidos políticos. Sin que medie petición de parte, los partidos tendrán la obligación de poner a disposición del público, difundir y actualizar”.

“Los informes de precampaña deberán presentarse por los partidos políticos, por cada una de las precampañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el aspirante o candidato ganador hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente por concepto de preparación, organización, desarrollo y conclusión de la precampaña”.

“Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes contados a partir del día en que concluyan las precampañas.”

“En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros señalados en el

artículo 182-A de este Código, así como el monto y destino de dichas erogaciones”.

Se desprende de los preceptos antes referidos que los partidos políticos se les imponga la carga de dar a conocer mediante informes que plasmen los recursos utilizados en las precampañas electorales, además, de los plazos legales en que deben de presentarlos ante la autoridad electoral.

En relación al derecho de acceso a la información y rendición de cuentas se incluye en la propuesta de iniciativa de ley en materia de precampañas presentada por el exdiputado Espinosa Ramos del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, define las características que deben cumplir los informes que tendrán que someterse al carácter de públicos “Los informes de precampaña de los aspirantes a candidato que presenten los partidos al Instituto Federal Electoral se harán públicos, inclusive antes de que el Instituto Federal Electoral emita los dictámenes de fiscalización respectivos. Durante el desarrollo de las precampañas y del proceso electoral federal, los partidos estarán obligados a divulgar e informar periódicamente sobre el origen de los ingresos y el monto de los gastos que realicen sus precandidatos y candidatos, conforme a los lineamientos que al efecto apruebe el Consejo General. De igual forma, la Comisión de Radiodifusión realizará monitoreos muestrales de los tiempos de transmisión sobre las precampañas de los partidos políticos en los espacios noticiosos, para informar al Consejo General. Los resultados de estos monitoreos se harán públicos en el portal de Internet del Instituto.”⁴⁰

⁴⁰ Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y reforma la Ley Federal de Radio y Televisión, presentada por el diputado Francisco Amadeo Espinosa Ramos, del grupo parlamentario del PT, en la sesión del jueves 25 de marzo de 2004. En: *Gaceta Parlamentaria*, año VII, número 1464, viernes 26 de marzo de 2004.

Un aspecto relevante de la facultad fiscalizadora de la autoridad electoral en lo que se refiere a la fiscalización de las precampañas políticas electorales, es la de establecer sanciones que hagan efectiva la fiscalización en el caso de haber detectado el incumplimiento a alguna de las reglas instituidas para el desarrollo democrático de las precampañas.

En las iniciativas de ley que estamos analizando en materia de precampañas electorales, apreciamos que en todas incluyen algún tipo de sanciones en el caso de la falta de probidad en las actividades de las precampañas, que puede ser impuesta a un aspirante a candidato y/o partido político, que van desde multas pecuniarias y otras que pueden ser más efectivas y justas como es el caso de no permitir por parte de la autoridad electoral el registro de una candidatura ya sea para Presidente de la República, Senador o Diputado Federal, es la sanción por excelencia que propiciará efectivamente la tutela y cumplimiento de los principios de igualdad y equidad en la contienda electoral, puesto que, sí se pretende multar pecuniariamente a los infractores de alguna norma que reguló las precampañas en que participó y obtiene una candidatura y su respectivo registro ante la autoridad electoral, seguirá participando en la contienda electoral en condiciones de ventaja y de desigualdad ante sus demás competidores que cumplieron con las normas de precampañas, trastocando inclusive los resultados finales de las elecciones.

Las iniciativas legislativas que pretenden regular las precampañas electorales con relación a las sanciones que imponen la negativa de registrar a un candidato como tal ante la autoridad electoral, son las propuestas del Poder Ejecutivo Federal y las del PRI con los siguientes preceptos.

Iniciativa del Poder Ejecutivo Federal “La sanción a los ciudadanos que contravengan lo dispuesto por el artículo 90, párrafo 4 de este Código, consistirá en la negativa del registro de su eventual candidatura.”

Iniciativa del PRI “El incumplimiento de lo dispuesto en este Código es motivo suficiente para que el Instituto, a través de sus órganos competentes y en la oportunidad correspondiente, les niegue el registro como candidatos al ciudadano infractor. En el caso de los partidos políticos nacionales la sanción consistirá en la improcedencia de sus registros en la elección de que se trate.”⁴¹

⁴¹ Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; adiciona diversas disposiciones a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; reforma la Ley de Instituciones de Crédito; y adiciona el Código Fiscal de la Federación, a cargo del diputado Luis Antonio Ramírez Pineda, del grupo parlamentario del PRI. En: *Gaceta Parlamentaria*, Cámara de Diputados, número 1461-II, martes 23 de marzo de 2004.

CAPITULO V

PROPUESTAS PARA UNA REGULACIÓN JURÍDICA DE LAS PRECAMPAÑAS POLÍTICO-ELECTORALES

5.1.- Propuesta de Reforma del Art. 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para la regulación de las precampañas electorales de Presidente de la República, Diputados y Senadores.

Referente a las propuestas legislativas presentadas ante la Cámara de Diputados en relación a las modificaciones en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de precampañas electorales enumeramos las siguientes:

1.- Iniciativa de decreto, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada por el Ejecutivo Federal. En: *Gaceta Parlamentaria*, número 1461-II, martes 23 de marzo de 2004.

2.- Iniciativa que reforma la fracción II del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el diputado José Rangel Espinosa, del grupo parlamentario del PRI, en la sesión de la Comisión Permanente del miércoles 24 de agosto de 2005. En: *Gaceta Parlamentaria*, año VIII, número 1829, lunes 29 de agosto de 2005.

3.- Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Diputado Miguel Ángel Jiménez Godínez, del grupo parlamentario de Nueva Alianza. En: *Gaceta Parlamentaria*, año IX, número 2090, jueves 7 de septiembre de 2006.

4.- Iniciativa del Sen. Francisco Herrera León, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, que contiene proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer que la ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento en las precampañas políticas. *Gaceta del Senado de la República No. 83*, 22 de marzo del 2007.

Estas iniciativas proponen la reforma de los artículos 41, 116 y 122 Constitucionales estipulando lo siguiente:

5.2.- Adicionar y Reformar diversos artículos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Las propuestas de reforma al Código Federal Electoral de Instituciones y Procedimientos Electorales que se han presentado en la Cámara de Diputados enumeramos las siguientes:

1.- Iniciativa de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, enviada por el Ejecutivo Federal. En: *Gaceta Parlamentaria*, Cámara de Diputados, número 1461-II, martes 23 de marzo de 2004.

2.- Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley de Instituciones de Crédito y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y adiciona el Código Fiscal de la Federación y la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a cargo del diputado Manuel Camacho Solís, del grupo parlamentario del PRD. En: *Gaceta Parlamentaria*, Cámara de Diputados, número 1461-II, martes 23 de marzo de 2004.

3.- Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; adiciona diversas disposiciones a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; reforma la Ley de Instituciones de Crédito; y adiciona el Código Fiscal de la Federación, a cargo del diputado Luis Antonio Ramírez Pineda, del grupo parlamentario del PRI. En: *Gaceta Parlamentaria*, Cámara de Diputados, número 1461-II, martes 23 de marzo de 2004.

4.- Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y reforma la Ley Federal de Radio y Televisión, presentada por el diputado Francisco Amadeo Espinosa Ramos, del grupo parlamentario del PT, en la sesión del jueves 25 de marzo de 2004. En: *Gaceta Parlamentaria*, año VII, número 1464, viernes 26 de marzo de 2004.

5.- Iniciativa que adiciona un título, denominado "de las precampañas electorales", al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a cargo del diputado Jorge Kahwagi Macari, del grupo parlamentario del PVEM, recibida en la sesión del martes 14 de marzo de 2006. En: *Gaceta Parlamentaria*, año IX, número 1967, miércoles 15 de marzo de 2006.

6.- Iniciativa que contiene el proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del COFIPE, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, de la Ley de Instituciones de Crédito, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta, presentada por el Senador René Arce Islas, del grupo parlamentario del PRD. En *Gaceta Parlamentaria del Senado de la República*, No. 103 del jueves 26 de abril del 2007.

La propuesta legislativa presentada por el Poder Ejecutivo Federal abarca los siguientes temas:

- EL concepto de Precampañas;
- Actos de Precampañas;
- En materia de Propaganda Electoral;

- Duración de las Precampañas:
 - ✓ Para elección de candidatos a Senadores y Diputados 22 días.
 - ✓ Para las precampañas de selección de candidatos a Presidente de la República 45 días.
- En materia de fiscalización de los gastos durante las Precampañas; y
- En el establecimiento de sanciones durante las Precampañas:

Una de las sanciones más importante que propone la negativa de registro de una candidatura por el incumplimiento de una norma de las precampañas.

La iniciativa de ley propuesta por Manuel Camacho Solís y Rene Arce Islas, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática comprende los siguientes temas:

- Definición de las precampañas electorales;
- Concepto de actos de precampañas;
- En materia de Propaganda Electoral;
- Establecimiento de los tiempos de duración de las precampañas:

Establece la duración de la precampañas 60 días antes del inicio del proceso electoral sin distinción del tipo del tipo de selección de candidatura.

- Respecto de la contratación de medios durante las precampañas;
- En materia de topes máximos de gastos de precampañas;
- En materia de fuentes de Financiamiento de las precampañas;
- En el uso de los recursos utilizados en las precampañas;
- En la fiscalización de los gastos durante las precampañas:

Fija como tope el 20% en relación a los montos establecidos para gastos de campañas en la elección inmediata anterior.
- Referente a la Rendición de Cuentas de las precampañas; y
- En materia de sanciones durante las precampañas.

La iniciativa de reforma para regular las precampañas en el ámbito Federal propuesta por Luis Antonio Ramírez Pineda, del grupo parlamentario del PRI contempla los siguientes propuestas:

- Definición de precampañas electorales y actos de precampañas;
- Ordena plazos para el desarrollo de las precampañas que es, de 90 días anteriores a la fecha de registro de candidatos de la elección que se trate;
- Instaure topes de gastos de precampañas del 20% .
- En materia de fiscalización de recursos utilizados en las precampañas electorales;

- Contempla sanciones en el caso de incumplimiento de los principios de las precampañas como es la: improcedencia del registro como candidato.

A continuación hacemos mención los temas que incluye la iniciativa de ley en materia de precampañas del exdiputado Francisco Amadeo Espinosa Ramos, del grupo parlamentario del Partido del Trabajo:

- Definición de precampañas;
- Duración de las precampañas:
Establece plazos distintos para Diputados Federales 30 días antes del inicio del proceso electoral; para Senadores 45 días antes del inicio del proceso electoral; 60 días antes del inicio del proceso electoral; para Presidente de la República.
- En materia de contratación de Medios;
- Regulación y fiscalización de uso de los recursos utilizados en las precampañas;
- Regula la rendición de cuentas de las precampañas;
- Obliga la presentación de informes de las precampañas; y por último
- Incluye el establecimiento de sanciones pecuniarias y de cancelación del registro como candidato en el caso de no haber cumplido con alguna norma de las precampañas.

La iniciativa presentada ante el Poder Legislativo de Jorge Kahwagi Macari, del grupo parlamentario del PVEM, en su propuesta de iniciativa referente a las precampañas incluye los siguientes temas:

- Definición de las precampañas en las que pueden participar los candidatos independientes;
- Actos de precampañas que pueden realizar los candidatos independientes;
- De la Propaganda Electoral que pueden utilizar los candidatos independientes;
- Del plazo permitido para el desarrollo de las precampañas que es, de 60 días antes del inicio del proceso electoral;
- Regulación de la contratación de medios y puede ser contratada por candidatos independientes;
- Fija topes de gastos de precampañas del 5%;
- Establece las fuentes de financiamiento;
- En materia de fiscalización del uso de los recursos utilizados en las precampañas;
- Regula la rendición de cuentas;
- Establecimiento de sanciones por el incumplimiento de alguna regla de las precampañas, como son pecuniarias y hasta la negativa del registro de alguna candidatura.

Cuadros comparativos de las iniciativas en materia de precampañas presentadas por el Ejecutivo Federal y los miembros del Congreso de la Unión, durante la LIX y LX Legislatura.⁴²

⁴² TÉPACH, Marcial Reyes. La Reforma Electoral en materia de Precampañas políticas en México, Servicios de Investigación y Análisis adscrito al Centro de Documentación, Información y Análisis. Cámara de Diputados LX Legislatura, México 2007, pp. 31 a 53.

Cuadro comparativo No. 1.- Iniciativas de reforma al artículo 41 constitucional en materia de precampañas.

Texto vigente de la Constitución.	Ejecutivo Federal.	Ranger Espinosa.	Jiménez Godínez	Herrera León.
<p>Artículo 41...</p> <p>II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Por tanto, tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la misma. Además, la ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.</p>	<p>Artículo 41...</p> <p>II...</p> <p>L...</p>	<p>Artículo 41...</p> <p>II...</p> <p>L...</p> <p>La propia ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas y precampañas electorales y establecerá los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniaras de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten. Asimismo, señalará las sanciones que deben imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.</p>	<p>Artículo 41...</p> <p>II...</p> <p>L...</p>	<p>Artículo 41...</p> <p>II. La Ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Por tanto, tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la misma. Además, la ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos, las precampañas y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.</p>
<p>a) ...</p> <p>b) ...</p>	<p>a) ...</p> <p>b) ...</p>		<p>a) ...</p> <p>b) ...</p>	

<p>g) ...</p>	<p>...</p> <p>Los procesos internos de selección de candidatos que realicen los partidos políticos se ajustarán a la legislación electoral, a sus normas internas registradas ante el Instituto Federal Electoral y a los principios establecidos para las campañas. Las precampañas solo podrán realizarse dentro de los procesos internos de selección de candidatos. La ley sancionará a los partidos políticos y a los ciudadanos que realicen actividades de proselitismo para lograr el registro como candidatos a puestos de elección popular fuera de los procesos internos de selección.</p> <p>La ley regulará la forma de reportar a la autoridad los gastos erogados en los procesos internos de selección de candidatos. Las precampañas en ningún caso podrán exceder la mitad del plazo previsto para la duración de las campañas.</p>	<p>...</p> <p>Los procesos internos de selección de candidatos que realicen los partidos políticos se ajustarán a la legislación electoral y a sus normas internas registradas ante el Instituto Federal Electoral. La legislación secundaria regulará el tiempo máximo de duración de las precampañas, los topes de gastos y la forma de reportarlos a la autoridad electoral.</p>	
---------------	---	---	--

Cuadro comparativo No. 2 - Iniclativas de reforma al artículo 116 constitucional en materia de precampañas.

Texto vigente de la Constitución.	Ejecutivo Federal.	Jiménez Godínez
<p>Artículo 116...</p> <p>...</p> <p>I. hasta IV/...</p> <p>a) hasta J/...</p>	<p>Artículo 116...</p> <p>...</p> <p>I. hasta IV/...</p> <p>a) hasta J/...</p> <p>k) ...</p> <p>l) ...</p> <p>m) ...</p> <p>Los procesos internos de selección de candidatos que realicen los partidos políticos se ajustarán a la legislación electoral local, a sus normas internas registradas ante los órganos electorales locales y a los principios establecidos para las campañas. Las precampañas sólo podrán realizarse dentro de los procesos internos de selección de candidatos. La ley sancionará a los partidos políticos y a los ciudadanos que realicen actividades de proselitismo para lograr el registro como candidatos a puestos de elección popular fuera de los procesos internos de selección.</p> <p>La ley regulará la forma de reportar a la autoridad los gastos erogados en los procesos internos de selección. Las precampañas en ningún caso podrán exceder la mitad del plazo previsto para la duración de las campañas.</p>	<p>Artículo 116...</p> <p>...</p> <p>I. hasta IV/...</p> <p>a) hasta J/...</p> <p>k) ...</p> <p>...</p> <p>Los procesos internos de selección de candidatos que realicen los partidos políticos se ajustarán a la legislación electoral local y a las normas internas registradas ante los Institutos Electorales Locales. La legislación estatal regulará el tiempo máximo de duración de las precampañas, los topes de gastos y la forma de reportarlos a la autoridad electoral.</p>

Cuadro comparativo No. 3.- Inicativas de reforma al artículo 122 constitucional en materia de precampañas.

Texto vigente de la Constitución.	Estatuto Federal.
<p>Artículo 122...</p> <p>BASE PRIMERA...</p> <p>L. hasta V...</p> <p>a) hasta e)...</p> <p>ñ) Expedir las disposiciones que rijan las elecciones locales en el Distrito Federal, sujetándose a las bases que establezca el Estatuto de Gobierno, las cuales tomarán en cuenta los principios establecidos en los incisos b) al l) de la Transición IV de esta Constitución. En estas elecciones sólo podrán participar los partidos políticos con registro nacional;</p> <p>g) hasta o)...</p>	<p>Artículo 122...</p> <p>BASE PRIMERA...</p> <p>L. hasta V...</p> <p>a) hasta e) ...</p> <p>ñ) Expedir las disposiciones que rijan los procesos internos de selección de candidatos y las elecciones locales en el Distrito Federal, sujetándose a las bases que establezca el Estatuto de Gobierno, las cuales se ajustarán a los principios establecidos en la Transición IV de artículo 116 de esta Constitución. En estas elecciones sólo podrán participar los partidos políticos con registro nacional;</p> <p>g) hasta o)...</p>

Cuadro comparativo No. 4.- Iniciativas de reforma al COFPE en materia de definición de las precampañas.

Texto vigente del COFPE.	Ejecutivo Federal.	Camacho Solís y Arce (18/98).	Ramírez Pineda.	Espinoza Ramos.	Kahnwagl Macari.
<p>Artículo 175.-</p> <p>1.-</p> <p>Artículo 182...</p>	<p>1. La precampaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por ciudadanos o partidos políticos o coaliciones dentro de los procesos internos de selección para lograr el registro como candidatos a puestos de elección popular dentro de los plazos a que se refiere el párrafo 3 del artículo 190.</p>	<p>Artículo 175.-</p> <p>1.-</p> <p>a) Se entenderá por precampaña electoral el conjunto de actividades que a partir de sesenta días naturales antes del inicio del proceso electoral federal ordinario y la fecha legal de inicio de las campañas electorales son llevadas a cabo por los aspirantes a candidaturas de los partidos políticos, así como por aquellas personas que, con base en los procedimientos determinados por los propios partidos, hayan obtenido dichas candidaturas. (...)</p>	<p>Artículo 182...</p> <p>1. Se entenderá por precampaña al conjunto de actividades llevadas a cabo por los ciudadanos que tengan como propósito obtener el registro para una candidatura de elección popular, así como las comprendidas en los procesos de selección interna para la postulación de candidatos por parte de los partidos políticos nacionales.</p>	<p>Artículo 182...</p> <p>1 hasta 4...</p> <p>5. Se entiende por precampaña el conjunto de actividades que con el fin de obtener la postulación a un cargo de elección popular realicen o militantes o simpatizantes de un partido político.</p>	<p>Se adiciona el Título Sexto en el COFPE "De las Precampañas".</p> <p>Artículo 283.-</p> <p>1. Se entiende por precampaña, el conjunto de actos o actividades realizados por los partidos políticos, coaliciones, agrupaciones políticas o ciudadanos independiente, con el propósito de elegir en procesos internos a los aspirantes a candidatos a cargos de elección popular.</p>
<p>2 hasta 4...</p>					

Cuadro comparativo No. 5.- Inicialtras de reforma al COFPE en materia de actos de precampaña.

Texto vigente del COFPE.	Ejecutivo Federal.	Camacho Solís y Arca (1988).	Kahwagi Macari.
<p>Artículo 175.-</p> <p>1...</p> <p>Artículo 182...</p> <p>1....</p> <p>2. Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos a voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.</p>	<p>Artículo 182...</p> <p>1....</p> <p>2. Se entiende por actos de precampaña y de campaña, según sea el caso, las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general cualquier actividad de proselitismo en que los ciudadanos participantes en los procesos internos de selección, así como los candidatos registrados o los voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.</p>	<p>Artículo 175...</p> <p>1...</p> <p>a) (...). Entre otras, quedan comprendidas las siguientes actividades: reuniones públicas o privadas, asambleas, debates, entrevistas en medios de comunicación, vistas domiciliares y demás que se realicen con la finalidad de obtener las candidaturas.</p>	<p>Se adiciona el Título Sexto en el COFPE "De las Precampañas".</p> <p>Artículo 283...</p> <p>1...</p> <p>2. Se entiende por actos de precampaña las reuniones públicas o privadas, asambleas, marchas y en general aquellas en que los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.</p>

Cuadro comparativo No. 6.- Iniciativas de reforma al COFIFE en materia de propaganda electoral en las precampañas.

Texto vigente del COFIFE	Ejecutivo Federal	Camacho Solís y Arce Salas.	Kahnweg Macari. Se adiciona el Título Sexto en el COFIFE "De las Precampañas".
<p>Artículo 175...</p> <p>1. ...</p> <p>Artículo 182...</p> <p>3. Se entienden por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.</p>	<p>Artículo 182...</p> <p>3. Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la precampaña o la campaña electoral, según el caso, producen y difunden los partidos políticos, los ciudadanos que participan en los procesos internos de selección, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar las candidaturas.</p>	<p>Artículo 175...</p> <p>1. ...</p> <p>a) ...</p> <p>La propaganda de precampaña estará integrada por los escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo de precampaña antes referido produzcan y difundan los aspirantes a candidato y los candidatos designados, así como sus respectivos simpatizantes.</p>	<p>Artículo 284...</p> <p>1. Se entiende por propaganda electoral en las precampañas, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la precampaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, los aspirantes a candidatos y los ciudadanos independientes.</p>
<p>Artículo 185.-</p> <p>1. La propaganda impresa que los candidatos utilicen durante la campaña electoral deberá contener, en todo caso, una identificación precisa del partido político o coalición que ha registrado al candidato.</p>	<p>Artículo 185.-</p> <p>1. La propaganda impresa que los ciudadanos y candidatos utilicen durante la precampaña y la campaña electoral deberá contener, en todo caso, una identificación precisa del partido político o coalición correspondiente.</p>		<p>Artículo 286...</p> <p>1. La propaganda impresa que los partidos políticos, coaliciones, que utilicen sus precandidatos durante la precampaña electoral deberá contener una identificación precisa del partido político o coalición que registrara al candidato.</p>
<p>2. La propaganda que en el curso de una campaña difundan por medios gráficos los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, no tendrán más límite, en los términos del artículo 70, de la Constitución, que el respeto a la vida privada de candidatos, autoridades, terceros y a las instituciones y valores democráticos.</p>	<p>2. La propaganda que en el curso de una precampaña o de una campaña difundan por medios gráficos los partidos políticos, las coaliciones, los ciudadanos y los candidatos, no tendrá más límite, en términos del artículo 7° de la Constitución, que el respeto a la vida privada de candidatos, autoridades, terceros y a las instituciones y valores democráticos.</p>		<p>2. Los ciudadanos independientes no utilizarán la identificación de ningún partido político, agrupación o coalición.</p> <p>3. La propaganda que en el curso de una precampaña difundan por medios gráficos, los partidos políticos, las coaliciones, los precandidatos y ciudadanos independientes, no tendrán más límite que el respeto a la vida privada de precandidatos, ciudadanos independientes, autoridades, terceros y a las instituciones y valores democráticos, en los términos del artículo 70, de la Constitución.</p>

Cuadro comparativo No. 7 - Iniclativas de reforma al COFIFE en materia de duracion de las precampañas.

Texto vigente de COFIFE	Ejecutivo Federal	Camacho Solís y Arce Ielise	Ramírez Pinada	Espinoza Ramos	Kahwaji Mascari	Rodríguez Prials
Artículo 175-... 1. hasta 4..	Artículo 190.- 1. y 2. ...	Artículo 175.- 1. ...	Artículo 182.- 1 hasta 4... 5. hasta 6..	Artículo 182.- 1. a 4. ... 5. ...	Artículo 282.- Se adiciona el Título Sexto en el COFIFE "De las Precampañas".	Artículo 175-A..
Artículo 175-A... 1. hasta 4... Artículo 182... 1. hasta 4...	3. El plazo para la duracion de las precampañas para el conjunto de actividades de diputados y senadores no podrá exceder de 22 días. Tratándose de la precampaña de la candidatura para la elección del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, no podrá exceder de 45 días.	a) Se entenderá por precampaña electoral el conjunto de actividades que a partir de sesenta días naturales antes del inicio del proceso electoral federal ordinario y la fecha legal de inicio de las campañas electorales son llevadas a cabo por los aspirantes a candidaturas de los partidos políticos, así como por aquellas personas que, con base en los procedimientos determinados por los propios partidos, hayan obtenido dichas candidaturas (...)	7. Las precampañas o elecciones internas que realicen los partidos políticos para elegir a sus candidatos, deberán celebrarse dentro de los 90 días anteriores al señalado para el registro de la elección de que se trata.	Las precampañas al interior de un partido político se realizarán dentro de los plazos siguientes: a) Para diputado federal, dentro de los 30 días previos al inicio de registro de las candidaturas. b) Para senadores de la República, dentro de los 45 días previos al inicio de registro de las candidaturas.	1. Las precampañas electorales de los partidos políticos o de las coaliciones o sus precandidatos o ciudadanos independientes aspirantes a la elección popular se iniciarán sesenta días antes del inicio del proceso electoral, debiendo concurrir tres días antes al día de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva.	1. Los procesos de selección interna de candidatos a la presidencia de la República, de los partidos políticos, se realizarán dentro de los 90 días antes de la fecha en la que tenga lugar el registro al de candidatos.
Artículo 190.- 1. hasta 6...						

Cuadro comparativo No. 8 - Iniciativas de reforma al COFIPE en materia de contratación de medios durante las precampañas.

Texto vigente del COFIPE	Camacho Solís y Arco Islas	Espinoza Ramos	Kahnwaji Macari Se adiciona el Título Sexto en el COFIPE "De las Precampañas".
<p>Artículo 4...</p> <p>1. hasta 3...</p> <p>Artículo 4B.-</p>	<p>Artículo 4...</p> <p>1. hasta 3...</p>	<p>Artículo 4B...</p>	<p>Artículo 287...</p>
<p>1. Es derecho exclusivo de los partidos políticos contratar tiempo en radio y televisión para difundir mensajes orientados a la obtención del voto durante las campañas electorales, conforme a las normas y procedimientos que se establecen en el presente artículo. Los candidatos solo podrán hacer uso de los tiempos que les asignen su partido político, o coalición, en su caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 59, párrafo 1 inciso c).</p> <p>2. hasta 14...</p>	<p>4. Con excepción de los actos relativos a la selección de candidatos y dirigentes, que realicen los partidos políticos en sus actividades ordinarias, queda prohibido contratar espacio en los medios de comunicación masiva para promover a posibles precandidatos a Presidentes de la República un año antes del día del inicio de las precampañas.</p>	<p>1. Solo el Instituto Federal Electoral tendrá el derecho exclusivo de contratar tiempo en radio y televisión para difundir mensajes orientados a la obtención del voto de los partidos o candidatos independientes durante las precampañas y las campañas electorales conforme a las normas y procedimientos que se establecen en el presente artículo. Los candidatos solo podrán hacer uso de los tiempos que les asignen su partido político, o coalición o en su caso el IFE a los candidatos independientes en función del costo promedio de campaña que para tal efecto se establezca, así como en su caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 59, párrafo 1, inciso c).</p>	<p>1. La propaganda que en el curso de una precampaña difundan los partidos políticos, las coaliciones, sus candidatos o ciudadanos independientes, a través de los medios de comunicación, deberá ser contratada por los partidos políticos y por los ciudadanos independientes, con cargo a su presupuesto de financiamiento, gasto que se consideraran dentro de su tope de precampaña.</p>
		<p>Artículo 162-B...</p> <p>1. hasta 5...</p> <p>a) y b) ...</p>	

		<p>g)...</p> <p>Las presenciamas son actos internos de los partidos políticos, por tanto, los militantes y simpatizantes, así como el partido dentro del cual hacen presenciamas, están impedidos para difundir mensajes de proselitismo en radio, televisión y prensa escrita. Cualquier infracción a la presente disposición ocasionará la cancelación del registro del aspirante y la multa al partido político en términos del artículo 259 de este código.</p>	
--	--	---	--

Cuadro comparativo No. 9 - Iniciativas de reforma al COFPE en materia de tope máximo de gasto de precampaña.

Texto vigente del COFPE	Carnacho Solís y Arco Icaías	Ramírez Pineda	Kahwagi Macari. Se adiciona el Título Sexto en el COFPE "De las Precampañas".
<p>Artículo 175.-</p> <p>1. ...</p>	<p>Artículo 175.-</p> <p>1. ...</p> <p>a) y b)...</p>	<p>Artículo 182.-</p> <p>1. al 5. ...</p>	<p>Artículo 253.-</p>
<p>Artículo 182.-</p> <p>1. hasta 4. ...</p>	<p>c) ... El Consejo General establecerá topes de gastos de precampaña por aspirante; el monto de esos topes no podrá ser superior al veinte por ciento del tope de gastos de campaña que haya aprobado dicho órgano en la última elección ordinaria para el tipo de elección de que se trata. Dicho monto será actualizable de acuerdo con el Índice Nacional de Precios al Consumidor.</p>	<p>5. Los ciudadanos aspirantes a candidatos podrán realizar gastos con motivo de las precampañas, hasta por la cantidad equivalente a 20% del monto total fijado como límite de los topes de gastos de campaña para la elección de que se trata. En el caso de que un partido financie las precampañas de sus aspirantes no deberá exceder del 20% del monto fijado como límite de los topes de campaña para la elección de que se trate para cada uno de ellos. Dichos gastos y los efectuados para la organización de su proceso interno deberán especificarse en el informe de gastos ordinarios que presenten al Instituto.</p>	<p>1. El tope máximo de los gastos para la precampaña, para la elección de presidente, diputados y senadores respectivamente, que fija el Consejo Electoral no podrán ser superiores al 5 por ciento del tope de gastos de la campaña que se determinó para la elección anterior de representantes populares, de diputados y senadores.</p>

Cuadro comparativo No. 10.- Iniciativas de reforma al COFIPE en materia de fuentes de financiamiento de las precampañas
 Texto Vigente del COFIPE. Camacho Solís y Arce Irujo. Kahwajl Macari.

Texto Vigente del COFIPE.	Camacho Solís y Arce Irujo.	Kahwajl Macari.
<p>Artículo 175.-</p> <p>1...</p>	<p>Artículo 175.-</p> <p>1...</p> <p>a) hasta d)...</p> <p>e) Los gastos de precampaña correrán a cargo del aspirante a la candidatura y/o del partido político, en los términos y proporciones que el propio partido defina. Los simpatizantes de quienes aspien en precampaña a una candidatura, siempre que sean personas físicas o morales mexicanas con residencia en el país y que no estén comprendidas en el párrafo 2 del artículo 49 de la presente Ley, podrán realizar aportaciones o donativos, en dinero o en especie; esta situación deberá ser informada al partido político de que se trate.</p> <p>Las aportaciones en dinero realizadas por simpatizantes, personas físicas y morales, a las precampañas serán consideradas como parte de los límites que por aportaciones de simpatizantes puede recibir un partido político durante un año electoral en los términos del artículo 49, párrafo 11, inciso b), fracciones I y III, del presente Código. Tales aportaciones podrán realizarse en parcialidades y en cualquier tiempo, pero el monto total aportado durante la precampaña por una persona física o moral no podrá rebasar, según corresponda, los límites establecidos en la fracción III, del inciso b), párrafo 11 del artículo 49 ya mencionado.</p> <p>9...</p> <p>g) Durante las precampañas queda prohibido a los aspirantes a candidato lo siguiente:</p> <p>1...</p>	<p>Se adiciona el Título Sexto en el COFIPE "De las Precampañas".</p> <p>Artículo 291.-</p> <p>1. Los partidos políticos, coaliciones se ajustarán al presupuesto que reciban como financiamiento público, en sus diferentes rubros para cubrir los gastos de las precampañas.</p>
<p>2 hasta 4...</p>	<p>II.- Utilizar recursos públicos en beneficio de su imagen con fines proselitistas, independientemente de lo dispuesto por otras disposiciones legales.</p>	

Texto vigente del COFPE.	Cuadro comparativo No.11 - Iniciativas de reforma al COFPE en materia de usos de los recursos para las precampañas.	Carrasco Bola y Arca Injia	Euphrosia Ramos	Kathari Marari. Se adiciona el Título Sexto en el COFPE "De las Precampañas".
<p>Artículo 175.- 1...</p>	<p>Artículo 175.- 1... a) hasta c)...</p>	<p>Artículo 182.- 1, hasta 4 ... 5... ...</p>	<p>Artículo 295.-</p>	
<p>Artículo 182.- 1, hasta 4...</p>	<p>d) ... Para los efectos de este artículo quedarán comprendidos dentro de los topes de gasto los siguientes conceptos:</p>	<p>El Consejo General expedirá los lineamientos de gastos de precampaña, que quedarán incluidos en los gastos de topes de campaña.</p>	<p>1. Para los efectos de este artículo quedarán comprendidos dentro de los topes de gastos de precampaña los siguientes conceptos:</p>	
	<p>I. Gastos operativos de precampaña: Comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares.</p> <p>II. Gastos de propaganda: Comprenden los gastos realizados en pintura de bandas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares.</p>	<p>...</p>	<p>a) Gastos de propaganda: I. Comprenden los realizados en bandas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares.</p> <p>b) Gastos de propaganda en prensa, radio y televisión: I. Comprenden los realizados en cualquiera de estos medios tales como mensajes, spots, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto para dar a conocer a los precandidatos o aspirantes a candidatos o ciudadanos independientes.</p>	

	<p>III. Gastos de propaganda en prensa, radio y televisión. Comprende los realizados en cualquiera de esos medios tales como mensajes, notas informativas pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención de la candidatura.</p>	<p>e) Cualquier tipo de donación.</p> <p>Artículo 294.-</p> <p>1. Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones, sus preinscritos o ciudadanos independiente, en la propaganda y en las diversas actividades de los preinscritos, no podrán rebasar los topes de gasto que para cada elección acuerde el Consejo General.</p>
--	--	--

Cuadro comparativo No. 12 - Iniciativas de reforma al COFIPE en materia de fiscalización de los gastos durante las precampañas.	Ejecutivo Federal	Cancacho Solís y Arce Islas.	Ramírez Pineda.
<p>Texto vigente del COFIPE.</p> <p>Artículo 82...</p> <p>1. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>2...</p> <p>Artículo 49-B.</p> <p>1. Para la fiscalización del manejo de los recursos de los partidos políticos y las agrupaciones políticas, así como la recepción, revisión y dictamen a que se refiere el artículo anterior, la comisión prevista en el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, contará con el apoyo y soporte de la Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, cuyo titular fungirá como secretario técnico de la propia comisión.</p> <p>2. La comisión tendrá a su cargo, entre otras atribuciones, las siguientes:</p> <p>a) hasta d)...</p> <p>e) Revisar los informes que los partidos políticos y las agrupaciones políticas presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, según corresponda.</p> <p>ñ) hasta k)...</p> <p>3 y 4...</p> <p>Artículo 175.-</p> <p>1...</p>	<p>Artículo 49-B...</p> <p>1...</p> <p>2...</p> <p>a) a d) ...</p> <p>e) Revisar los informes que los partidos políticos y las agrupaciones políticas presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales, de sus procesos internos para la selección de candidatos y de campaña, según corresponda.</p>	<p>Artículo 175.-</p> <p>1.-</p>	<p>Artículo 82.</p> <p>Ramírez Pineda.</p> <p>1...</p> <p>2...</p> <p>3. Vigilar y fiscalizar las actividades y los recursos destinados por los ciudadanos y partidos políticos en la etapa de precampañas.</p>

<p>2 hasta 4...</p> <p>Artículo 182-A.-</p> <p>1 hasta 5. ...</p>	<p>Artículo 182-A.-</p> <p>1 35. ...</p> <p>6. Los recursos utilizados durante las precampañas se sujetarán a los mismos criterios de fiscalización utilizados para las campañas electorales, como lo establece el artículo 49-B de este Código.</p>	<p>a) y b)...</p> <p>c) A más tardar el último día de junio del año previo al de la elección, el Consejo General del Instituto Electoral establecerá lineamientos específicos para la fiscalización de los recursos que se manejen en las precampañas electorales.</p> <p>d) y e) ...</p> <p>f) La presentación de los informes de precampaña ante el Instituto Electoral se hará en los términos del artículo 49-A, párrafo 1, inciso c).</p>	
---	--	--	--

Cuadro comparativo No. 13.- Iniciativas de reforma al COFIFE en materia de rendición de cuentas durante las precampañas.
Texto Vigente del COFIFE **Camacho Solís y Arce Irujo.**

<p>Artículo 27.- 1. Los estatutos establecerán: a) a g) ...</p>	<p>Artículo 27.- 1. Los estatutos establecerán: a) a g) ...</p> <p>n) Además del derecho de información a militantes que se prevé en el inciso a) del presente artículo, los estatutos deberán establecer la obligación de atender solicitudes y facilitar el acceso amplio, directo y oportuno de cualquier ciudadano a la información en poder de los partidos políticos. Sin que medie petición de parte, los partidos tendrán la obligación de poner a disposición del público, difundir y actualizar, la siguiente información:</p> <p>1. a) 10. ...</p>
<p>Artículo 49-A.- 1. ... a) y b) ...</p>	<p>Artículo 49-A</p> <p>1. ...</p> <p>a) y b) ...</p> <p>c) Informes de precampaña:</p> <p>I. Deberán presentarse por los partidos políticos, por cada una de las precampañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el aspirante o candidato ganador hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente por concepto de preparación, organización, desarrollo y conclusión de la precampaña;</p> <p>II. Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes contados a partir del día en que concluyan las precampañas;</p> <p>III. En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros señalados en el artículo 182-A, de este Código, así como el monto y destino de dichas erogaciones.</p> <p>IV. Para efectos de verificación del cumplimiento de los límites previstos en el artículo 49, párrafo 11, inciso b), fracciones I y III, del presente Código, la Comisión de Fiscalización registrará las aportaciones o donativos de simpatizantes formuladas a precampañas electorales en el informe anual que el partido político presente por el año en que tuvo lugar la elección federal.</p>

Cuadro comparativo No. 14 - Incluyvas de reforma al COFIPE en materia de rendición de cuentas durante las precampañas.
 Texto vigente del COFIPE. Espinosa Ramos. Kariwujj Mucari.

<p>Artículo 175-</p>	<p>Artículo 175-</p>	
<p>1. ...</p>	<p>1. ...</p> <p>a) a c) ...</p> <p>d) Los gastos que realicen en precampaña tanto los aspirantes a una candidatura como los ganadores de la misma, así como sus respectivos simpatizantes, deberán ser informados al partido político y registrados contablemente conforme a los lineamientos que al efecto haya aprobado el Instituto Electoral. Dichos gastos no podrán rebasar los topes que para las correspondientes precampañas haya acordado el Consejo General...</p> <p>e) a h)...</p>	
<p>2. hasta 4. ...</p>	<p>i) Los informes de precampaña de los aspirantes a candidato que presenten los partidos al Instituto Electoral se harán públicos, inclusive antes de que el Instituto Electoral emita los dictámenes de fiscalización respectivos. Durante el desarrollo de las precampañas y del proceso electoral federal, los partidos estarán obligados a divulgar e informar periódicamente sobre el origen de los ingresos y el monto de los gastos que realicen sus precandidatos y candidatos, conforme a los lineamientos que al efecto aprueba el Consejo General. De que forma, la Comisión de Radiodifusión realizará monitoreos muestrales de los tiempos de transmisión sobre las precampañas de los partidos políticos en los espacios noticiosos, para informar al Consejo General. Los resultados de estos monitoreos se harán públicos en el portal de internet del Instituto.</p>	
<p>Artículo 182-</p> <p>1. hasta 4. ...</p>	<p>Artículo 182-</p> <p>1. hasta 4. ...</p>	

	<p>5. a) y b) -- c) ...</p> <p>Los partidos políticos están obligados a incluir el gasto de actividades de precampaña en sus informes de gastos de campaña.</p>	<p>Se adiciona el Título Sexto en el COFIPE "De las Precampañas".</p> <p>Artículo 297.</p> <p>1. Los partidos políticos, coaliciones, agrupaciones, candidatos o ciudadanos independientes, rendirán por concurso de un representante financiero que deberá ser acreditado ante el Instituto Federal Electoral, los informes del uso y destino que hayan dado a los recursos recibidos tanto públicos como privados, utilizados para sus actividades permanentes de precampaña y campaña, presentando los comprobantes fiscales respectivos para cada caso.</p> <p>2. La Contraloría, con base en estos informes, elaborará el dictamen correspondiente, en donde se determinará si estos recursos han sido utilizados para el fin para el que se otorgaron y lo someterá a la consideración del Pleno.</p>
--	---	--

Texto vigente del COFPE:	Cuadro comparativo No. 15. Inicialtiva de reforma al COFPE en materia de sanciones durante la precampaña.	Carnacho Sola y Arce 181aB.	Ramirez Pirada.	Espinosa Ramos.	Karwegi Macari.
<p>Artículo 264.</p> <p>1. ...</p> <p>2. Asimismo, conocerá de las infracciones en que incurran las organizaciones a las que pertenecan los observadores electorales, según lo previsto en el párrafo 4 del artículo 5 de este Código. La sanción consistirá en multa de 50 a 200 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal y será aplicada por el Consejo General conforme al procedimiento señalado en el artículo 270 de este Código.</p>	<p>Artículo 264.</p> <p>1. ...</p> <p>2. La sanción a los ciudadanos que contravengan lo dispuesto por el artículo 190, párrafo 4 de este Código, consistirá en la negativa del registro de su eventual candidatura.</p>	<p>Artículo 175.</p> <p>1. ...</p> <p>a) hasta g) ...</p> <p>h) Cuando los aspirantes o ganadores de una candidatura rebasen los topes de gastos de precampaña serán sancionados por los partidos políticos en los términos de sus propios Estatutos. Dichas sanciones podrán ser recurridas ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.</p> <p>Además de lo anterior, cuando se recasen topes de gastos de precampaña, o bien se incumpla alguna de las disposiciones previstas en el presente artículo, los partidos políticos también podrán hacerse acreedores de sanciones por parte del Instituto Federal Electoral, de conformidad con el artículo 259 de la presente Ley.</p>	<p>Artículo 182.-</p> <p>1. hasta 4. ...</p> <p>5 hasta 9. ...</p> <p>10. El incumplimiento de lo dispuesto en este Código es motivo suficiente para que el Instituto, a través de sus órganos competentes y en la oportunidad correspondiente, les niegue el registro como candidatos al ciudadano infractor. En el caso de los partidos políticos nacionales la sanción consistirá en la improcedencia de sus registros en la elección de que se trate.</p>	<p>Artículo 182.-</p> <p>1. a 4. ...</p> <p>5. ...</p> <p>a) hasta c)...</p> <p>Las precampañas son actos internos de los partidos políticos; por tanto, los militantes y simpatizantes, así como el partido dentro del cual hacen precampaña, no están impedidos para difundir mensajes de proselitismo en radio, televisión y prensa escrita. Cualquier infracción a la presente disposición ocasionará la cancelación del registro del aspirante y la multa al partido político en términos del artículo 259 de este código.</p>	<p>Artículo 236.-</p> <p>Se adiciona al Título Sexto en el COFPE "De las Precampañas".</p> <p>1. En materia de precampañas el Consejo General del Instituto Federal podrá aplicar a los partidos políticos, coaliciones o precandidatos, y ciudadanos independientes que incumplan con las disposiciones aplicables, las siguientes sanciones:</p> <p>a) Multa de 50 a 5 mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal;</p> <p>b) Negar el registro de las candidaturas.</p>

				<p>Queda prohibido a los militantes y simpatizantes de los partidos políticos la realización de actividades de proselitismo que tienda a difundir la imagen a un aspirante a precandidato fuera de los plazos de inicio de precampañas, atendiendo a las fechas de registro de candidatos previstas en este código. Cualquier infracción a la presente disposición se sancionará con la cancelación de registro del aspirante que haya obtenido el triunfo para ser registrado como candidato.</p>	<p>Artículo 300.- 1. Las sanciones a que se refiere el artículo 296, podrán ser impuestas cuando: a) Incumplan lo previsto en los párrafos 1° y 2° del artículo 276 de este Código, se aplicará la sanción prevista en el inciso b) del artículo 295; b) Incumplan lo previsto en el párrafo 1° del artículo 277, se aplicará la sanción prevista en el inciso b) del artículo 295; c) Incumplan lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 278 de este Código, se aplicará la sanción prevista en el inciso b) del artículo 296;</p>
--	--	--	--	--	---

CONCLUSIONES

De todos los conceptos y elementos que describen a las Precampañas Electorales estableceremos el referente a “los actos llevados a cabo por ciudadanos, simpatizantes o militantes de un partido político que tienen como finalidad promover su imagen con la intención de ser postulados por parte de un partido político como candidatos a cargos de elección popular, todo esto conforme a los procesos internos de selección de candidatos establecidos por cada partido político y la ley electoral”, la diferencia que tienen con las campañas electorales son los actos realizados que tienen como finalidad la obtención del voto mediante la promoción de las candidaturas registradas ante la autoridad electoral.

Las Precampañas Electorales deben de estar reconocidas en nuestra Constitución Política en su artículo 41 en el que se instituye las bases referente al acceso al poder político por medio de elecciones libres, auténticas y periódicas, conjuntamente las precampañas electorales tienen que estar reguladas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como su adecuamiento dentro de los Estatutos Partidistas conforme lo estipule la ley.

En el artículo 116 Constitucional debe reconocer a las Precampañas Electorales debido a que actualmente en 18 Estados de la República Mexicana ya se regulan las precampañas en sus Procesos Locales Electorales.

Las Precampañas Electorales inciden en el Proceso Electoral puesto que, por medio de ellas se promueve públicamente a las personas que están conteniendo para la obtención de una candidatura y en razón de la magnitud de la publicidad de su imagen puede llegar a impactar al electorado hasta en el

período en que transcurren las campañas electorales e inclusive incidir en el resultado de las elecciones.

Actualmente los Partidos Políticos en sus Estatutos prevén el desarrollo de las precampañas electorales dentro de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de elección popular, sin embargo, cada uno de ellos establecen sus propios lineamientos por las cuales se han de regir, por tal motivo sin intervenir en su vida interna y democrática de los partidos políticos deben regirse en relación a las precampañas de manera homogénea conforme a lo dispuesto por la ley electoral que las debe de regular.

Los temas para la regulación legal de las Precampañas Electorales en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales son: el establecimiento de un plazo legal para su duración para cada tipo de elección debido a que, la elección para Presidente de la República tiene un mayor impacto sobre el electorado a diferencia de las elecciones para Senadores y Diputados Federales, éstas no deben rebasar los 60 días antes de que inicie el período de registro de candidaturas, puesto que hoy en día la duración de las campañas electorales son demasiado extensas y la finalidad de reformar la ley electoral es que con lleve mejoras en la democracia y pueda ser menos costosa para los electores.

También se tiene que poner límites al tipo de propaganda que estará permitida dentro de las precampañas electorales, ya que en relación al acceso a los medios de comunicación se tiene que ser claro hacia el electorado y hacerle saber que este tipo de propaganda son actos relativos a la selección de candidaturas y no a la obtención del voto, sin embargo para esta asignatura es recomendable propiciar condiciones de equidad y transparencia en los recursos que se utilicen en las precampañas con el establecimiento de la negativa de

pagar inserciones en radio y televisión con la intención de publicitar la imagen de algún precandidato de manera excesiva.

El financiamiento que utilicen los partidos políticos en las precampañas debe estar sujeto a un tope con relación a los montos de gastos utilizados en la campaña electoral inmediata anterior, tampoco hay que establecer una partida especial para su desarrollo puesto que, las precampañas se deben de considerar dentro de las actividades ordinarias de los partidos políticos.

Los Partidos Políticos y sus precandidatos tiene que estar sujetos a la rendición de cuentas, así como para el caso de la autoridad electoral se le deben de conferir facultades de fiscalización para auditar los recursos obtenidos y gastados dentro de las precampañas electorales.

Por último y con la finalidad de que los precandidatos y los partidos políticos cumplan con la normatividad que regulen las Precampañas Electorales, la autoridad electoral en el uso de su facultad sancionadora y contando con los elementos suficientes de prueba que comprueben el incumplimiento de lo regulado para el desarrollo de las precampañas, se tiene que establecer como sanción ejemplar como es la negativa de registro de la candidatura del partido político que la postula, ya que de otra manera los actores en las precampañas incurrirían en actos de inequidad y nos les importaría ha sabiendas que obtendrán un registro de una candidatura e inclusive podrían llegar a ganar las elecciones en que participen.

BIBLIOGRAFÍA

Cabo, de la Vega Antonio. Derecho Electoral en el Marco Teórico y Jurídico de la Representación, 1ª edición, UNAM, 1994.

Cárdenas, Gracia Jaime. Partidos Políticos y Democracia, Col. Cuadernos de divulgación de la cultura democrática, Instituto Federal Electoral, México, 1996.

Castellanos, Hernández Eduardo. Derecho Electoral Mexicano, Editorial Trillas, México, 1999.

Duvergier, Maurice. (1951). Los Partidos Políticos, Fondo de Cultura Económica, México, 1957.

El Régimen Electoral Mexicano y las Elecciones Federales 2000, Instituto Federal Electoral.

Hernández María del Pilar (coordinadora), Memoria del VII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional, Serie Doctrina Jurídica, Núm. 102, 2002, Universidad Nacional Autónoma de México.

Huber Jean Paul. El Proceso Electoral, Porrúa, México, 2006.

Gómez, Palacios Ignacio. Procesos Electorales, Oxford, México, 2000.

Morodo Raúl. El Ordenamiento Constitucional de los Partidos Políticos, UNAM, México, 2001.

“Naturaleza y Atribuciones del Instituto Federal Electoral”, Col. Régimen Electoral Mexicano y las Elecciones Federales, IFE, 2006.

Quiñones Tinoco, Carlos Sergio. La Equidad en la Contienda Electoral “Ensayo de interpretación de disposiciones relacionadas con la Equidad, contenidas en el Código Electoral para el Estado de Durango”, UNAM, 2002.

“Régimen Jurídico y Financiero de los Partidos Políticos y Condiciones de Equidad en la Competencia Electoral”, Col. Régimen Electoral Mexicano y las Elecciones Federales 2006. IFE, 2006.

TÉPACH, Marcial Reyes. La Reforma Electoral en materia de Precampañas políticas en México, Servicios de Investigación y Análisis adscrito al Centro de Documentación, Información y Análisis. Cámara de Diputados LX Legislatura, México 2007.

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Apuntes de Derecho Electoral “La Organización de las Elecciones”, **et al (comp)**, 1ª edición, México, 2000.

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. “El Sistema Mexicano de Justicia Electoral: proceso electoral federal 2002-2003”, POR: Arenas Bátiz, Carlos, **et al** (comp), México, 2003.

DICCIONARIOS

Berlín Valenzuela. “Financiamiento de Partidos Políticos”, en: Diccionario Electoral, Centro Interamericano de Asesoría y Promoción Electoral (CAPEL). San José de Costa Rica, 1988.

Brea, Franco Julio. Diccionario Electoral, Centro Interamericano de Asesoría y Promoción Electoral (CAPEL). San José de Costa Rica, 1988.

Dosamantes Terán, Jesús Alfredo. Diccionario de Derecho Electoral, 2da. Edición, Porrúa, México, 2004.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. *Diccionario de la Lengua Española*, t. I. Ed. Espasa-Calpe, S. A., 20ª ed. Madrid, España, 1984.

LEGISLACIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ediciones Luciana, México, 2007.

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en Instituto Federal Electoral, México, 2007.

Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

Ley de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Baja California.

Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Código Electoral del Estado de Chiapas.

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Código Electoral del Estado de Colima.

Código Electoral para el Distrito Federal.

Código Electoral del Estado de México.

Código Electoral del Estado de Guerrero.

Ley Electoral del Estado de Jalisco.

Ley Electoral del Estado de Nayarit.

Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Ley Electoral del Estado de Quintana Roo.

Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

Código Electoral del Estado de Sonora.

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

ESTATUTOS PARTIDISTAS

Estatuto del Partido de la Revolución Democrática y reformas aprobados por su IX Congreso Nacional con fecha 23 de Abril de 2005, aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante acuerdo CG134/2005.

Reglamento de General de Elecciones, Consultas y Membresía del PRD.

Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, aprobados en la XIX Asamblea Nacional y por el Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante acuerdo CG136/2005.

Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos del PRI.

Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, aprobados por la XIV Asamblea Nacional Extraordinaria aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria de junio de 2004.

Reglamento de Elección de Candidatos a Cargos de Elección Popular del PAN.

Reglamento para la Elección del Candidato a la Presidencia de la República del PAN.

JURISPRUDENCIA Y CRITERIOS EN MEDIOS DE IMPUGNACION

Revista *Justicia Electoral* 2002, Tercera Época, suplemento 5, páginas 37-38, Sala Superior, tesis S3EL 118/2001.

Revista *Justicia Electoral* 2002, Tercera Época, suplemento 5, página 98, Sala Superior, tesis S3EL 121/2001.

Revista *Justicia Electoral* 2003, Tercera Época, suplemento 6, páginas 157-158, Sala Superior, tesis S3EL 094/2002.

Novena Época, Pleno, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Tomo XIX, Febrero de 2004, Tesis P./J. 2/2004, página 451.

Novena Época, Pleno, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Tomo: XXII, Julio de 2005, Tesis: P./J. 61/2005, página: 788

Juicio de Revisión Constitucional JRC-031-2004, Sentencia, pp. 215 a 218.

Acción de Inconstitucionalidad 26/2003, para declarar la invalidez de ciertas normas relativas a las Precampañas Electorales en el Estado de Baja California Sur.

Acción de Inconstitucionalidad 14/2004, 15/2004 y 16/2004, para declarar la invalidez de ciertas normas relativas a las Precampañas Electorales en el Estado de Quintana Roo.

Acción de Inconstitucionalidad 2/2004 y 3/2004, para declarar la invalidez de ciertas normas relativas a las Precampañas Electorales en el Estado de Tlaxcala.

HEMEROGRAFÍA

Alcocer, Jorge. “México: precampañas fuera de control”, DATAMEX, Nueva Época No. 09/VII, Junio 2005.

Alcocer Vega, Magdalena. “La Financiación de los partidos políticos y las precampañas en México”, Nueva Época, no. 10/VII, Julio 2005.

Flores Sánchez, José María. “Fiscalización de las Precampañas”, en Expresiones, Instituto Electoral del Estado de México, año. 2, no. 7, Diciembre 2005.

Gaceta Parlamentaria, Año VII, Número 1461-II, del martes 23 de Marzo de 2004.

Gaceta Parlamentaria, año VII, número 1464, del viernes 26 de marzo de 2004.

Gaceta Parlamentaria, año IX, número 1967, del miércoles 15 de marzo de 2006.

Gaceta Parlamentaria del Senado de la República, número 103, del jueves 26 de abril del 2007.

Gómez Alcántar, Marco Antonio. “Las Precampañas y el IFE”, en Voz y Voto, no. 150, Agosto de 2005.

Iván Álvarez. “La Regulación de las Precampañas Electorales en México”, DATAMEX, Nueva Época No. 08/V, Mayo 2005.

Mayorido Ortega. “Regulación de las Precampañas y su Financiamiento”, en Cuaderno de Divulgación sobre la Función Jurisdiccional Electoral, Septiembre-Octubre 2004, Tribunal Electoral del Estado de México.

Olgún Islas, Rosa María. “Seminario Regulación de las Precampañas”, Año. 10, Boletín no. 3, Centro de Capacitación Judicial Electoral, TEPJF, México, 2004.

Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Periódico Oficial del Estado de Guerrero.

Periódico Oficial del Estado de Querétaro.

Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala.

PÁGINAS WEB

www.aguascalientes.gob.mx

www.bajacalifornia.gob.mx

www.guerrero.gob.mx

www.queretaro.gob.mx

www.tlaxcala.gob.mx

www.ieeags.org.mx

www.ieebc.org.mx

www.ceegro.org.mx

www.ieq.org.mx

www.ietlax.org.mx

www.ife.org.mx

www.trife.org.mx

www.pan.org.mx

www.pri.org.mx

www.prd.org.mx

www.camaradediputados.gob.mx

www.senado.gob.mx

[www.juridicas: Islas Colín, Alfredo. "Precampañas", unam.mx](http://www.juridicas.unam.mx)

[www.juridicas Ortiz Mayagoita, Guillermo I. "Precampañas Electorales, Necesidad de Reglamentarlas", unam.mx](http://www.juridicas.unam.mx)